



MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 2005-2007

TESIS DE MAESTRÍA

Título de la tesis:

Biotecnología, regímenes de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas: un análisis desde las teorías críticas y la filosofía política de Foucault

Asesora de la tesis: PhD Beatriz Zepeda

Por Giammaria Fusti

Pasaporte: 286060

Teléfono: 00593 (2) 2242899, 095452239

Correo electrónico: gfusti@flacso.org.ec

Dirección postal completa: Rusia 169 y Eloy Alfaro.

DEDICATORIA

A mis padres, que me han permitido estudiar en Ecuador y hacer una experiencia tan provechosa...sin ellos no hubiera conocido ni el Latinoamérica ni una parte de mí que me lía indisolublemente a este continente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco todos los profesores que me han ayudado en la elaboración de esta tesis, a partir de la profesora Olaya Hanashiro, por su comprensión y por la profesionalidad demostrada desde el principio de la maestría.

Desde luego agradezco el profesor Alexei Paez, “el maestro”. De él he aprendido mucho, su sabiduría y su lectura crítica de las relaciones internacionales han despertado en mí el interés de empezar a trabajar el tema de la tesis. Más que un profesor inigualable, Alexei para mí es un compañero.

Un agradecimiento particular va a mi tutora Beatriz Zepeda, por su disponibilidad y su enorme paciencia demostrada en las etapas más difíciles de la tesis. Con ella he aprendido a afinar mis conceptos “brutos” y sistematizarlos de una forma coherente y legible. Si he podido concluir mi trabajo de investigación, gran parte del mérito es suyo.

Agradezco la profesora Valentina Delich de FLACSO Buenos Aires, por las sugerencias y los preciosos comentarios aportados a mi tesis. Un saludo también va a la profesora y compañera Diana Tussie de FLACSO Buenos Aires. Su visión de las relaciones internacionales ha contribuido a esclarecer mi compromiso intelectual sobre el tema de las organizaciones internacionales.

Agradezco mis compañeros colegas de la maestría, en particular a Eulalia, alias Lali, por sus preciosas aconsejas y capacidad de guiarme en las conversaciones sobre política, economía y cultura desde la óptica de Latinoamérica.

En fin, agradezco todos mis amigos y compañeros que me han acompañado en estos años en Ecuador, con un agradecimiento especial a las personas con quien he convivido en este 2008, Rita, Rosita, José y Marielisa, y las personas que de una u otra manera han participado en este mi éxito académico: Marianita, Gabriella, Carol, Pancho, Angel, Cielo, Gabriela, Santyago, Antonio, Vibha, Vinicio, Silvia, Peppe, Fabio, Papo y Davide.

Un agradecimiento especial va a Monica, mi compañera, que en los últimos dos meses ha sabido soportarme de una manera más que amorosa.

INDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCION	5

CAPÍTULO 1

HACIA UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL ROL DE LA (BIO) TECNOLOGÍA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

INTRODUCCION.....	9
1.1 El poder en las relaciones internacionales: distintas perspectivas teóricas.....	11
1.2 La necesidad de adoptar un enfoque crítico.....	17
1.3 “Poder y Saber”, dos esferas de la producción social vinculadas en una relación simbiótica: una perspectiva desde las teorías críticas de las relaciones internacionales, el constructivismo social, y la biopolítica foucaultiana.....	22
<i>Conclusiones</i>	31

CAPÍTULO 2

UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES

INTRODUCCION.....	33
2.1 El concepto de régimen internacional.....	34
2.2 Analizando <i>proceso y estructura</i> : en búsqueda de las posibilidades de cambio en los regímenes internacionales	47
2.3 Hacia una perspectiva constructivista de los regímenes internacionales.....	52
<i>Conclusiones</i>	57

CAPITULO 3

EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL: UN ANÁLISIS DESDE EL CONSTRUCTIVISMO SOCIAL Y LA FILOSOFÍA CRÍTICA DE FOUCAULT

INTRODUCCION.....	59
3.1 La creación de la OMC y la inclusión del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC).....	61

3.2	La inserción de la biodiversidad en el régimen de Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) de la OMC.....	63
3.3	El principio de soberanía nacional del Convenio de Diversidad Biológica y la yuxtaposición con los distintos marcos multilaterales que regulan el acceso a los recursos genéticos.....	68
3.4	Un breve análisis del debate al interior de los ADPIC.....	71
3.5	La propuestas de Brasil e India de divulgar las pruebas del “consentimiento... fundamentado previo” en el marco del régimen de protección a la biodiversidad.....	82
	<i>Conclusiones</i>	89
	CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	91
	BIBLIOGRAFIA	95

RESUMEN

La investigación quiere proponer una crítica al ejercicio del *poder* internacional, insistiendo en la capacidad de los *agentes* sociales de modificar la *estructura* normativa y el contenido de un régimen internacional, gracias a la intervención de factores socio-cognitivos que van más allá de las capacidades materiales estatales.

La hipótesis de trabajo transversal a la investigación plantea que los regímenes internacionales son estructuras que disciplinan el comportamiento de los estados sobre determinadas áreas de las relaciones internacionales pero, al mismo tiempo, favorecen un proceso de socialización en el que los estados aprenden a relacionarse y articular eficazmente sus estrategias políticas alternativas y contrahegemónicas.

La discusión teórica tiende a resaltar los potenciales explicativos de las “teorías críticas” o “cognitivistas” de las relaciones internacionales. En particular, se privilegiará la perspectiva del “constructivismo social” y de la filosofía crítica de Michel Foucault, pues éstas aseveran que en los espacios políticos existe siempre la posibilidad latente de dar otras formas al poder y construir estrategias alternativas al orden existente.

Luego de haber presentado los puntos más críticos del debate político al interior del régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la aplicación de la “biotecnología” y su relación con la “biodiversidad” y el “conocimiento tradicional” de los pueblos indígenas, se hará referencia a la acción del gobierno de India y Brasil -en el contexto de los ADPIC- como ejemplo de política alternativa y contrahegemónica que sustenta las argumentaciones teóricas expuestas a lo largo de la investigación.

INTRODUCCION

A partir de los años ochenta del siglo XX, los avances tecnológicos de la ingeniería genética aplicada a las ciencias biológicas han permitido investigar las propiedades de los seres vivientes, modificarlas para fines productivos, hasta crear variedades que no se encuentran en la naturaleza. Estos desarrollos científico-tecnológicos han marcado un cambio en la utilización de los recursos naturales mundiales, dando vida a una verdadera “revolución biotecnológica”, o también descrita como “cuarta revolución industrial”¹. Evidentemente, en la actual “revolución biotecnológica” el poder tecnológico desempeña un papel fundamental en todas las relaciones sociales y se plasma, también, en las relaciones internacionales.

Para finales de los años ochenta, la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas representaron el mayor objeto de investigación científica orientada a la conservación del *conocimiento* y la *cultura*, especies y relaciones bio-ecológicas de los distintos ecosistemas y micro-climas, presentes en su mayoría en las tierras del Sur.

Frente a una dinámica explotadora acompañada por el aumento de los proyectos de bioprospección, es decir el estudio de los recursos biológicos para fines comerciales, algunos estados expresaron la necesidad de proteger el acceso a sus recursos genéticos a través del establecimiento de normas internacionales. Con la firma del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas en 1992, se constituyó un marco jurídico internacional que decretaba la completa inserción de la biodiversidad entre las prioridades de la agenda política mundial.

Este Convenio, firmado en Río de Janeiro, durante la “Cumbre de la Tierra”, es el ejemplo de un compromiso político mundial emergido a partir del reconocimiento de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y prácticas de conservación de la naturaleza (CDB, 8 j)².

No obstante el CDB surgió de la necesidad de frenar una dinámica de explotación de los recursos naturales, se mostrará cómo este instrumento internacional se vio cumplir con la función de avalar la regulación, la distribución y el manejo de los recursos genéticos en función de los intereses biotecnológicos y comerciales de los estados. Es así como en 1995 la biodiversidad y la protección de sus componentes entraron a ser regulados por los criterios comerciales y utilitaristas del régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización

¹ En este trabajo se hace referencia a la revolución biotecnológica como “cuarta revolución industrial. Sin embargo, es importante destacar que esta acepción puede ser considerada como parte de los desarrollos científico-tecnológicos desatados por la más amplia “revolución informática” de finales del siglo XX.

² Es de notar, no obstante que el lenguaje jurídico utilizado en el CDB refleja los criterios utilitaristas utilizados por el régimen de comercio mundial. Para una discusión sobre este aspecto, ver capítulo 3:3.1, 3.2, pag. 3-11).

Mundial del Comercio (OMC). El carácter vinculante y obligatorio de sus normas hizo que el régimen de los ADPIC, junto con el potencial explotador de la biotecnología, se convirtiera en el instrumento principal de regulación internacional de la biodiversidad. Evidentemente, el ADPIC es el resultado de una dinámica de integración comercial, fruto de la cooperación internacional liderada por las potencias industrializadas del Norte. En función de criticar la hegemonía de los países del Norte, en esta investigación se prevé también un análisis histórico-estructural de la creación del régimen de los ADPIC, evidenciando los factores que favorecieron el predominio de los países industrializados en las rondas de negociación y, en particular, su capacidad de relegar el tema de la protección de la biodiversidad a las reglas utilitaristas del comercio mundial.

Ciertamente, la protección de la biodiversidad tiene distintos marcos regulativos, sea a nivel internacional, regional y nacional. Sin embargo, en esta investigación se ha delimitado el estudio al régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), pues es el único régimen que vincula obligatoriamente los estados a armonizar sus legislaciones nacionales según los distintos temas. Por esa misma razón, el contexto político del régimen de los ADPIC representa el espacio más interesante para estudiar el comportamiento de los estados, con el hito de individuar los factores que posibilitarían un cambio en el contenido de las normas del ADPIC a favor de los países del Sur.

Ahora bien, la investigación muestra que, frente a la superposición del régimen de la OMC sobre los principios enunciados en el CDB, las discusiones para la regulación de la biodiversidad han sido marcadas por una controversia entre los países detentores de biodiversidad, cuya gran mayoría es representada por los países “en desarrollo”, y los intereses hegemónicos de los países poseedores de tecnología adecuada para explotar los recursos naturales de las tierras biodiversas. Es importante analizar los puntos más críticos de tal controversia, ilustrando las diferentes posiciones -entre los estados que buscan defender los principios del CDB y aquéllos que abogan por eliminar toda restricción al uso de la propiedad intelectual.

En el desarrollo de la investigación se han encontrado algunos patrones particulares que permitirían modificar el aparato disciplinante del régimen de los ADPIC. La individuación y la discusión teórica de tales patrones será el objetivo principal de esta tesis. En general, se quiere proponer una crítica al ejercicio del poder internacional, insistiendo en la capacidad de modificar la estructura normativa y el contenido de un régimen internacional gracias a la intervención de factores socio-cognitivos que van más allá de las capacidades materiales de los estados. La hipótesis de trabajo transversal a esta investigación plantea que los regímenes

internacionales disciplinan el comportamiento de los estados sobre determinadas áreas de las relaciones internacionales pero, al mismo tiempo, la estructura normativa favorece un proceso de socialización en el que los estados aprenden a relacionarse y articular eficazmente sus estrategias políticas alternativas y contrahegemónicas.

En la persecución de este objetivo, en el primer capítulo se propone una crítica a las teorías de las relaciones internacionales que no contemplan otras formas de poder a parte de las capacidades tecnológico-materiales de los estados. Frente a eso, se proponen concepciones alternativas del poder desde los aportes de las “teorías críticas” de las relaciones internacionales. La discusión teórica tiende a resaltar los potenciales explicativos de las teorías críticas o “cognitivistas”. En particular, se privilegiará la perspectiva del “constructivismo social” y de la filosofía crítica de Michel Foucault, pues éstas aseveran que en los espacios políticos existe siempre la posibilidad latente de dar otras formas al poder y construir estrategias alternativas al orden existente.

En base estas argumentaciones, el capítulo segundo presenta una discusión teórica sobre el rol de los regímenes internacionales, entendidos como espacios de discusión política sobre temas específicos de las relaciones internacionales. Se analizarán los aportes de diferentes escuelas de pensamiento de las relaciones internacionales para dirigir la atención del lector hacia la individuación de los potenciales explicativos de las teorías críticas del constructivismo social y de la filosofía política de Michel Foucault. El foco de la discusión teórica del segundo capítulo prevé un análisis detallado del funcionamiento de los regímenes internacionales arribando a la conclusión de que es necesario abandonar las explicaciones lógico-positivistas de las corrientes racionalistas, en favor de adoptar una perspectiva crítica, o hermenéutico-interpretativa, que ofrece entendimientos alternativos sobre el ejercicio del poder internacional.

Finalmente, el capítulo tercero incluye un análisis detallado del debate político al interior del régimen de propiedad intelectual de la OMC, evidenciando las diferentes posiciones y las prácticas discursivas de los gobiernos miembros, divididas entre las de los países del Norte industrializado y aquellas del Sur “biodiverso”. Luego de haber presentado los puntos más críticos del debate sobre la aplicación de los derechos de propiedad intelectual sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, se hará referencia a la acción del gobierno de India y Brasil como ejemplo de política contrahegemónica que sustenta las argumentaciones teóricas expuestas en los capítulos precedentes. Es importante resaltar el hecho de que el ejemplo de India y Brasil al que se hace referencia no constituye un verdadero estudio de caso, sino representa un elemento analítico útil para reanudar la discusión teórica

presentada a lo largo de la investigación. La acción de estos dos gobiernos demuestra cómo fue posible cambiar el texto y el aparato normativo de un régimen internacional (Art. 29bis, ADPIC, OMC) y establecer nuevos patrones para el entendimiento las relaciones internacionales.

Finalmente, la investigación prevé algunas conclusiones y recomendaciones que destacan la inconsistencia del las normas internacionales actuales sobre biodiversidad, insistiendo en la necesidad de construir las bases de un sistema que incorpore criterios de protección propios de las culturas y tradiciones indígenas.

CAPÍTULO 1

HACIA UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL ROL DE LA (BIO)TECNOLOGÍA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Muchas personas son renuentes a mezclar la ética con la economía y rehusarían igualmente pronunciarse en materia de ética y desarrollo económico; por el mismo motivo que declinarían una invitación a beber y luego conducir un automóvil.

Amartya Sen, 1998.

INTRODUCCIÓN

Para finales del siglo XX, el modo de producción de los países industrializados estaba experimentando un cambio en la utilización de las variables y recursos fijos aprovechables. Los tremendos avances en la ciencia y tecnología manifestaron el gran potencial explotable de algunos recursos naturales que hasta el momento habían sido considerados “marginales”. Para finales de los años ochenta, la diversidad biológica y los componentes info-genéticos de los recursos naturales representaron el mayor objeto de investigación científica orientada a la conservación del *conocimiento* y la *cultura*, de los componentes de la naturaleza, especies y relaciones bio-ecológicas de los distintos ecosistemas y micro-climas presentes en las tierras aún no transformadas radicalmente.

La ciencia moderna, por su lado, interpretaba y difundía la información sobre la aplicación de la biotecnología insistiendo sobre sus efectos benéficos en términos de progreso y desarrollo humano. Hoy en día, la biotecnología permite al género humano investigar las propiedades de los seres vivos y modificarlas para fines productivos, hasta crear variedades que no se encuentran en la naturaleza. Sin duda, éste es el carácter más revolucionario de la biotecnología moderna, lo que ha modificado no sólo el campo científico sino que, a través de innumerables aplicaciones industriales y médicas, tendrá siempre mayores repercusiones en la esfera económica y social.

En ese contexto socio-económico, la “biodiversidad” se convirtió en un vínculo para la explotación capitalista y la biotecnología pasó a ser un instrumento de poder de los estados desarrollados que podían invertir en esta técnica de extracción moderna.

Ahora bien, aunque el poder tecnológico desempeñe un papel decididamente importante en la sociedad moderna, no puede ser contemplado como una forma autónoma e independiente o desvinculada de otras esferas de la producción social. La estrecha vinculación de la esfera

científico-tecnológica con otras ramas de la producción social -como la economía y la política- marca la diferencia entre la significación de una creación científica aparentemente neutral y lo que entendemos por *estructura de poder*.

En este capítulo se ofrece un análisis teórico del concepto de *poder*, observando sus distintas manifestaciones en la sociedad moderna. Anterior a este análisis, se ilustran las razones por las cuales en esta investigación se ha privilegiado una perspectiva crítica. Según esta perspectiva, la biotecnología, en cuanto sector de punta de la ciencia moderna, puede llegar a ser un instrumento de poder en el momento en que su potencial de dominación se inserta dentro de un paradigma hegemónico más amplio. Según esta visión, la simple supremacía tecnológica entre países no es un elemento suficiente para definir el balance de poder internacional. Frente a eso, se necesita entender los factores que favorecen la articulación de los intereses biotecnológicos dentro de una estructura de poder que influye también en los campos de la política, economía y cultura. Para ilustrar este argumento, se mostrará cómo en los espacios políticos, más que el poderío material-tecnológico, es importante considerar los factores socio-cognitivos que influyen el ejercicio del poder internacional.

En la persecución de este objetivo, en la primera parte del capítulo se presenta una crítica a las teorías de las relaciones internacionales que han explicado el funcionamiento del poder sin contemplar la influencia de los factores socio-cognitivos que afectan los procesos políticos internacionales. Con este fin, se presenta un debate teórico entre algunas escuelas de pensamiento político, divididas entre las corrientes racionalistas-estructuralistas y las reflectivo-cognitivistas. Mientras es interesante reflexionar sobre los aportes de cada escuela, el enfoque teórico privilegiado resalta los potenciales explicativos de las teorías críticas y, en particular, de la corriente del constructivismo social de las relaciones internacionales.

Finalmente, de acuerdo a la filosofía de Michel Foucault, se terminará el capítulo incluyendo un análisis del “biopoder”, o sea el poder libre y omnipresente, y de su influencia en el campo de la política. Con estos preceptos se abrirá paso al segundo capítulo, que retomará la discusión teórica en vista de explicar el ejercicio del poder en los “regímenes internacionales”³.

³ Sobre el concepto de regímenes internacionales nos detendremos más específicamente en el siguiente capítulo. Ahora baste con decir que los regímenes internacionales representan un espacio político que involucra la comunidad internacional para discutir sobre temas específicos de las relaciones internacionales. En el siguiente capítulo se analizará en particular el régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en función de esclarecer el rol de los estados miembros y sus diferentes posiciones acerca de la protección de la biodiversidad.

1.1 El poder en las relaciones internacionales: distintas perspectivas teóricas

Desde sus albores⁴, la disciplina de las Relaciones Internacionales ha estado marcada por un debate interdisciplinario alrededor del cual se han enfrentado distintas corrientes de pensamiento político. Por razones que exceden el hito de este trabajo, evitaré tratar detalladamente los orígenes históricos del debate interdisciplinario a favor de analizar las teorías de las relaciones internacionales que más se han detenido sobre el concepto de *poder* y de sus manifestaciones en la realidad contemporánea.

El rol del poder tecnológico en las teorías racional-estructuralistas

En la sociedad moderna, la tecnología ha representado uno de los espacios de disputa fundamentales, ya sea en términos de ejercicio de poder o de rebelión frente a ese poder. En la capacidad para universalizar las propuestas, los estilos o productos tecnológicos se juega la posibilidad de diseñar el proceso general de producción y disponer de los recursos mundiales de acuerdo con las propias necesidades. Por ello, el sector productor de tecnologías de punta – en este caso la biotecnología- juega un papel estratégico en las relaciones de competencia y organización del espacio mundial. La transformación del conocimiento en objetos susceptibles de ser apropiados, acumulados, enajenados e intercambiados, forma parte de la dinámica misma de esta sociedad.

Según el autor Edward Malecki (1991), la tecnología representa no sólo la expresión de las relaciones de poder y enfrentamiento entre los actores, sino un espacio privilegiado de la competencia internacional. En otras palabras, es el crecimiento y la acumulación del conocimiento útil y la transformación del saber en mercancía mediante la innovación tecnológica, de la cual depende, en última instancia, el desarrollo de la economía mundial capitalista (Malecki, 1991:495).

Al respecto, Alain Cottureau (1980:46-47) afirma que la ciencia es producto del capital y se incorpora como fuerza productiva directa. En la realidad actual, en vez de quedar relegada a los ámbitos de producción material o fabril, la tecnología juega un lugar prominente en la reorganización del espacio social. El conflicto que entrañan los procesos de producción es variado y no estrictamente identificable con marcos de acción rígidos y vinculados a estructuras tradicionales. Por eso, resulta fundamental seguir el desarrollo de la tecnología,

⁴ Aunque sus fundamentos encuentran raíces en el pensamiento político de la antigüedad clásica y del siglo XVIII, como Tucídides, Maquiavelo, Hobbes, Kant y Marx, el nacimiento de la teoría de las relaciones internacionales, como disciplina, se remonta a la mitad del siglo XIX.

para ver sus formas de reproducción en los distintos contextos de lucha social y las contradicciones que genera.

Según las conclusiones de Malecki y Cottureau, la tecnología constituye inevitablemente el instrumento paradigmático de dominación en la sociedad capitalista, asumiendo formas muy diversas y penetrando el conjunto de las relaciones sociales. Este argumento fortalecería la hipótesis de que los regímenes internacionales que ofrecen marcos reguladores para la aplicación de las biotecnologías –entre ellos el régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio que será analizado en la siguiente sección- reflejan puras relaciones de dominación por parte de un grupo de actores tecnológicamente avanzados.

De acuerdo con esta conclusión, el paradigma de la dependencia⁵ asume que el desarrollo de la economía mundial parte de una asimetría de roles internacionales, debido a la condición de algunos países que, gracias a un proceso de acumulación primitiva, lograron antes que otros la industrialización de sus economías. Tal condición implica la formación de un “centro” industrializado y una “periferia” dependiente. La supuesta asimetría histórica provocaría la exclusión de los países de la “periferia” del mismo proceso de creación de tecnología propia conocida por los estados centrales, con la consecuencia de perpetuar esa estructura de dependencia. De allí que los teóricos de la modernización inventaran el término de “países en desarrollo”, aludiendo al atraso de algunas economías periféricas.

En este sentido, el elemento tecnológico adquiere un significado enorme en la economía mundial, caracterizada cada vez más por el predominio de los países proveedores de productos con alta utilización de tecnología. En sus fases más recientes, el mercado tecnológico consta del financiamiento e instalación de Centros de Investigación Biotecnológica, cuya necesidad surge a partir del proceso de comercialización de tecnología.

Sin embargo, tal como asevera Brian Wright (2006:14) el desarrollo de la economía mundial no puede ser entendido exclusivamente en términos de asimetría tecnológica entre el Norte industrializado y el Sur agrícola, sino como una relación hegemónica en donde ha

⁵ Se llama “teoría de la dependencia” a un conjunto de teorías y modelos que tratan de explicar las dificultades que encuentran algunos países para el despegue y el desarrollo económico. Surgieron en los años sesenta impulsadas por el economista argentino Raúl Prebisch y la CEPAL. Inicialmente se dirigieron al entorno latinoamericano aunque posteriormente fueron generalizadas por economistas neo-marxistas entre los que destacó Samir Amin, asociándolo al concepto de desarrollo desigual y combinado. La dependencia económica es una situación en la que la producción y riqueza de algunos países está condicionada por el desarrollo y condiciones coyunturales de otros países a los cuales quedan sometidas. El modelo “centro-periferia” describe la relación entre la economía central, autosuficiente y próspera, y las economías periféricas, aisladas entre sí, débiles y poco competitivas. Frente a la idea clásica de que el comercio internacional beneficia a todos los participantes, estos modelos propugnan que sólo las economías centrales son las que se benefician.

prevalecido la lógica capitalista y una estructura de poder que incluye la participación de sectores del Norte así como también del Sur.

En cuanto a las biotecnologías, el autor manifiesta que se pueden articular estrategias nacionales viables para el aprovechamiento de sus componentes científicos; China, por ejemplo, es un país que está invirtiendo mucho en proyectos nacionales para la comercialización de los productos biotecnológicos (Wright, 2006:14). En ese sentido, sugiere Wright, la experiencia de China debería ser instructiva para las figuras institucionales de los demás países “en desarrollo” al momento de elaborar sus estrategias nacionales y administrar sus recursos naturales, para enfrentar las negociaciones internacionales desde una posición relativamente más ventajosa.

Es evidente que la problemática de la asimetría tecnológica, analizada desde el contexto de los países “en desarrollo”, no requiere exclusivamente la rigidez interpretativa del paradigma “dependentista”. En esta investigación se insiste en que es necesario evitar los enfoques que consideran las sociedades en desarrollo como víctimas de la asimetría tecnológica de la economía mundial. Según la visión dependentista, la biotecnología sería de entender como el instrumento arcano de los malvados imperialistas atraídos por el saqueo genético hacia las ricas tierras del Sur. Mi objetivo es refutar esa impostación reduccionista.

Una vez más, se necesita de una hermenéutica alternativa que contemple la interacción de múltiples causas para entender el carácter de los desarrollos históricos, examinando los contextos de formación de un poder particular y sus fluctuaciones en los aparatos institucionales. Para explicar el movimiento dialéctico de articulación y desarticulación de las fuerzas sociales, se requiere de un análisis histórico-estructural del proceso de desarrollo tecnológico y económico instaurado a partir de la conocida “revolución industrial”.

La continuidad histórica de las revoluciones tecnológicas

Para poder discutir del contexto económico y político en que opera la actual revolución biotecnológica, es importante analizar los componentes histórico-estructurales que han favorecido las anteriores revoluciones tecnológicas, como la primera revolución industrial.

El autor Robert Nisbet, en su obra *La formación del pensamiento sociológico* (1981) propone una interpretación de las revoluciones tecnológicas como un proceso socio-histórico de larga duración, cuyo desarrollo ha sido influido por la conjugación de poderes distintos, marcando el paralelismo entre la supremacía del aparato militar, económico, político y cultural de las potencias europeas -como Inglaterra- que lideraron el proceso. El interés del autor se centra en la dialéctica de las ideas, y tiende a subrayar la perspectiva del cambio

estructural. En particular, Nisbet pone de relevancia el carácter complejo de la interacción entre el ser humano y los aparatos institucionales de cada etapa revolucionaria. Los factores de cambio considerados en el proceso de la primera revolución industrial son la situación de la clase trabajadora, la transformación de la propiedad privada, la ciudad industrial, la tecnología y el sistema fabril. De acuerdo con Nisbet, cada uno de éstos influyó en la articulación de un *saber-poder* sobre el conjunto de la sociedad moderna (1981:36-67).

Siguiendo las improntas de Robert Nisbet, compartimos la idea de que la primera revolución industrial implicó cambios importantes en las estructuras de poder. El ejemplo de la primera revolución industrial es particularmente interesante para nuestro análisis porque es un fenómeno que no se enmarca en el tiempo de la corta duración -marcado por un momento ahistórico de despegue económico-⁶, sino en una tendencia, de naturaleza política, social, cultural, tecnológica y económica, ubicado entre la media y la larga duración.

De acuerdo con Fernand Braudel, una revolución comporta la “sucesión de movimientos repetitivos, con variaciones y regresos, deterioros, reorganizaciones, estancamientos” (1979:538). En otras palabras, hay que observar el movimiento de estructuraciones, desestructuraciones y reestructuraciones propio al juego de fuerzas políticas, económicas y sociales que están involucrados en el proceso tecnológico. Es importante recordar que este proceso, evidentemente, no se habría dado sin la interacción de las cuatro dimensiones institucionales de la modernidad, definidas por Giddens (2002), como el capitalismo, el industrialismo, la vigilancia y el poder militar. Cada uno de estos aspectos desempeñó un papel importante en el proceso que convirtió a Europa, principalmente a Inglaterra, en hegemón.

Según esta concepción histórico-sociológica, el proceso dialéctico de las revoluciones industriales se desarrolla cíclicamente en el tiempo, tomando formas distintas y abriendo paso a la más reciente “Revolución Biotecnológica” (RB). Asimismo, la RB puede ser considerada como una superación dialéctica de las revoluciones industriales anteriores, puesto que mantiene algunas características de las otras, pero al mismo tiempo va inserta en la más amplia revolución tecnológica sucedida bajo la transformación fundamental del capitalismo contemporáneo.

En la fase actual del capitalismo, la biotecnología implica también un aumento explosivo de la fractura entre sociedad y naturaleza, una creciente tensión entre clases y una creciente

⁶ Según esta concepción, patrocinada por el economista W.W Rostow, es posible clasificar todas las sociedades, teniendo en cuenta sus aspectos económicos, en cinco categorías: sociedad tradicional, precondiciones para el despegue hacia un crecimiento autosostenido, camino hacia la madurez y etapa de alto consumo. Rostow (1974).

explotación social. Se hace evidente el hecho de que la actual revolución biotecnológica conserva un gran factor de fricción entre el dominio de la naturaleza y los aparatos de la gobernanza global empujados por el saber (o la ciencia) occidental. En ese sentido, la RB es al mismo tiempo hija y madre de los cambios fundamentales en el sistema económico, político y sociocultural, incluso en la naturaleza de las relaciones laborales y entre las empresas y en el proceso de trabajo.

El poder económico como factor principal en la política mundial: la síntesis marxista

Antes de interpretar la obra de Karl Marx, conviene fijar algunas precisiones, pues siendo una corriente definitivamente heterogénea, sería grave confundir el marxismo bajo un único perfil teórico.

En la teoría internacional, hay distintas interpretaciones del pensamiento original de Karl Marx; en general, la diferencia entre los marxistas sigue la misma bifurcación que se dio entre el realismo clásico y el realismo estructural. Es decir, existe una corriente de marxistas que han adoptado una lógica y un método histórico autor del cambio social. Otros pensadores han quedado anclados en el estudio de las formas de capitalismo, reduciendo su análisis a la contemplación de aquellos factores -como el modo de producción- que impiden el cambio. El primer método tomó el calificativo de “materialismo histórico”; el segundo se conoce como “marxismo estructural”, o “neomarxismo”. La separación es de carácter metodológico, epistemológico y ontológico. De hecho, las dos corrientes de pensamiento presentan interpretaciones distintas de dos conceptos claves: *Proceso* y *Estructura*.

Aquí es importante marcar la diferencia entre el significado de cambio sistémico –o estructural- y el concepto de cambio en la hegemonía. De hecho, un cambio sistémico es el resultado de la acción de los agentes sociales –el *Proceso*- en su posibilidad de influenciar la *Estructura*. De manera distinta, en el cambio de hegemonía las estrategias prevén la canalización de los factores estructurales hacia la creación de un bloque dominante, una estructura de poder que unifique las capacidades e intenciones de los actores sociales en juego. Aunque *proceso* y *estructura* cumplen la misma función en ambos, lo que difiere es el marco de acción y los factores estructurales. Estos últimos dependen de las características propias del bloque hegemónico. Lo más unificado y compacto resulte el bloque, menos canales habrá para los actores sociales de articular sus propias estrategias (Cox, 1992).

Como base de mi perspectiva teórica, me beneficiaré de los aportes analíticos del materialismo histórico para explicar el movimiento de estructuración de las políticas estatales. En este intento, la realidad se contempla como un campo de fuerzas que operan en un

contexto de conflicto permanente -o lucha de clase-. Como se mencionaba anteriormente, la perspectiva del materialismo histórico resalta la concepción diacrónica del *proceso*, entendido como etapa abierta a la construcción de estrategias de lucha siempre válidas.

Según la síntesis del materialismo histórico, los elementos que componen el *proceso*, --en el caso de este trabajo de investigación, los Estados que participan en los debates sobre biotecnología en el régimen de los ADPIC de la OMC-, son los cuerpos sociales capaces de producir cambios en la *Estructura*, en este caso de investigación será en los espacios de discusión política sobre el tema de biotecnología y protección de la biodiversidad⁷.

Además de Marx, autores como Hobsbawm (1974) y Gramsci (1948)⁸, han utilizado el método del materialismo histórico. Aunque arribando a conclusiones diferentes, también los autores de la Teoría Crítica como Max Horkheimer, Jürgen Habermas, Robert Cox se inspiran en esta rama del marxismo⁹. Los aportes de esta corriente de pensamiento al entendimiento de la relación proceso-estructura se analizarán más adelante. Ahora, lo que me hace optar por el enfoque del materialismo histórico es su ontología, una concepción del ser humano y de la sociedad en general totalmente distinta respecto a la corriente del neomarxismo. Este último conserva un enfoque sincrónico, confiriendo a la realidad un carácter de *continuidad*. La *estructura* en este caso -cobrando vida propia- es vista como sujeto independiente en grado de ser aislado analíticamente como un elemento de estudio *per se*.

Desde mi punto de vista, para superar los límites explicativos del neomarxismo, conviene rescatar las formulaciones del propio Karl Marx acerca de la naturaleza del curso histórico. En la parte final del segundo capítulo de *Manifiesto del Partido Comunista* (Marx, 1848) se introduce el concepto de “estructuras históricas” y *cambio* social. Marx, reinterpretando la concepción de Vico y Hegel acerca de los “ciclos históricos”, habla del rol fundamental de las ideas socialmente compartidas. En particular, entiende “la revolución” como un proceso natural que marcha al mismo paso con la formación de nuevas condiciones de vida. Según Vico, Hegel y Marx entonces, las ideas son primordialmente revolucionarias, mas asumen un carácter conservador, pues se presentan cíclicamente. En este sentido, los acontecimientos

⁷ Como se verá, el tema de la protección de la biodiversidad se ha anclado al régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC, en cuanto éste último permite la concesión de patentes privadas y la apropiación individual de los recursos biológicos presentes en los ecosistemas naturales de la mayoría de las tierras del Sur.

⁸ Cada uno de estos autores ha analizado el desarrollo de la sociedad mundial según perspectivas analíticas diferentes, sin embargo es común a esta corriente del materialismo histórico una caracterización de la hegemonía en base al estudio de la conjunción de distintas esferas de la producción social, descartando los análisis enfocados en una sola dinámica, como la económica o tecnológica, usados por la corriente vulgar del neomarxismo, ver Poulantzas, 1976, pag.149-233.

⁹ Como se puede ver, el marxismo --como corriente de pensamiento político- ha sido víctima de una caracterización social que tendía a homologar bajo una misma crítica los diferentes autores y pensadores que han adoptado algunas de sus premisas. Sin embargo, es objeto de esta investigación también destacar la división ontológica que ha ocurrido entre los autores que, atraídos por el potencial explicativo de la teoría “marxista”- han privilegiado algunos elementos analíticos más que otros.

históricos, como la victoria del cristianismo sobre las demás religiones antiguas, o la consecuente sumisión de los dogmas cristiano-católicos frente al racionalismo de la Ilustración del siglo XVIII, o la imposición de un orden burgués sobre lo feudal, son todos ejemplos de cómo cada sociedad expresa la hegemonía cíclica de las ideas.

Esta conclusión es importante para entender el movimiento de estructuración y reestructuración que entraña cada revolución.

Ahora bien, con estos preconceptos, podemos entrar en un análisis más profundo del rol del teórico frente al estudio de la política mundial. Se insistirá en la importancia de adoptar un enfoque crítico sobre el conjunto de la teoría logico-positivista, o racionalistas..

1.2 La necesidad de adoptar un enfoque crítico

En los párrafos siguientes se exponen las razones por las cuales en esta investigación se ha privilegiado una aproximación crítica.

Siguiendo a Jim George y David Campbell (1990:269-293) en lugar de adoptar la “Nueva Teoría del Lenguaje”, es necesario buscar un “Nuevo Lenguaje de la Teoría”, útil para confrontar las prácticas discursivas de las distintas perspectivas teóricas. Esta postura filosófica representa la fuente de una hermenéutica alternativa que en la disciplina de las relaciones internacionales se conoce como “La disidencia”. El argumento principal de la disidencia ataca el núcleo meta-teórico de la concepción lógico-positivista atribuida al *lenguaje* y a la *realidad*, es decir ataca la epistemología empirista atribuida a los enfoques racional-estructuralistas de la teoría social.

En principio, la corriente de la disidencia rechaza la visión fenomenológica aplicada a la totalidad de las esferas del conocimiento (*knowledge*), es decir rechaza aquellas teorías (positivistas-empiristas) que analizan la relación objeto-significado en términos de proposiciones lingüísticas universales y esencialistas.

En términos disidentes, la preocupación principal de la *teoría* es de evitar cualquier intento de objetivación de la realidad moderna, conservando una elasticidad mental frente al despliegue de las fuerzas tecnológicas y manteniendo una actitud interpretativa frente al desarrollo de los acontecimientos históricos de producción científico-económica.

Ahora bien, bajo esta perspectiva, la aplicación del poder biotecnológico puede tener distintas justificaciones. Según la corriente de pensamiento científico-positivista –en general-, tal innovación tecnológica tendría justificaciones basadas en la elaboración de cálculos y demostraciones empíricas en función de legitimar la idea de “progreso humano”. Sin embargo, una impostación epistemológica empirista no contempla posibilidades de cambio y

se limita a legitimizar lo que es funcional a la idea de “progreso” que domina en un momento dado. La actividad de los científicos empírico-positivistas se presenta bajo forma de un tecnicismo exagerado, una elaboración y reelaboración de códigos y lenguajes artificiales desafortunadamente creados para mantener el *status quo* y el predominio de un saber y poder preexistente. La parte más contradictoria es que, a la larga, este saber se ha establecido como un poder que reconstruye “el Saber” (así como lo acogemos). De hecho, aunque podemos compartir la legitimidad del interés del positivismo científico por describir la realidad circundante, ello se ha impuesto como un saber que explica la realidad en función de sus estrictos requerimientos conceptuales guiados por la exigencia de explicar todo en base al tecnicismo de sus términos artificiales.

De la misma manera, las corrientes economicistas, en general, exhiben su racionalidad logocéntrica y nomotética adaptando su modelo científico -basado en el cálculo de probabilidades- a la teoría social. El resultado empírico de tales operaciones puede llevar a la ejecución de políticas económicas inoportunas. De hecho, aunque entendemos que la política presupone cálculos matemáticos en clave de probabilidades de éxito, en la teoría social no es necesario adoptar el reduccionismo interpretativo de ese enfoque. Si dejamos que el *modus operandi* del empirismo positivista prevalezca en todas las esferas de la actividad humana, corremos el riesgo de reducir todas las probabilidades de creación y recreación del ser humano a la hegemonía del tecnicismo científico (Poulantzas, 1976).

Lo mencionado impone rebatir aquellas proposiciones teóricas guiadas por las exigencias prácticas del empiricismo deductivista¹⁰. Según Richard Ashley (1981) los académicos deben rechazar el valor de la actividad teórica basada en la razón pragmática e instrumental, emblemática en el “realismo técnico” de Kenneth Waltz (1979) y optar, en cambio, por un interés hermenéutico que tienda a emancipar el intelecto humano de cualquier tentativa de objetivación de la realidad social.

Un enfoque crítico, por supuesto, toma conciencia de la particularidad de su perspectiva y la comparara con otras perspectivas existentes (creándose una perspectiva de perspectivas). Enuncia, en fin, su compromiso intelectual para crear un discurso alternativo y concreto, conservando una elasticidad mental frente al despliegue de las fuerzas tecnológicas y una actitud interpretativa frente al desarrollo de los acontecimientos históricos de producción científico-económica.

¹⁰ Las teorías del neorealismo y neoliberalismo insisten en la utilización de un método científico que reduce el dinamismo de la vida social al análisis de un Sistema, alimentado por “principios ordenadores” (Waltz, 1979) predeterminados, elementos fijos y variables arbitrariamente elegidas.

A partir de los insumos metodológicos de Max Horkheimer (1974), hasta llegar a una crítica de la concepción organicista de la sociedad de Emile Durkheim (1893), a continuación se propone un breve análisis de los aspectos sociológicos que han condicionado el desarrollo de las teorías críticas de las relaciones internacionales.

La relevancia de los aspectos sociológicos en las relaciones internacionales

Alvin Gouldner, en su obra *La crisis de la Sociología Occidental* (1973), insiste en la importancia de la actividad teórica en el proceso de construcción de la realidad social. En particular, el autor plantea una crítica importante a “una de las corrientes más vulgares de la cultura de los Estados Unidos: el anti-intelectualismo de los Babbit pueblerinos y su postura negativa a no enterarse de nada” (Gouldner, 1973:13-63). Respecto a eso, comparto con el autor la idea de que la sociedad no se construye solamente con los actos políticos de la clase dirigente, o con el uso de la fuerza militar o el poder tecnológico, sino que perdura y se legitima mediante teorías “que establecen la hegemonía socio-cultural de ciertas ideas sobre la mente de los hombres” (Gouldner, 1973:13-63).

Para construir una sociedad nueva, dice Gouldner, necesitamos sembrar las raíces filosóficas de una “contracultura total”, a través de la hermenéutica alternativa que caracteriza las teorías críticas. En ese sentido, las obras de la “Escuela de sociología crítica de Francfort”, a la cual están vinculados autores como Theodor Adorno y Max Horkheimer, constituyen ejemplos de incorporación de ese proyecto de emancipación intelectual.

En *Teoría tradicional y teoría crítica* (1974), Max Horkheimer plantea una crítica interesante al “Sistema Universal” de la ciencia moderna. En particular, compara el interés empírico de las ciencias naturales con el interés cognitivo de la ciencia social. Por un lado, manifiesta la importancia de la física experimental y la matemática aplicada, por sus capacidades de guiar generalizaciones en sentido práctico; por otro lado, insiste sobre el concepto general de “teoría”, como aparato explicativo del sistema universal de la ciencia -en un sentido alternativo- que no se limita a una área específica, sino que comprende todos los ámbitos de producción social (Horkheimer, 1974).

Horkheimer propone el método deductivo como base para cada acercamiento científico-teórico. Al mismo tiempo, señala que el uso de preposiciones universales, de las que parte la deducción, es el resultado de un acto guiado por la mera experiencia subjetiva del científico, en fin, una pura inducción. Como también señala el crítico Edmund Husserl, la teoría resultaría ser “una conexión orgánica de preposiciones intersubjetivas en forma de deducción sistemática unitaria” (1929:79). La ciencia, en consecuencia, señala “un cierto universo de

preposiciones” (Husserl, 1929:91). En base a estas presuposiciones, la teoría crítica de Horkheimer consiste en desmitificar la creencia de que las preposiciones científicas representan el descubrimiento de la esencia pura de las cosas. Con la crítica de Horkheimer, entendemos la concepción tradicional de la teoría como: el “resultado de una abstracción que parte de la actividad científica tal como se lleva a cabo en un nivel dado de división del trabajo” (Horkheimer, 1974:32).

En la parte inicial de su obra maestra, el autor critica la teoría tradicional por la referencia a un sistema de símbolos puramente matemáticos. Según Horkheimer, la expresión de las teorías sociales se convirtió en pura construcción matemática. Asimismo, el autor señala la desaparición de los nombres de objetos de experiencia, para dar lugar a una racionalidad científica caracterizada por símbolos matemáticos (Horkheimer, 1974:25).

Como señala también el científico político Robert Cox, el mundo es una creación pura de la mente. Las ideas y las instituciones humanas mantienen una relación dialéctica y simbiótica, se enredan a raíz de un conflicto y un diálogo cíclico constante. Así, “las formas cambiantes de la mente se configuraron en el complejo de las relaciones sociales” (Cox, 1992:74).

Contemplando el carácter de la teoría social y del pensamiento político moderno, el autor Ernst Cassirer (1964) propone una crítica interesante desde el campo del psicoanálisis. Para Cassirer, la sociedad ha conocido un cambio radical en las formas de pensamiento político. La manifestación más evidente sería la aparición de un nuevo poder: el poder del pensamiento mítico. Como verdades autónomas, o regímenes de verdades, este autor distingue: el *mito*, el *lenguaje* y la *ciencia*. En estas representaciones metafísicas se da una profunda diferencia entre el simbolismo científico, por un lado, y el simbolismo mítico, por otro¹¹. Según Cassirer, “Es un error contemplar el mito como una variedad inferior y aún no desarrollada de la ciencia” (Cassirer, 1964:7-10), ya que ambos, mito y ciencia, son necesarios: “la ciencia no existe por sí misma y depende de ese nivel más básico que es el mito”. “Mientras que el mito se mueve en un nivel subjetivo e intuitivo, la ciencia se mueve en un nivel discursivo, en el nivel de los conceptos y leyes generales” (Cassirer 1964:7-10).

Así pues, existen dos modos de pensar y percibir las cosas; si mantuviésemos estos dos opuestos así diferenciados, caeríamos en los extremos del irracionalismo o del racionalismo. Según el irracionalismo, las fuerzas emotivas, intuitivas y ciegas del mito, gobernarían al ser humano mucho más que los motivos de la razón pura, que pasaría a ser algo secundario y

¹¹ En teoría de las relaciones internacionales existe un paralelismo histórico representado por la bifurcación epistemológica entre los postulados científicos del realismo político y el principio de moralidad universal propagados por el idealismo liberal.

completamente innatural. Según el racionalismo, el mito sería algo ilusorio y engañoso, algo que nos aleja de la realidad mediante velos subjetivos. Cassirer, de acuerdo con Campbell y George (1990:269-293), propone el *lenguaje* como mediador entre el *mito* y el *logos*. Gracias al lenguaje se da el movimiento de nuestra actividad simbólica desde lo indefinido a lo determinado, del mito al logos. Aunque también existe un movimiento en la dirección opuesta, esto es, así como el nivel discursivo “descansa” en el intuitivo, también es verdad que el nivel intuitivo es influido por el nivel discursivo¹².

Evidentemente, estos conceptos ayudan a entender la relación *agente-estructura* (objeto de los párrafos siguientes), es decir el proceso según el cual los actores políticos se confrontan con los aparatos normativos y aprenden a relacionarse con, y entre ellos. Así como el mito descansa en los campos de la intersubjetividad, es a través del uso de un lenguaje reiterado y dictado por la racionalidad que puede transformarse en “ideal colectivo”¹³.

Según Cassirer, el lenguaje y el mito tienen un mismo origen y una misma función mental. Lenguaje y mito de hecho están relacionados: por un lado, el lenguaje articula los conceptos mitológicos, y por otro, los significados del lenguaje son esencialmente imágenes que funcionan míticamente. Sin embargo, aunque mito y lenguaje emergen conjuntamente de la exclamación y de la interjección, el lenguaje se emancipa decididamente en dirección lógico-racional. Según Cassirer, la propiedad de la objetivación es característica del lenguaje, que se descarta así del ámbito de equivocidad del mito, y permite el desarrollo y articulación de la realidad, lo que estimula la racionalidad de la ciencia. El lenguaje, pues, nos ofrece una representación objetiva del mundo. El lenguaje es el paso obligado, previo a la abstracción. Su primer resultado no es generalizar, sino caracterizar, objetivar, determinar, configurar y así correlacionar.

Este potencial emancipador del lenguaje está a la base de la perspectiva crítica utilizada en esta investigación para explicar el funcionamiento de los regímenes internacionales. De hecho, en el capítulo siguiente se verá como el lenguaje prescrito por los aparatos normativos que componen los regímenes internacionales juega un doble rol. Por un lado, su racionalidad se expresa en normas y principios que disciplinan el comportamiento de los estados sobre un área específica de las relaciones internacionales; por otro lado, este mismo lenguaje técnico-

¹² Este pensamiento está en la base de lo que la corriente del constructivismo social de las relaciones internacionales ha identificado como el problema “*agente-estructura*”. El autor Alexander Wendt (1987) es quien mejor ha sistematizado la problemática.

¹³ La conformación de un ideal colectivo ejemplifica lo que los autores del “constructivismo social” de las relaciones internacionales identifican como “entendimientos colectivos” o “conciencias colectivas”. Todos estos términos serán objeto de éste y el próximo capítulo, utilizados en función de explicar las dinámicas sociales que ocurren al interior de los espacios políticos favorecidos por los regímenes internacionales. Para una referencia sobre el concepto de “entendimientos colectivos”, ver también Ruggie, 1983.

normativo favorece las bases para articular las preferencias y la acción estratégica de los estados. En otros términos, el poder disciplinante de los aparatos normativos de los regímenes internacionales no comporta una relación unívoca que subyuga y paraliza la conciencia y las acciones de los agentes sociales, más bien permite un ejercicio de poder que puede ser dirigido hacia la contestación y el cambio del contenido de los mismos aparatos disciplinantes. En otras palabras, el discurso hegemónico dictado por la racionalidad del lenguaje de los regímenes internacionales favorece las bases para la construcción de estrategias alternativas y contrahegemónicas.

Al respecto, el autor Keeley (Cap.3, 3.3:14-15) (1990:93) nos habla de “conciencias subyugadas” frente al poder de un discurso “hegemónico”. Según él, cuando en un contexto político se consigue unificar todas las conciencias bajo un discurso hegemónico, la acción es limitada y no presenta alternativas de protesta o contestación. Mientras que en los casos en que no haya consenso unánime, el discurso hegemónico se vuelve campo de lucha y contestación política por parte de las conciencias subyugadas o “alternativas”. En particular, el capítulo tres de esta investigación facilita una interpretación de la acción del gobierno de India y Brasil dentro del régimen de los ADPIC como ejemplo de estrategia política contrahegemónica. En particular, frente a un régimen internacional (ADPIC) que aboga para la apropiación privada de los recursos de la biodiversidad, se verá como se ha logrado insertar en el mismo régimen un articulado (Art. 29bis, ADPIC, OMC) en defensa a los derechos soberanos de los estados sobre el uso de sus recursos naturales (Cap. 3, 3.5:27-31).

En definitiva, lo que se critica de los enfoques teóricos racional-positivistas sobre el funcionamiento de los regímenes internacionales (Krasner, 1982:1), es que impiden la comprensión de las posibilidades de cambio. En los párrafos siguientes se detallan los motivos por los cuales se ha preferido adoptar un enfoque crítico. En particular se quiere evidenciar los factores socio-cognitivos que favorecen entendimientos colectivos alternativos y que manifiestan los potenciales emancipadores que permiten a los estados de revertir el carácter positivo-impositivo de los aparatos disciplinantes de los regímenes internacionales en que participan.

1.3 “Poder y Saber”, dos esferas de la producción social vinculadas en una relación simbiótica: una perspectiva desde las teorías críticas de las relaciones internacionales, el constructivismo social, y la biopolítica foucaultiana.

Específicamente a partir de los años treinta del siglo pasado, en las sedes académicas del pensamiento social se fue formando un rechazo creciente hacia los paradigmas teóricos positivo-empiristas. Con la obra de algunos intelectuales, inicialmente reunidos en la “Escuela de Frankfurt”, se desarrolla una contracultura que reclamaba un cambio en la epistemología dominante de la teoría social. La victoria y las promesas del paradigma de la modernidad habían creado las bases para la afirmación de su opuesto (el post-modernismo), favoreciendo la articulación de una protesta contra un saber y una metodología científica que había dejado de ser sostenible.

La parte más interesante para nuestro análisis es que la Escuela de Frankfurt representaba también una crítica a la epistemología positivista de la teoría social aplicada a las relaciones internacionales. De acuerdo con Robert Cox (1981), la teoría social y política está firmemente vinculada a la historia en su origen, pues la elección de sus elementos analíticos y su compromiso normativo implican una toma de conciencia condicionada por factores históricos: las perspectivas provienen de una posición en el tiempo y en el espacio, particularmente en el tiempo y espacio socio-político (1981:126-155). Bajo este concepto, cada uno de nosotros percibe al mundo desde un punto de vista diferente. Invariablemente, el esfuerzo de teorizar actúa a favor de alguien y a favor de un propósito específico. Al mismo tiempo, la teoría trasciende su reflexión originaria, ya que expresa su perspectiva histórica en la estructura de una serie de proposiciones generales o de leyes. En la base de este razonamiento se encuentra el valor intersubjetivo del conocimiento humano. En este sentido, las preposiciones de los enfoques tradicionales han perdido el monopolio de la verdad. Si antes era contemplada y descrita por la mente iluminada de pocos científicos, ahora la verdad tiene que ser aceptada en base a su carácter histórico y socialmente construido. Lo que los enfoques tradicionales percibían como una entidad oculta e independiente, aparece ahora como una construcción social ubicada en un espacio y tiempo preciso. La realidad objetiva viene a ser el campo de discusión para la emancipación social, no ya a partir del reconocimiento y adaptabilidad del sujeto-agente a la autonomía de algunas supuestas regularidades sistémicas, sino a través de los entendimientos cognitivos sobre el carácter socialmente construido de la realidad.

Para recapitular, el enfoque crítico adoptado en esta sección busca entender la relación compleja entre *agentes* sociales, *proceso* y *estructura*. En vez de la *continuidad* se buscan los

elementos de *cambio*. A través del rol asignado a las ideas, -y a su influencia sobre los procesos de conformación de intereses e identidades socialmente compartidas- la teoría crítica insiste en no limitarse al análisis de elementos puramente materiales. La teoría crítica exhorta la adopción de un propósito de emancipación intelectual, para despojar la humanidad del “reduccionismo” de los “meta-enfoques” tradicionales que representan el entorno social y político como una estructura analíticamente e históricamente acabada (George y Campbell, 1990; Ashley y Walker, 1990; Cox, 1992).

Según Cox, para llegar a la elaboración de una teoría crítica necesitamos tomar plena conciencia de la posición relativa de nuestra perspectiva, evidenciando nuestros elementos analíticos y delineando nuestro compromiso normativo.

Como ya hemos dicho anteriormente, la Teoría Crítica ataca el materialismo de los enfoques racional-estructuralistas. Para Ashley (1981, 1984), el realismo estructural de Kenneth Waltz (1979)¹⁴ es –pese a su pretendida objetividad científica – ante todo una perspectiva ideológica, basada en un único interés cognitivo: el del conocimiento técnico o el de la metodología de control. En la misma tónica, Robert Cox definió – a partir de una reformulación del concepto de “teoría tradicional” de Horkheimer – el neorrealismo waltziano como una teoría “que resuelve problemas” y denunció su sesgo ideológico-normativo y antiemancipatorio. Según Cox, el presupuesto metodológico con que la teoría del realismo estructural considera a las instancias sociales como variables fijas (igual que el químico trata las moléculas o el físico las fuerzas y el movimiento), contribuye a frenar las posibilidades de cambio sistémico y, por consiguiente, a mantener y a reproducir un sistema internacional injusto (Cox, 1981). En definitiva, una teoría crítica de las relaciones internacionales debería ocuparse, ante todo, del cambio en el orden mundial, con el objetivo de “deconstruir” la práctica discursiva de las teorías tradicionales y “reconstruir” las bases para la articulación de estrategias políticas alternativas.

A partir de elementos del realismo clásico (E.H. Carr y Meinecke, 1946) y del materialismo histórico (Marx, Gramsci o Hobsbawm.), Cox (1987) ha propuesto una explicación histórico-sociológica de los diferentes tipos de fuerzas sociales vinculadas a estructuras político-institucionales, a partir del cual concluyó – al contrario que la teoría neorrealista de Waltz– que no existen constricciones estructurales que impidan grandes cambios globales en los procesos productivos o en el impacto de la acción de los estados en

¹⁴ La obra de Kenneth Waltz -adoptada como piedra fundadora de la corriente del neorrealismo de las relaciones internacionales- es criticada por haber dado una explicación del “sistema internacional” en función de “principios ordenadores”, según los cuales la acción de los estados resulta “objetivamente” condicionada y limitada. Ver Kenneth Waltz, 1979.

las esferas político-institucionales. Es a partir de estos insumos críticos que esta investigación aborda el tema de la construcción de identidades y preferencias estatales en los regímenes internacionales. Mientras el segundo capítulo se dedicará a investigar detalladamente la relación agentes-estructura en los regímenes internacionales, en los siguientes párrafos se aborda el mismo tema desde una perspectiva enfocada en el concepto de *poder*. A continuación entonces se presentan brevemente las contribuciones del “constructivismo social” de las relaciones internacionales para el estudio de la problemática agente-estructura, para luego pasar a un análisis foucaultiano del poder y de su influencia en los procesos políticos.

El puente analítico del constructivismo social

En términos sintéticos, el constructivismo se funda no a partir de una teoría acabada sino más bien a partir de las carencias percibidas en los enfoques tradicionales (y, en concreto, en el debate interparadigmático del neorrealismo-neoliberalismo), particularmente en el tratamiento de los factores socio-cognitivos. Algunos autores de esta corriente ven posibilidades de complementariedad con aquellos marcos teóricos, otros son más escépticos. No obstante, se puede empezar presentando el constructivismo como una alternativa válida a las explicaciones neorrealistas (Walt, 1998).

El tema central de la problemática constructivista en la disciplina de las relaciones internacionales fue planteado en 1987 por el autor Alexander Wendt: la mutua constitución de las estructuras sociales y los agentes en las relaciones internacionales (Wendt, 1987). Fue él quien presentó el constructivismo como una perspectiva capaz de contribuir al diálogo neorrealismo-neoliberalismo¹⁵ – reforzando los argumentos neoliberales– y a la vez capaz de acercar las posiciones reflectivistas a las racionalistas (Wendt, 1992: 394). Para Wendt, el diálogo entre neorrealistas-neoliberales gira en torno a la medida en que la acción estatal está condicionada por la “estructura” (anarquía y distribución de poder) o por el “proceso” (interacción y aprendizaje) e instituciones. Ese diálogo era posible a partir de la base común: el compromiso “racionalista” de ambas partes y, sobre todo, su uso de los modelos económicos y de la teoría de juegos¹⁶. El problema es que la teorización basada en la teoría de

¹⁵ El neoliberalismo, aunque con una atención particular dirigida a los beneficios económicos derivados de la cooperación internacional, presume que la acción de los estados en el sistema internacional está condicionada y limitada por cálculos de intereses entendidos en términos de poder. Para profundizar sobre los puntos más debatidos del dialogo neorrealismo-neoliberalismo, ver también Baldwin, 1993.

¹⁶ El modelo de la teoría de los juegos busca explicar el carácter de las dinámicas que condicionan la acción de los estados en los contextos políticos. Desde el campo de la matemática, economía y ciencias naturales en general, su aplicación en la teoría de las relaciones internacionales se dio sobretodo durante la Guerra Fría, debido a su aplicación a la estrategia militar -en particular a causa del concepto de “destrucción mutua garantizada”. Un ejemplo muy conocido de la aplicación de la teoría

juegos no concede ninguna importancia a las identidades y a los intereses de los participantes, sino que los trata como factores exógenos fijos, centrándose en la manera en que los actores se comportan y en los resultados de sus acciones. Sin embargo, en opinión de Wendt, las posiciones neoliberales – que sostienen que los procesos e instituciones pueden dar lugar a un comportamiento cooperativo a pesar de la anarquía – se verían reforzadas si contaran con una teoría sistemática que explicara la transformación de las identidades e intereses de los actores que participan en los regímenes internacionales.

Ahora bien, el elemento analítico importante del constructivismo -que complementa los aportes de la teoría crítica para la explicación de mi perspectiva teórica- está relacionado con los aspectos socio-cognitivos de los procesos de mutua constitución de las estructuras sociales y los agentes en las relaciones internacionales.

El interés de utilizar un enfoque constructivista está justificado por el rol atribuido a la naturaleza de las relaciones internacionales, concibiendo estas últimas como un proceso histórico a través del cual el orden mundial llega a ser el resultado de complejas interacciones entre distintas dinámicas externas e internas al cuerpo social. En otras palabras, el orden mundial no puede ser contemplado como el fruto de un momento ahistórico, o la manifestación de una esencia pura, sino comporta relaciones de poder sujetas a cambios estructurales en diferentes fragmentos de la historia; las causas de los movimientos de articulación y desarticulación de las estructuras de poder dependen de la compleja articulación de distintas dinámicas sociales. Respecto a ese tema, en el capítulo siguiente se propondrá una crítica a las teorías racionalistas que explican el orden mundial en base a criterios materialistas, excluyendo la preeminencia de otros factores de carácter cognitivo e intersubjetivo.

Para un entendimiento mejor de la perspectiva teórica privilegiada en esta investigación, a continuación se propone analizar el concepto de poder según la filosofía política de Michel Foucault, discurriendo sobre los potenciales emancipadores que derivan de una lectura “omnicomprensiva” del carácter de las relaciones sociales.

de juegos a la vida real es el dilema del prisionero, popularizado por el matemático Albert W. Tucker, el cual tiene muchas implicaciones para comprender la naturaleza de la cooperación internacional. Sin embargo, el método explicativo de la teoría de los juegos ha sido criticado por su criterio deductivista, es decir por la pretensión de explicar el comportamiento de los estados en base a cálculos de intereses predefinidos. Ver también Cap.2, pag.7-8; para una crítica más sistemática, ver también Wendt Alexander, 1992.

La síntesis post-estructuralista: la biopolítica foucaultiana y los campos de acción del poder

Desde los años setenta del siglo pasado, Michel Foucault nos había anunciado lo que hoy día va haciéndose evidente, es decir que la vida y lo viviente son los retos de las nuevas luchas políticas y de las nuevas estrategias económicas. También nos había mostrado que la “entrada de la vida en la historia” corresponde al surgimiento del capitalismo. En efecto, desde el siglo XVIII, los dispositivos del ‘poder’ y del ‘saber’ tienen en cuenta los ‘procesos de la vida’ y la posibilidad de controlarlos y modificarlos. “El hombre occidental aprende poco a poco lo que significa ser una especie viviente en un mundo viviente, tener un cuerpo, condiciones de existencia, probabilidades de vida, una salud individual y colectiva, fuerzas que se pueden modificar...”(Foucault, 1976:187). La vida, la especie y sus condiciones de producción se han convertido definitivamente en los retos de las luchas políticas, lo que constituye una novedad radical en la historia de la humanidad. “Durante miles de años, el hombre ha permanecido siendo lo que era ya para Aristóteles: un animal vivo y, además, capaz de una existencia política” (1976:188). El hombre moderno, para Foucault, es un animal en la política cuya vida, en tanto que ser vivo, está en cuestión.

La patente del genoma humano y el desarrollo de las máquinas inteligentes, las biotecnologías y la puesta a trabajar de las fuerzas de la vida, trazan un nuevo concepto de poder, definido en términos foucaultiano como ‘biopoder’. Este último comportaría la subyugación de las esferas de la vida humana las estrategias políticas de la estructura de poder dominante. El biopoder implica la dominación de un ‘saber’ técnico que es incorporado en un discurso hegemónico que pone en discusión las formas mismas de la vida.

Foucault se pregunta sobre el poder y sus prácticas, no ya a partir de una teoría de la “obediencia” y sus formas de legitimación, sino a partir de la “libertad” y de la capacidad de transformación que todo ejercicio de poder implica. La filosofía de Foucault tiene también raíces en la disciplina de la economía política; el autor demuestra cómo las técnicas de poder cambian en el momento preciso en el que la *economía* (en tanto que gobierno de la familia) y la *política* (en tanto que gobierno de la *polis*) se integran la una en la otra (Foucault, 1994:641-42). La biopolítica, entendida como relación entre gobierno-población-economía-política, remite a una dinámica de las fuerzas que funda una nueva relación entre ontología y política¹⁷.

La economía política de la que habla Foucault no es la economía del capital y del trabajo de los economistas clásicos, ni la crítica de la economía marxista del trabajo vivo. Se trata de

¹⁷ Esta relación es la que Ernst Cassirer llamaba “mito-ciencia”, o Horkheimer “práctica-teoría”, Cox “proceso-estructura”. Ver cap.1, pag. 13-18.

una economía política de las fuerzas, a su vez muy próxima y muy lejana de estos dos puntos de vista. Muy próxima del punto de vista de Marx, ya que el problema de la coordinación y estructuración de las relaciones de los hombres en tanto que vivientes y de los hombres con las “cosas”, no es un simple problema económico, sino ontológico. Muy lejana porque, de hecho, Foucault reclama a Marx y a la economía política haber reducido las relaciones entre fuerzas a relaciones entre capital y trabajo, haciendo de esas relaciones simétricas y binarias el origen de toda dinámica social y de todas relaciones de poder. La economía política de la que habla Foucault –definida como “economía biopolítica” (Foucault, 1994:729)- gobierna, por el contrario, “todo un campo material complejo en el que entran en juego los recursos naturales, los productos del trabajo, su circulación, la amplitud del comercio, pero también la disposición de las ciudades y carreteras, las condiciones de vida (hábitat, alimentación, etc.), el número de habitantes, su longevidad, su vigor y su actitud para con el trabajo.” (Foucault, 1994:729).

La economía biopolítica comprendería los mecanismos de poder que permiten maximizar la multiplicidad de las relaciones entre fuerzas, extendiéndose al cuerpo social, y no sólo, como en la economía política clásica y su crítica, la relación entre capital y trabajo.

En los años setenta Foucault piensa esta nueva concepción del poder, en donde las relaciones sociales implican, ciertamente, una “libertad” (una autonomía y una independencia) de las fuerzas en juego, pero se trata más bien de una libertad que sólo puede ser comprendida como poder de quitársela a los otros. En efecto, como en la guerra, en la totalidad de las relaciones sociales hay vencedores y vencidos, y todos son sujetos actuantes y libres, incluso si esta libertad consiste sólo en la apropiación, la conquista y el sometimiento de otras fuerzas. El enfrentamiento guerrero de los cuerpos sociales de Foucault toma una connotación parecida al rol atribuido por la teoría crítica y el constructivismo a la interrelación entre agentes sociales (‘proceso’) y ‘estructura’. La filosofía de Foucault entiende las relaciones entre hombres y mujeres, de la naturaleza que sean, como relaciones de dominio. Sin embargo, los cuerpos de que nos habla Foucault no están sujetos de forma absoluta por los mecanismos de poder. El poder no es una relación unilateral, una dominación totalitaria sobre los individuos, tal y como la ejerce el Panóptico, sino una relación estratégica. El poder es ejercido por cada fuerza de la sociedad y pasa por los cuerpos, no porque sea omnipotente y omnisciente, sino porque las fuerzas son las potencias del cuerpo. El poder viene desde abajo; las relaciones que lo constituyen son múltiples y heterogéneas. Lo que llamamos poder es una integración, una coordinación y una dirección de las relaciones entre una multiplicidad de fuerzas (Deleuze, 1986).

En su última y definitiva teoría del poder, Foucault distingue tres conceptos diferentes que son normalmente confundidos en una única categoría: *las relaciones estratégicas, las técnicas de gobierno y los estados de dominación* (1984:298). La novedad que Foucault introduce en esta época, es la modalidad por la que el poder se ejerce en el interior de una relación amorosa, de la relación profesor-alumno, marido-mujer, de los hijos a los padres, etc. Esta modalidad es definida como acción sobre una acción y se despliega por la voluntad de conducir los comportamientos de los otros.

Creo que es necesario distinguir entre relaciones de poder como juegos estratégicos entre libertades -que hacen que unos traten de determinar la conducta de los otros, a lo que responden procurando no dejar determinar su conducta, o tratando, como respuesta, de determinar la de los otros- y los estados de dominación, que son eso que normalmente se llama el poder (Foucault, 1994:729).

El poder es de este modo definido como la capacidad de estructurar el campo de acción del otro, de intervenir en el dominio de sus acciones posibles. En ese sentido, el poder de que nos habla Foucault permite el libre flujo de las fuerzas sociales en su proceso de lucha para la articulación de estrategias políticas.

Esta nueva concepción del poder muestra aquello que estaba implícito en el modelo foucaultiano de los años setenta, pero que aún no hallaba una expresión coherente, a saber: que se debe presuponer, para pensar el ejercicio del poder, que las fuerzas implicadas en la relación son virtualmente libres. El poder es un modo de acción sobre sujetos activos, sobre sujetos libres, en tanto que libres. Por otro lado, una relación de poder se articula sobre dos elementos que le son indispensables para ser precisamente una relación de poder: que “el otro” (aquél sobre el que se ejerce la relación) sea reconocido y mantenido hasta el final como sujeto de acción: “que se abra, ante la relación de poder, todo un campo de respuestas, reacciones, efectos, invenciones posibles” (Foucault, 1984:313).¹⁸

En este marco interpretativo, que los sujetos sean libres significa que ellos tienen siempre la posibilidad de cambiar la situación, que esta posibilidad existe siempre. Esta modalidad del ejercicio del poder permite a Foucault responder a las críticas que desde el comienzo de sus trabajos sobre el poder le eran dirigidas: “Yo no he querido decir que estamos siempre atrapados, sino al contrario, que somos siempre libres. Finalmente, que hay siempre la posibilidad de transformar las cosas” (Foucault, 1994:740). Los “estados de dominación”, por

¹⁸ La relación entre amo y esclavo es una relación de poder, cuando la huida es una posibilidad de acción para este último; de otro modo se trata de un simple ejercicio de la fuerza física (Foucault, 1984:313).

el contrario, se presentan cuando la relación estratégica se ha materializado en las instituciones y cuando la movilidad, la reversibilidad y la inestabilidad de los marcos de acción son limitadas. En otras palabras, cuando las relaciones asimétricas, que toda relación social contiene, se cristalizan y pierden la libertad, la fluidez y la reversibilidad de las relaciones estratégicas.

Entre las relaciones estratégicas y los estados de dominación Foucault coloca las “tecnologías gubernamentales”, es decir la unión de las prácticas por las cuales se puede “constituir, definir, organizar, instrumentalizar las estrategias que los individuos, en su libertad, pueden tener los unos en relación con los otros” (Foucault, 1994:728). Para Foucault, las tecnologías gubernamentales juegan un papel central en las relaciones de poder, porque es a través de ellas que los juegos estratégicos pueden estar cerrados o abiertos; es por su ejercicio que se cristalizan y se fijan en relaciones asimétricas institucionalizadas (estados de dominación) o en relaciones fluidas y reversibles, abiertas a la creación de las subjetivaciones que escapan al poder biopolítico. En la frontera entre “relaciones estratégicas” y “estados de dominación”, sobre el terreno de las “técnicas de gobierno”, la lucha ético-política adquiere pleno sentido. La acción ética se concentra así sobre el vínculo entre relaciones estratégicas y tecnologías de gobierno, y tiene dos finalidades principales: 1) permitir las relaciones estratégicas con el mínimo posible de dominación, al darse reglas de derecho, técnicas de gestión de las relaciones con los otros y también de las relaciones entre ellas y; 2) aumentar la libertad, la movilidad y la reversibilidad de los juegos de poder¹⁹.

La post-modernización económica y las esferas de la biopolítica: una conclusión

De acuerdo con Michael Hardt y Toni Negri (2004:123) la innovación tecnológica por sí misma no puede ser considerada la fuerza motriz fundamental para el cambio social. Para introducir la problemática de la biotecnología es importante analizar el contenido de sus innovaciones, cómo, y para quién. Según Hardt y Negri, la característica principal de la tecnología biológica es que utiliza una forma de trabajo inmaterial, presuponiendo un tipo de producción que desborda los límites de lo económico para abordar directamente lo social, lo político, lo cultural y hasta lo espiritual. En este caso no se producen sólo bienes materiales, sino relaciones sociales y formas de vida. A ese tipo de producción los dos autores antes mencionados la han llamado “biopolítico” para destacar que sus productos tienen carácter general y afectan directamente a la vida social en su totalidad.

¹⁹ Siempre en la última versión de su teoría Foucault se plantea el problema de cómo volver simétricas las relaciones estratégicas.

Tanto el biopoder cuanto la producción biopolítica afectan todos los aspectos de la sociedad, pero lo hacen de manera muy diferente. El biopoder en efecto está situado por encima de la sociedad, trascendente, a título de autoridad soberana que impone su orden. La producción biopolítica en cambio es inmanente a la sociedad y crea relaciones y formas sociales a través de las formas colaborativas de trabajo.

La expresión “trabajo inmaterial” sin embargo resulta muy ambigua. Su actividad sigue siendo material en la medida en que involucra nuestros cuerpos y nuestras mentes; lo que es inmaterial es su producto. Como sugieren Hardt y Negri (2004:126), una característica fundamental de la “postmodernización económica” es que reside en el hecho de que las nuevas formas de propiedad, y en especial las formas inmateriales, requieren nuevos y más extensos mecanismos legales para su legitimación y protección. Este tipo de innovación y extensión de la protección legal se aplica a una amplia gama de nuevas formas de trabajo inmaterial.

Uno de los ámbitos más complejos –que será discutido en esta investigación– es el que concierne la aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los componentes de la biodiversidad, incluyendo el uso del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. La aplicación de la propiedad privada descansa sobre una lógica jurídica que prevé la asignación de patentes individuales sobre el conjunto orgánico de la naturaleza. Según Hart y Negri, el efecto fundamental es que estos tipos de aplicaciones descansan sobre la base del trabajo inmaterial (2004:216).

La cuestión fundamental, en pocas palabras, no es que los humanos estén modificando la naturaleza, sino que la naturaleza está dejando de ser común para convertirse en propiedad privada y controlada exclusivamente por sus nuevos dueños. Por lo tanto, en el contexto de la postmodernización económica, el régimen de protección a la propiedad privada sobre los componentes de la naturaleza representa un instrumento de la sociedad moderna que merece ser analizado detalladamente y desde diferentes puntos de vista. Se lo hará con la presuposición de que el dominio inmaterial de la biodiversidad ha sido despojado de su esencia y ha entrado a ser regido por un régimen internacional que prevé un marco regulativo en base a criterios exclusivamente económico-comerciales.

Conclusiones

En este capítulo se ha ofrecido una discusión científica que da al lector una pauta inicial para entender el compromiso teórico de esta investigación. Sin dudas, los aportes de las teorías críticas han contribuido a caracterizar el enfoque principal de la investigación. Se ha insistido

en que se puede dar otra connotación al poder a través de la individuación de los factores cognitivos que influyen en los procesos políticos. Es así que la acción de los estados en los contextos políticos puede ser interpretada a la luz de un proceso cognitivo que permite cambiar su comportamiento y preferencias sobre un tema específico de las relaciones internacionales. Se ha propuesto que el uso reiterado de un lenguaje común conlleva un potencial emancipador para cambiar las relaciones de poder en los espacios de discusión internacional sobre temáticas particulares.

En base a estos presupuestos teóricos, en el capítulo segundo se analizará el funcionamiento de los regímenes internacionales, introduciendo el lector hacia otro punto focal de la investigación, es decir el estudio de la relación entre agentes y estructura y los potenciales emancipadores que derivan del ejercicio de poder en estos espacios políticos internacionales.

CAPÍTULO 2

UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES

“Yo no he querido decir que estamos siempre atrapados, sino al contrario, que somos siempre libres. Finalmente, que hay siempre la posibilidad de transformar las cosas”

(Foucault, 1994:740).

INTRODUCCION

El objetivo de este capítulo es presentar el estado de arte de las discusiones académicas sobre el rol de los regímenes internacionales y, a través de una crítica a las teorías racionalistas, ilustrar los potenciales explicativos de los enfoques cognitivos de las relaciones internacionales. El foco de la discusión tiende a resaltar los aportes analíticos de la teoría del “constructivismo social” y de la filosofía foucaultiana, basados en una crítica al concepto de poder y sus manifestaciones en los espacios políticos internacionales. La discusión teórica aquí presentada abre paso al objeto principal de la tesis, esto es ilustrar los potenciales de los estados que participan en los debates sobre la protección de la biodiversidad de cambiar sus preferencias y estrategias políticas gracias al proceso de aprendizaje generado por el uso reiterado de un lenguaje normativo compartido.

La hipótesis transversal a este capítulo prevé que, en términos genealógicos, un análisis de los orígenes y desarrollos históricos del proceso de conformación de los regímenes internacionales evidencia una epistemología y ontología caracterizadas por la práctica discursiva de “*un*” *saber* occidental y por el predominio de una ideología capitalista²⁰.

Así, si desde la perspectiva realista-racionalista los regímenes internacionales pueden representar instrumentos de poder a través de los cuales los estados dominantes logran imponer su agenda al resto de los participantes, en esta investigación se resaltarán los elementos que permiten modificar los resultados estructurales de los regímenes a partir de los cambios en las percepciones e identidades de los actores que participan en las negociaciones sobre algún tema en particular de la agenda mundial. El proceso interactivo en que participan los estados en los regímenes internacionales, definido antes como problemática *agente-*

²⁰ Aunque la genealogía implica una epistemología ambigua, en esta ocasión será entendida como un método de análisis del poder, que estudia los acontecimientos históricos en base a la concatenación de relaciones de poder desde los ámbitos políticos, económicos, culturales, tecnológicos, militares, simbólicos, institucionales, en fin, biológicos. Un análisis de este tipo se acerca mucho a la perspectiva crítica del materialismo histórico, en versión gramsciana. Para más referencias, ver también Cox, 1992.

estructura, será desarrollado según una perspectiva sociológico-congnitivista, en búsqueda de los factores intersubjetivos que influyen en el comportamiento de los estados y en las respuestas normativas de los regímenes.

Como se verá detenidamente más adelante, la praxis y los procedimientos de un régimen internacional permiten tener entendimientos colectivos sobre un tema particular de las relaciones internacionales. En esta investigación se ha elegido el caso del régimen de propiedad intelectual de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que abarca el tema de la protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a la aplicación de la moderna biotecnología. El análisis del régimen de propiedad intelectual de la OMC será considerado como un caso práctico para reanudar la discusión teórica presentada en este capítulo. Se insistirá en la perspectiva teórica del constructivismo social para estudiar la relación agente-estructura. Dentro de la misma discusión teórica se inserta el concepto foucaultiano del poder, analizando sus distintas representaciones que ocurren en las esferas de la “biopolítica”. Respecto a eso, se quiere mostrar cómo en los espacios y contextos políticos hay siempre una posibilidad latente para dar otras formas al poder y revertir el carácter indicativo-positivista de los aparatos disciplinantes (o estructuras normativas) de los regímenes internacionales.

Finalmente, se concluirá el capítulo con la constatación de que un estudio integral de los regímenes internacionales requiere de un enfoque teórico que va más allá del método del racionalismo empírico-positivista. A partir del efecto “estructuración” de Anthony Giddens, se recurrirá a las explicaciones de la teoría crítica del constructivismo social para manifestar el carácter dialógico de los regímenes internacionales. El último apartado será dedicado a recapitular los temas tratados.

2.1 El concepto de régimen internacional

La aparición del estudio de los regímenes internacionales ha representado un cambio significativo en el estudio de las relaciones internacionales, marcando una diferencia decisiva que se aleja de un enfoque dirigido exclusivamente a las organizaciones internacionales formales. Aunque el término fue acuñado en los años 70 (Ruggie, 1975: 557-583) el estudio de regímenes realmente se desarrolló con la publicación de una edición especial de la revista *International Organization* en 1982. En esta edición, el autor Stephen Krasner articuló una definición de regímenes que se ha consolidado con nosotros. Él definió regímenes como: "los principios, las normas, las reglas y los procedimientos de toma de decisión implícitos o

explícitos alrededor de los cuales las expectativas de los agentes convergen en un área dada de las relaciones internacionales” (Krasner, 1982:1).

Entendidos como un conjunto de normas y principios, los regímenes internacionales definen un campo de acción social, generalmente plasmado en un conjunto institucional.

En esta investigación los regímenes internacionales son interpretados como formas históricas creadas por la interacción causal de una serie de dinámicas sociales, como un campo de fuerzas en conflicto que, de manera compleja, conforman un campo de acción inteligible e interpretable llamado “estructura social”. Evidentemente, las estructuras sociales cambian, en base a la configuración de las relaciones de poder presentes en distintas épocas históricas. De acuerdo con estas líneas, la creación de un régimen internacional se desarrolla a partir de la imposición de un discurso hegemónico, debido a las relaciones de poder que emergen de la interacción de los distintos agentes que participan en el proceso constitutivo.

Al respecto, Robert Cox (1987) afirma que existe una estrecha vinculación entre las esferas de la producción social *saber* y *poder*, y que un estudio de los regímenes internacionales no puede evitar analizar la relación simbiótica que se da entre estas dos. Según él, los objetivos del conocimiento son definidos por la estructura de poder dominante, la cual vuelve a reproducirse a través de los aparatos del conocimiento, y viceversa. En esta interpretación cósmica, la vida social del ser humano comporta un proceso continuo de relaciones de poder. Según Cox (1987), las formas en que se despliega el poder pueden ser múltiples, afectando la esfera económica, política, tecnológica, los aparatos militares, normativos, culturales, simbólicos, religiosos, institucionales, etc. Entonces, cuando el conjunto de poderes se reúne bajo una forma cohesionada y unitaria, las relaciones sociales quedan cristalizadas en una *estructura de poder*. Es necesario reconocer que tal proceso implica la interacción compleja de distintas dinámicas sociales; sería equivocado, por lo tanto, analizar sus resultados en términos puramente deductivos de *causa-efecto*.

Analizando el concepto de régimen internacional

Sólo en el periodo histórico de la segunda posguerra, se crearon una cantidad de regímenes internacionales sin precedentes. El General Agreement on Tariff and Trade (GATT) de 1947, por ejemplo, contenía reglas acerca de cuáles medidas gubernamentales que podían afectar el comercio estaban permitidas o prohibidas, por acuerdo internacional. La Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA) es otro ejemplo de régimen formal constituido en organización internacional, mientras que el Tratado Antártico de 1959, funciona sin ningún aparato administrativo y mantiene su carácter de régimen “informal”.

Los regímenes pueden variar también en base a su grado de especificidad normativa, alcance geográfico, o por las calidades de los miembros. Aunque algunos de los estudios más precoces (Krasner, 1983) de los regímenes estaban centrados en sus consecuencias *distributivas*, el eje investigativo cambió rápidamente para intentar entender cómo se forman y se transforman, así como su influencia en el comportamiento de los actores. Pese a estos cambios investigativos, la importancia de los regímenes resulta evidente por el hecho de que cada tradición teórica de las relaciones internacionales ha tratado de explicar algún aspecto de ellos. Cada escuela teórica de las relaciones internacionales propone su propia explicación de los orígenes e influencia de los regímenes sobre la política mundial.

El realismo dirige nuestra atención al papel del poder en los regímenes que crean y que sostienen, así como lo que pueden aportar los regímenes respecto a las consecuencias para la distribución del poder en el sistema internacional. Mientras tanto, los postulados neoliberales se centran en la capacidad de los regímenes como mecanismos para facilitar y alcanzar resultados óptimos en las negociaciones internacionales, reduciendo la incertidumbre que corresponde a las preocupaciones de los realistas (Keohane, 1984, 1998).

Por su parte, las perspectivas cognitivistas prestan atención al hecho de que los regímenes son estructuras que reflejan una construcción social de la realidad internacional. Las normas, identidades y preferencias de los actores son importantes en la formación de los regímenes pero, al mismo tiempo, ellos mismos resultan influenciados por las dinámicas interactivas de los regímenes (Wendt, 1987, Kratochwil y Ruggie 1986; Ruggie 1983, Wendt 1992).

En las líneas siguientes se repasarán las contribuciones que cada acercamiento teórico ha hecho al estudio de los regímenes, así como se tratará de evidenciar las limitaciones de los enfoques racionalistas para abrir paso a los potencial explicativos de las teorías críticas de las relaciones internacionales.

Las limitaciones de los enfoques racionalistas en el estudio de los regímenes internacionales: neorealismo y neoliberalismo en comparación

Los postulados realistas sobre los regímenes internacionales prevén que, debido a las consecuencias distributivas o debido a los costos de mantener un régimen, los estados serán renuentes a entrar en cualquier compromiso o acuerdo internacional que les pueda dejar en una posición peor en relación con otros.

Ahora bien, más allá de reconocer los constreñimientos sistémicos que condicionan la participación de los estados en los acuerdos cooperativos, los teóricos de la escuela realista necesitan explicar la razón teórica por la que en la realidad internacional persisten tantos

regímenes. En grandes líneas, los realistas han intentado hacerlo de tres maneras: primero, algunos (Gilpin, 1981; Kindleberger, 1981:242-254, 1973; Snidal, 1985:923-942) han explicado la creación y la persistencia de los regímenes en base a la “teoría de la estabilidad hegemónica”. En esta visión, los regímenes dependen de la hegemonía de una potencia que dispone de los recursos para sustentar el régimen, incluso cuando ésta persuade a otros estados para que participen y quizás contribuyan al mantenimiento del régimen. Según esta teoría, mientras se preserva la hegemonía y el hegemón mantiene un interés en el régimen, el régimen puede seguir existiendo. Entonces, por ejemplo, durante la segunda posguerra, los Estados Unidos estaban dispuestos y capacitados para sostener el régimen monetario global de Bretton Woods del año 1944, hasta que en los años setentas -por cuestiones de seguridad nacional- tuvieron que abandonar el oro y cambiar el patrón de intercambios comerciales. Asimismo, las eventuales reformas o el abandono del régimen van de paso con los cambios en la distribución de las capacidades del hegemón. Según estos preceptos, cuando se abandonó el oro como patrón de intercambios, el gobierno de Estados Unidos estaba reflejando un cambio en los intereses o preferencias “nacionales”.

Como se había anticipado antes, un segundo foco realista se ha dirigido a los resultados distributivos de los regímenes internacionales (Krasner, 1991: 336-366). Para esta corriente del realismo es importante calcular el equilibrio de las capacidades en base a un punto considerado óptimo, o límite de Pareto²¹ que se da en las negociaciones sobre un régimen. En esta acepción, los regímenes son considerados útiles para proporcionar seguridad y estabilidad en el sistema internacional. Aunque tienen poca independencia, son importantes en mediar entre los intereses y los resultados.

También el autor Grieco (1993) dirige la atención y recalca la suprema sensibilidad de los estados respecto a las ganancias relativas. El autor afirma que los estados están perennemente preocupados por la seguridad nacional, sin embargo su sensibilidad a las pérdidas relativas varía en el tiempo y según el área de interés. De este modo, la cooperación internacional será más probable en áreas económicas o comerciales que en aquellas militares.

Frente a estos problemas, la corriente neoliberal de las relaciones internacionales contrasta con la visión realista en cuanto afirma que los regímenes pueden facilitar la cooperación internacional atenuando la incertidumbre y ayudando los estados a resolver la cuestión distributiva (Keohane 1984).

²¹ La configuración de todas las combinaciones posibles que son “óptimas”.

Básicamente, los postulados neoliberales sobre los regímenes parten de las mismas asunciones realistas en cuanto a la naturaleza anárquica del sistema internacional. Sin embargo, en contraste con los realistas, postulan que los estados están preocupados sobre todo por las ganancias absolutas, es decir que al cooperar, los estados pueden evaluar cómo maximizar las ganancias. Por lo tanto, la preocupación principal de los estados es saber si están consiguiendo el mejor reparto posible. Los regímenes internacionales entonces pueden ser útiles en facilitar los cálculos de cada estado.

Los primeros escritos sobre regímenes desde la perspectiva neoliberal abogaban por la idea de que los regímenes eran creados para solucionar las situaciones del *dilema del prisionero* (Keohane, 1984)²². Los regímenes pueden facilitar la cooperación proporcionando la información, reduciendo costes de la transacción, favoreciendo un clima de transparencia y alargando las posibilidades de emprender otras negociaciones sobre distintos temas (Axelrod y Keohane, 1993; Axelrod, 1984; Keohane, 1984).

Ya que se pueden presentar distintas situaciones para la cooperación, así como diversos tipos de problemas para la acción colectiva, estas primeras suposiciones fueron desarrolladas con la ayuda de diversas teorías, como la *teoría de los juegos*, útil para proporcionar modelos mejores frente a la multiplicidad de las situaciones negociadoras²³.

Los liberales han proporcionado insumos importantes sobre cómo los regímenes pueden facilitar la cooperación entre estados. Sin embargo, estas aproximaciones siguen presentando importantes limitaciones: a menudo los liberales subestiman el miedo del engaño que sienten los estados en las negociaciones. Una crítica que resalta este punto proviene directamente de la perspectiva cognitivista de las relaciones internacionales. Sin duda, los liberales no tratan la dimensión sociológica de los regímenes, según la cual estos facilitarían sí la cooperación, pero al mismo tiempo cambiarían las opiniones, la identidad y los intereses de cada estado.

Insumos cognitivistas sobre los regímenes internacionales

Las contribuciones del cognitivismo a la comprensión de los regímenes comienzan con la suposición de que el comportamiento de los agentes no se forma en base a intereses materiales, sino por su rol en la sociedad. Como tal, afirman que cualquier estudio de los regímenes es incompleto si no presta la atención al concepto de *intersubjetividad*.

²² Ver también Cap.1, nota 15.

²³ *Ibidem*.

Hasenclever (1997, 2000) divide entre una rama del cognitivismo débil y otra fuerte. Los cognitivistas débiles conservan una interpretación de los entendimientos intersubjetivos un poco limitada. Los cognitivistas fuertes toman la intersubjetividad mucho más seriamente, reconociendo que los regímenes están encajados en la integridad de la estructura social internacional. Discutiré cada uno alternadamente: los cognitivistas débiles están concentrados en el rol y en la influencia de las ideas en el comportamiento de los actores. Según estos (Goldstein y Keohane, 1993; Haas, 1992:1-35, Sikkink, 1991) las ideas sirven para reducir incertidumbres y como medios de aprendizaje. Ellas sirven como mapas de camino, instituciones, y puntos focales (Goldstein y Keohane, 1993). El aprendizaje puede alterar estrategias o también metas.

En ese contexto, las comunidades epistémicas –entendidas como redes de expertos que comparten un conocimiento científico sobre áreas específicas de las relaciones internacionales (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 2000)- facilitan la innovación, la difusión, la selección, y la persistencia de las políticas en base a la prominencia de una idea. Sin embargo, se necesita saber más sobre los procesos a través de los cuales ocurre la selección de determinadas ideas. Según Blyth y Jacobsen, falta explorar mejor la conexión entre el conocimiento y las necesidades materiales y entre el poder y las ideas (Blyth, 1997:229-250, Jacobsen, 2003:39-60).

Por otro lado, a partir de la suposición de que el sistema internacional es fundamentalmente una construcción social, los cognitivistas fuertes (Cox, 1986; Kratochwil y Ruggie, 1986:753-775; Ruggie, 1983; Wendt, 1995:71-81, 1999) argumentan que es la misma estructura social la que construye las identidades de los agentes. En general, los cognitivistas fuertes intentan teorizar sobre el sentido de obligación que existe y sobre qué es lo que cuenta para las variaciones de los comportamientos de los actores, así como es explorar la legitimidad o el nivel de persuasión de los regímenes (Kratochwil, 1989). Los regímenes entonces pueden proporcionar una fuente de auto-comprensión del mundo. Pueden tener efectos regulativos, como afirman los neoliberales y los realistas, pero también efectos constitutivos. Así los regímenes construyen identidades delineando cuáles son las normas y los intereses socialmente aceptables. Al mismo tiempo, los regímenes están en continuo proceso de auto-interpretación y de auto-definición respecto a los cambios.

Algunos cognitivistas fuertes (Kratochwil y Ruggie, 1986:753-775) se han mostrado escépticos respecto a las posibilidades del positivismo de proporcionar análisis concretos sobre cómo los regímenes tienen efectos constitutivos. En definitiva, los entendimientos cognitivos resultan muy importantes, pero se necesitan medios mejores para determinar su

influencia. Se necesitarían también mejores estudios comparativos que examinaran las probabilidades de éxito de los entendimientos colectivos que se dan en un régimen.

Sin duda, queda irresuelta la relación de los regímenes con los procesos a nivel doméstico-nacional (Haggard y Simmons, 1987:491-517). La pregunta de cómo los regímenes influye en los agentes domésticos y de cómo las decisiones domésticas de un estado pueden influir la conducta de los agentes en los regímenes representa una buena línea investigativa.

Otro defecto de la investigación sobre los regímenes es su carácter estado-centrista. Mientras el concepto de gobernanza global prolifera, las corporaciones transnacionales, las organizaciones no gubernamentales, y otros grupos civiles de la sociedad han desempeñado un papel independiente en asuntos internacionales. Se han establecido regímenes que son o puramente privados o combinaciones entre público y privado (Braithwaite y Drahos, 2000; Piccioto, 1996; Reinicke, 1998). Finalmente, se necesitan ulteriores investigaciones para determinar cómo estos fenómenos pueden suplantar el carácter estado-céntrico de los regímenes.

En búsqueda de una caracterización de los regímenes internacionales

Entendidos como un conjunto de arreglos institucionales para distintas áreas de interés, se ha aceptado la idea de que los regímenes internacionales conllevan mecanismos *sui generis* de cooperación, a través de los cuales se puede cambiar el comportamiento de los agentes internacionales. Generalmente, se distingue entre regímenes fuertes y regímenes débiles. En los primeros se manifiesta un comportamiento ordenado y previsible, según los patrones que establecen los agentes participantes, mientras en los segundos las reglas pueden ser interpretadas de forma diferente o pueden no ser respetadas por los participantes (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 2000).

La experiencia histórica del régimen internacional de petróleo de 1967, que gobernaba la exportación y el precio del producto, manifiesta un perfil ambiguo y conlleva una serie de problemas en cuanto a su caracterización. Al principio, aquel régimen estaba dominado por los intereses de las grandes compañías internacionales de petróleo y las normas reflejaban un tipo *sui generis* de cooperación entre agentes participantes, que, en ese caso, se expresaba a través de las preferencias particulares de algunas empresas mundiales. Entonces, la base de la cooperación para la exportación del petróleo -y las normas referentes a esa área- mantenían un carácter eminentemente implícito. En 1977, la situación internacional cambió y las normas del régimen de petróleo empezaron a emanar directamente de las decisiones de los países

productores, en gran medida en el marco de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

A raíz de este breve análisis del régimen de petróleo, el concepto de régimen internacional queda anclado y su vida llega a depender de los cambios en el balance de poder del sistema internacional. Lamentablemente, esta conclusión comporta una fuerte limitación interpretativa pues reduce el funcionamiento de los regímenes internacionales a los cambios en los recursos de los estados, con las preferencias e intereses de los actores individuales fijos y predeterminados. En un modelo así, el funcionamiento de los regímenes internacionales queda necesariamente subordinado a la anarquía de los movimientos del sistema internacional, sin considerar el rol constructivo de las acciones individuales de los *agentes* y las repercusiones de sus cambios de conducta, pensamientos, ideas e identidades en la *Estructura*, o aparato regulativo del régimen.

Para elaborar una teoría de los regímenes internacionales más incluyente, compacta e integral, se necesita, pues, superar los enfoques que prestan atención únicamente a la política internacional y a la esfera doméstica-nacional, en búsqueda de un modelo analítico que combine los dos ámbitos de investigación.

Sin embargo, la perspectiva crítica enfatizada en esta investigación reconoce que *la teoría*, como cualquier producto del intelecto, está firmemente condicionada por factores internos y externos al dominio cognitivo del teórico. Por eso, la búsqueda de una integralidad teórica conllevaría, en principio, una imprescindible conducta anárquico-descriptiva.

Según la concepción funcionalista o liberal institucionalista de Robert Keohane, un análisis de los regímenes internacionales debería investigar las formas de cooperación internacional que no limiten el papel del Estado sino que lo amplíen y le faciliten nuevos espacios constructivos para definir la política mundial. Los regímenes internacionales, según Keohane (1989), revisten un rol determinante en el sistema internacional, pues constituyen un espacio ideal para los estados pequeños con escasos recursos de poder que intentan influir en la política mundial. La participación en los regímenes internacionales, pues, permite a los estados enfrentar un escenario político en el cual se discuten y se toman decisiones sobre distintas áreas de interés de la agenda mundial. En ese sentido, la cooperación internacional deviene una posibilidad concreta para aquellos estados que no pueden influir preponderadamente y de manera independiente en la articulación de la agenda política mundial. Según Keohane, los regímenes internacionales permiten a las agencias gubernamentales entrar en vínculo constante y volver las coaliciones tácitas en coaliciones transnacionales legítimas, caracterizadas por la transparencia de una comunicación directa. La

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972, por ejemplo, es notable por haber fortalecido la influencia de las agencias medioambientales en distintos gobiernos. La sesión de las Naciones Unidas de 1975 sobre el Nuevo Orden Económico Internacional ha dirigido la atención de los estados hacia propuestas políticas que respalden la posición de los estados menos desarrollados.

Otro elemento que da sustento a las capacidades internas de los regímenes internacionales es que sus dinámicas de interacción incluirían la participación de agentes no gubernamentales, como las ONG, u otros grupos de interés. Una vez más, la cooperación internacional sería promovida por las presiones de diferentes grupos de actores y el proceso político permitiría incluir distintas demandas de carácter transnacional para solucionar los problemas económicos, políticos, comerciales y de otro rango²⁴.

A parte de la versión de Keohane, otras perspectivas teóricas que estudian el funcionamiento de los regímenes internacionales llegan del aporte intelectual de un conjunto de autores, entre quienes se destacan Charles Kindleberger (1974), Robert Gilpin (1975) y Stephen Krasner (1976). Estos autores han elaborado una teoría del cambio de los regímenes económicos internacionales que es bastante afín a la interpretación de Keohane.

Según ellos, los regímenes internacionales fuertes dependen de un poder hegemónico. La desintegración de éste llevaría a la relativa fragmentación de los regímenes, mientras que la concentración de poder entre países contribuiría a su estabilidad. Para un enfoque racionalista como éste, el papel de los recursos materiales de los estados resulta altamente decisivo. Sin embargo, en el período de 1967-1977, cuando se redujo la influencia internacional de los Estados Unidos y el poder económico “potencial” se distribuyó más equitativamente, no se asistió a la desintegración de los regímenes creados por la potencia hegemónica. Así, no se registró una relación de *causa-efecto* como han sugerido los autores antes mencionados, lo que demuestra la relativa insuficiencia de su enfoque analítico deductivo-racionalista.

Básicamente, las teorías racionalistas son teorías del poder como recurso: intentan vincular las capacidades estatales materiales con el comportamiento. Un enfoque sistémico de ese tipo permite tener un punto de partida útil para analizar regímenes económicos relativamente simples y ordenados, como el caso del régimen de petróleo.

Finalmente, para alcanzar una teoría más integral de los regímenes internacionales se necesita completar el análisis sistémico con las explicaciones a nivel de política exterior. Según Peter Gourevitch (1978), los cambios en las fuerzas internas, como el cambio de un

²⁴Para una discusión sobre el aporte de actores no estatales, en particular de las ONG, en la construcción de la agenda mundial sobre temas medioambientales, ver también Fontaine, 2002:5-6.

presidente o la instauración de un régimen político fascista, nazista o comunista, son factores importantes que ayudan a explicar los cambios en la estructura política internacional. A su vez, los cambios en la estructura política internacional ayudarían a entender las instituciones y preferencias internas. Los resultados de los desarrollos históricos demuestran la debilidad de un enfoque racionalista que considera las instituciones internacionales en su formalidad y no contemplan cambios de identidades y percepciones. Cuando las medidas proteccionistas tomadas por los estados europeos para defenderse de la competitividad estadounidense y la avanzada de Japón constituían un obstáculo al comercio, se registró un cambio paralelo en el régimen económico internacional creado con el GATT: la libre circulación de los bienes y las normas para la no discriminación se vieron afectadas por los cambios en las estructuras económicas internacionales y, por la falta de cooperación, el comercio mundial sufrió una baja en las tasas de crecimiento. Pese a eso, la ronda de Tokio de 1977 logró concluir acuerdos de liberalización comercial progresiva superando las barreras comerciales puestas por las economías europeas. El debilitamiento de los patrones del viejo régimen trajo como resultado una expansión en el comercio mundial y la voluntad de insertar y reforzar nuevas reglas en distintas áreas. Frente a esos cambios, una teoría de los regímenes internacionales debería explicar no sólo la correspondencia entre los cambios en los regímenes (normas, reglas y leyes) y los cambios en los recursos de poder materiales, sino debería proporcionar una descripción plausible de los procesos de interacción entre ambas esferas.

En el compendio de escritos políticos sobre los regímenes internacionales de Keohane (1989), se presenta un análisis diferenciado entre los componentes normativos y los recursos de poder. Según la reflexión teórica de Keohane, el régimen internacional de la OMC es el resultado de una estructura económica creada por los países vencedores del segundo conflicto mundial, los que disponían de voluntad y capacidades materiales para liderar el proceso de desarrollo de la economía mundial²⁵. Los datos del *United Nations Statistical Yearbook* de 1977 (742-744) muestran que los estados patrocinadores del régimen internacional económico-comercial referente al GATT fueron los países con los índices más altos en la distribución de los recursos económicos, a saber: Francia, Inglaterra y Estados Unidos. Este dato permite evidenciar un componente fundamental en las relaciones de poder presentes en el sistema internacional de la segunda posguerra.

Para explicar mejor la relevancia del poder internacional en los regímenes internacionales, el autor Keohane perfeccionó sus argumentaciones con la elaboración de una teoría sistémica

²⁵ En ese entonces, bajo la intención de cooperar en el plano económico, las potencias ganadoras decidieron incorporar un plan de liberalización comercial progresiva que habría permitido gozar de un periodo de paz y prosperidad internacional.

conocida como “la teoría de la estabilidad hegemónica”. La teoría plantea que los cambios en los recursos de poder de los estados grandes explican los cambios en los regímenes internacionales y que la hegemonía de un país -o de un grupo de países reunidos como en el GATT- conduce al desarrollo de regímenes de poder fuertes, cuyas leyes son precisas y bien obedecidas. Según esta teoría, se debería suponer que la jurisdicción del GATT perdería eficacia a partir de la decadencia del poder hegemónico contemporáneo. Sin embargo, hoy en día asistimos a la decadencia de la estructura hegemónica instaurada por el “Consenso de Washington”²⁶, con índices de fuerte recesión de la economía hasta ahora líder en el mundo, los Estados Unidos de América. Pese a las críticas, el régimen de la OMC sigue respetando su mandato y, debido al carácter obligatorio de sus normas, actualmente representa la institución internacional más importante para la regulación del comercio.

Otro elemento significativo que probaría el fracaso de la teoría de la estabilidad hegemónica se halla en el carácter de las dinámicas de articulación de las estrategias políticas de los países en desarrollo. En el ámbito de la OMC, se ha notado un cambio en el equilibrio de poder dentro del régimen de propiedad intelectual (ADPIC), registrando un aumento paulatino de las capacidades de los países en desarrollo de influenciar los debates en áreas más sensibles a sus economías. En el régimen de los ADPIC se incluye la protección de la biodiversidad, la propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

Evidentemente, la teoría de Keohane manifiesta problemas empíricos y conceptuales, como también contextuales. De hecho, no es suficiente centrarse en una sola variable independiente: los cambios en la posición económica norteamericana, evidentemente, no pueden explicar por sí solos los diferentes modelos de cambio de régimen en diferentes áreas de temas. Como sugiere David Baldwin, la teoría de la estabilidad hegemónica fracasa en explicar el contexto dentro del cual pueden ser útiles los recursos materiales específicos: “Lo que funciona como recurso de poder en un marco político contingente puede ser irrelevante en otro; la única forma de determinar si algo es un recurso de poder, o no, es ponerlo en el contexto de un marco real o hipotético de contingencia política” (Baldwin, 1979:165). De hecho, las fuerzas principales que puedan afectar el régimen comercial tienen poco que ver con la declinación del poder norteamericano. En consecuencia, la teoría de la estabilidad hegemónica fracasa pues no explica los recientes cambios en los regímenes internacionales

²⁶ El Consenso de Washington puede ser interpretado como una síntesis del pensamiento neoliberal de los noventa. Entre los elementos centrales se puede comprender un diagnóstico de la crisis de los países “emergentes”, las recomendaciones de políticas económicas a aplicar a corto plazo y las recomendaciones de políticas de reforma estructural. Entre los órganos internacionales encargados de la actuación de la nueva ola neoliberal se incluían el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, ambos con sede en Washington.

tan bien como puede haber explicado los cambios en el antiguo sistema del petróleo. Por las limitaciones interpretativas de esa teoría, resulta oportuno enriquecer el análisis de los regímenes internacionales con un enfoque más sociológico, centrado sobre otras variables de interacción que no sean necesariamente los recursos materiales de los estados.

En la teoría de las relaciones internacionales, la corriente sociológica-interpretativa ha aportado mucho a la comprensión del funcionamiento de los regímenes internacionales. Un enfoque interesante de esa escuela, también conocido como “enfoque neofuncionalista” de la integración, proviene del aporte teórico de Ernst Haas (1958). Aquí, la atención fue dirigida al estudio de los efectos empíricos del poder y a la complejidad de la relación *agentes-estructura*. El núcleo teórico del neofuncionalismo confiere un rol decididamente dinámico a los individuos y a los grupos de intereses que participan en el proceso de integración de comunidades pluralistas como las que se crean al interior de los contextos políticos internacionales. En particular, a través de su participación en los procesos de toma de decisiones, los *agentes* aprenden a interrelacionarse en un contexto pluralista y se vuelven propensos a un cambio de actitud dirigido por las dinámicas integradoras de la *estructura*. De acuerdo con Haas, “la integración de las políticas es aquel proceso de cambio de las expectativas, estrategias y actividades políticas hacia un nuevo centro, donde las instituciones detienen o demandan por el respeto de una jurisdicción que supera la de los estados nacionales” (1958:10). Sin embargo, en la acepción de Haas, el estudio de los regímenes internacionales se vincula a un análisis más extenso del concepto de *gobernanza global*.

Otra perspectiva interesante, que se inscribe a la corriente de la “Disidencia” de las relaciones internacionales, proviene de la obra de Robert Cox y Harold Jacobson (1973). Los dos autores explican el funcionamiento de los regímenes internacionales insistiendo en el carácter intersubjetivo de las variables de los cambios de conducta individual. En particular, afirman que, no obstante se logre concertar un determinado nivel de acuerdo acerca de lo que hay que hacer cuando se crea un régimen internacional, no es automático que todas las partes compartan el mismo entendimiento del acuerdo. Al contrario, los estados experimentan a menudo entendimientos diametralmente diferentes. Estas diferencias, insisten los autores, trazan pautas esenciales para razonar sobre el funcionamiento de los regímenes internacionales (Cox y Jacobson, 1973). Algunos estados pueden interpretar la creación de un nuevo régimen como un instrumento para preservar la hegemonía o aumentar su status personal. De manera singular, advierten los autores, los regímenes internacionales pueden depender también de los caprichos personales de algún funcionario que, a través de la institucionalización de nuevos cargos y puestos de trabajo de alto rango, expresa así su interés

y participa de esa forma trivial en los procesos de la cooperación internacional. Motivaciones como éstas, sean o no explícitas, son importantes y merecen ser incluidas entre las variables determinantes para el estudio de los regímenes internacionales.

También es cierto que el perfil de un régimen internacional puede depender de la especificación y del nivel de detalles de sus principios, normas, reglas y procedimientos incluidos en el acuerdo constitutivo. Los documentos integrantes del GATT, por ejemplo, contienen códigos de conducta extremadamente especificados y detallados. Respecto a ese punto, existe una diatriba entre las perspectivas teóricas racional-deductivistas y las hermenéutico-interpretativas – o no racionalistas-. Aunque los análisis deductivos descifran la variable de especificación de los principios y normas como un baluarte para la fuerza y durabilidad de un acuerdo internacional, los estudios interpretativos –de acuerdo con la “epistemología evolutiva”- consideran las posibilidades de cambio en los regímenes internacionales de manera independiente de las condiciones estructurales puestas por sus fundadores. Según este último enfoque, las preferencias y los intereses de los miembros pueden cambiar en el tiempo, a veces debido a desarrollos internos a los estados, otras veces en función de las relaciones internacionales. Es más, los estados pueden cambiar sus preferencias y preocupaciones a raíz del proceso de interacción previsto por las dinámicas participativas favorecidas por el sistema político de los regímenes. En estas líneas, Robert Cox y Harold Jacobson explican que los regímenes internacionales, una vez establecidos, toman vida propia y desarrollan sus dinámicas internas. Las variables de cambio, como se ha dicho anteriormente, pueden ser distintas y pueden ser medidas también en base a las actividades y prácticas inherentes al contexto político de un régimen. En otras palabras, un régimen puede cambiar en sus funciones, inclusive respecto a su sujeto en cuestión, añadiendo áreas de interés u abandonando las viejas.

Otros cambios pueden registrarse por la transformación del entendimiento colectivo sobre el rol de una organización, debido a la incapacidad de esa última de enfrentar los temas de interés por los cuales ha sido instituida. En ese caso, la existencia o la creación de otra organización rival con una jurisdicción sobrepuesta puede representar una pauta para entender las variables de cambio. Singularmente, Cox y Jacobson explican que el cambio se da en función de la evolución en las variables intersubjetivas de los actores miembros de los regímenes. Pueden verificarse cambios dentro de los esquemas de pensamiento de los representantes de una delegación, sobre determinadas cuestiones particularmente sensibles para los gobiernos, o en función de nuevas corrientes de pensamiento que puedan surgir dentro del contexto pluralista.

En definitiva, resulta ineludible reconocer el carácter brusco e imprevisible de los cambios históricos que marcan el microcosmo de los regímenes internacionales. Al respecto, el autor Keeley (1990:11-14) ha evidenciando las posibilidades siempre presentes para revertir el orden hegemónico de un régimen internacional. Keeley habla del rol de las “conciencias subyugadas” (o conciencias dominadas), aludiendo a aquellos actores que no son englobados completamente en la estructura (o discurso) hegemónico y logran construir sus estrategias alternativas y emancipadoras. Sobre este punto nos detendremos más en el capítulo siguiente, cuando reanalizaremos los factores que influyen el comportamiento de los actores y el funcionamiento mismo de los regímenes.

2.2 Analizando *proceso y estructura*: en búsqueda de las posibilidades de cambio en los regímenes internacionales

Más que en el carácter formal de las instituciones internacionales, el trabajo académico de Cox y Jacobson mencionado en el párrafo anterior está enfocado en el *proceso* de influencia de los agentes y en los “outputs” (resultados) de la *estructura*. Según ellos, una vez definidas las funciones, la estructura y las posibilidades evolutivas de un régimen, se puede empezar a estudiar los patrones de influencia en los mecanismos de toma de decisiones. Los dos autores dividen el proceso de toma de decisiones en siete categorías: las decisiones representativas; simbólicas; de alcance temático; programáticas; de creación de reglas; de supervisión de reglas y; operativas. A manera de ejemplo, se considerarán solo dos de estas categorías, en particular: las decisiones de alcance temático y de supervisión de las reglas.

Desde un punto de vista normativo, las decisiones que respetan el alcance temático de un régimen se refieren a: 1) las relaciones externas de cada agencia con otras estructuras internacionales, o regionales, sobre sus respectivos objetivos y metas programadas; 2) la cooperación entre distintas agencias y; 3) las iniciativas tomadas en un régimen para provocar efectos y actividades causales en otra.

Los conflictos normativos y de procedimientos entran en el primer componente analizado. El segundo componente concierne el rol de supervisión de las reglas de los regímenes. Este elemento analítico comprende las medidas burocráticas tomadas por los miembros de cada régimen para la aplicación de las reglas instituidas por ellos y para ellos. El proceso de supervisión pasa por diferentes etapas, y las organizaciones pueden desarrollar distintos procedimientos para cada una de esas etapas. En general, se observan sanciones y penalidades para el incumplimiento de las reglas establecidas, aunque aquí las decisiones pueden tomar cursos diferentes y provocar efectos institucionales muy distintos (Cox y Jacobson, 1973). La

dinámica comercial bilateral, por ejemplo, patrocinada por los Estados Unidos en los años noventa del siglo pasado, representa una estrategia para lograr objetivos e intereses particulares en materias específicas -como el acceso a los recursos genéticos de países ajenos- sin caer en los límites de la jurisdicción internacional acordada con el régimen internacional del Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB).

Los agentes y sus fuentes de influencia

Para explicar la manera en que se definen las jurisdicciones de los regímenes internacionales y sus campos de acción hace falta considerar la variable de los actores –o *agentes*- y las formas en que éstos puedan ejercer influencia sobre el conjunto de la colectividad - o *estructura*- institucional.

Así como son concebidos en el estudio de Cox y Jacobson (1973), los actores son individuos que participan directamente en la toma de decisiones de una organización internacional. El poder de los actores -entendido en términos de incidencia política- deriva principalmente de su posición (u oficio) y de sus características personales. La posición incluye como elemento potencial los recursos de la colectividad representados por el individuo y la prioridad de las autoridades de la colectividad respecto al uso de esos recursos. Los recursos pueden ser distintos e incluir la fuerza militar y económica de un Estado.

Entre los atributos personales que pueden aumentar el poder de un individuo en el contexto político se considera la destreza necesaria para llevar a cabo las tareas y aprovechar las posibilidades de una determinada posición o la capacidad de influenciar las acciones de los otros actores para poder cumplir con las tareas de la posición y lograr afectar las actitudes de los demás. En particular, las características personales incluyen el carisma, las competencias administrativas, legitimación ideológica (Cox y Jacobson, 1973). Las ventajas que pueden ofrecer estos atributos personales varían de régimen a régimen. En contextos como la Organización Mundial del Comercio (OMC), por ejemplo, donde se requiere la obtención del consenso, la habilidad de negociar podría ser especialmente valiosa.

Es importante precisar que para los actores individuales, como para las autoridades de la colectividad, la decisión vinculada con la necesidad de utilizar determinados recursos para ganar influencia dependerá de una multiplicidad de otros factores, inclusive de la intensidad de los entendimientos colectivos acerca de las temáticas particulares y de las estimaciones respecto a los costos y beneficios de obtener las metas. Allí se ve como las dinámicas interactivas de los regímenes internacionales permiten un juego sugestivo entre intencionalidades, efectos causales y oportunidades estructurales. Se desglosa la idea de que

los regímenes internacionales, a diferencia de los modelos políticos estatales, son más orientados hacia el principio de democracia participativa. Evidentemente, el nivel de apertura y participación depende mucho de la constitución y estatuto de un régimen. En ese sentido, el juego de coaliciones y oposiciones en los debates de la OMC puede considerarse un tipo de gobierno democrático. Un ejemplo que sustenta esta afirmación es que en la Organización Mundial del Comercio, las características internas de los gobiernos (socialismo, fascismo, nazismo, etc.) no cuentan a los fines del ejercicio de influencia. Cada actor internacional tiene el mismo peso y las mismas posibilidades de lograr armonizar sus estrategias políticas.

Sin embargo, es importante recordar que, en determinadas ocasiones, puede haber una combinación de los factores internos y externos a los actores que permiten incidir y lograr éxitos importantes en las metas de la colectividad. La influencia de un actor individual sobre una temática particular es el resultado de su poder, transformado por su decisión de querer convertir su poder en influencia, y de la distribución de todas las respectivas influencias dentro de los espacios institucionales.

Evidentemente, aquí el enfoque analítico cambia y se mueve desde las capacidades de los actores hacia su influencia. En consecuencia, es necesario dirigir la atención a las actitudes y percepciones y, más en general, al *proceso*. En este sentido, las actitudes y las percepciones resultan sumamente importantes para influir el comportamiento de los actores; aquellas, entre otras cosas, comportan un efecto sobre si los actores buscarán de convertir sus capacidades en influencia. Aquí, los resultados de la interacción entre estrategias y metas obtenidas, la construcción de alianzas, el consenso, y en fin el proceso, determinan la configuración de las fuerzas dentro de un régimen.

La clave interpretativa ofrecida por un análisis crítico como el de Cox y Jacobson permite entender la multiplicidad de las dinámicas interactivas que operan en un espacio tan complejo como los regímenes internacionales. Las estructuras formales y los procedimientos de un régimen internacional representan los constreñimientos institucionales dentro de los cuales se desarrollan las estrategias de los actores. Sin embargo, cuando las actitudes se transforman en estrategias alternativas a los límites formales-estructurales que hemos mencionado, los actores acaban creando estructuras sobrepuestas y a menudo informales.

Las estructuras informales creadas a través del proceso político y del juego interactivo de los regímenes merecen un análisis propio desde varias perspectivas teóricas. Cox y Jacobson prefieren abordar la cuestión insistiendo sobre el rol de las agrupaciones persistentes de actores (Cox y Jacobson, 1973). Éstos pueden ser representados por grupos de actores formales, como el caso de Brasil e India dentro del Consejo del Acuerdo sobre los Derechos

de Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC), que mantienen una posición líder en la construcción de estrategias alternativas para áreas de interés sensibles al tema de la biodiversidad.

De todas formas, las agrupaciones persistentes de actores permiten aumentar o rebajar las posibilidades de los individuos personales en el ejercicio de su influencia. Por un lado, un actor puede encontrar más fácil la vía de obtener sus objetivos si es miembro de una coalición, o, por el otro lado, puede encontrar dificultades si se enfrenta a una coalición opositora. Por otro, tales agrupaciones acaban determinando las configuraciones de influencia dentro de las organizaciones. Estas últimas pueden tomar formas distintas como: unanimidad; coalición dominante (posiblemente liderada por un actor dominante); polarización entre dos coaliciones rivales o; diferentes alianzas (sin que ninguna domine).

El problema agentes-estructura

Los enfoques teóricos que privilegian la importancia de los impactos sistémicos –o de la *estructura*- sobre el comportamiento de los actores –o *agentes*- sostienen que existe una relación directa entre el poder de un estado, en el sistema internacional en general, y su poder en los regímenes internacionales. Según este enfoque, el poder es considerado como el factor primario de influencia política (Waltz, 1979).

Una de las variables preferidas para estudiar los impactos sistémicos –o a nivel de la *estructura*- es la distribución de las capacidades de los estados en función de sus características económicas. Aquí se supone que el nivel de desarrollo económico de un Estado es trascendental en la articulación de las demandas y objetivos nacionales dentro de un régimen internacional.

Frente a eso, la teoría crítica de Cox y Jacobson ha aportado mucho en el entendimiento de la relación *agentes-estructura*. De hecho, mientras los estudios precedentes habían analizado el comportamiento de los actores internacionales resaltando el carácter fijo e unitario de los intereses y preferencias estatales, aquí se da importancia a los resultados de la interacción entre factores internos y externos a las instituciones internacionales. En el proceso, se descubren patrones de conducta que salen de los esquemas tradicionales del estudio de la política mundial.

Según Barry (1970) y Gilpin (1981), la teoría crítica de las relaciones internacionales y el constructivismo social superan las limitaciones del realismo político, del marxismo y del liberalismo, pues centran la atención en el papel de las fuerzas sociales tanto como en el efecto de las prácticas, normas y valores culturales que no se derivan necesariamente de

cálculos de intereses materiales. Como se ha dicho anteriormente, las teorías críticas y el constructivismo social de las relaciones internacionales son catalogados como enfoques “reflectivistas” o “reflexivos”, dado que subrayan la importancia de la reflexión humana para analizar la naturaleza de las instituciones y, por ende, el carácter de la política mundial.

Un conjunto de autores relectivistas ha desafiado directamente el análisis racionalista predominante de la política internacional. Entre estos autores se incluyen Richard Ashley, Friedrich Kratochwil y John Ruggie, quienes subrayan la importancia de los sentidos “intersubjetivos” de la actividad institucional internacional (Kratochwil y Ruggie, 1986: 765). En su opinión, el comportamiento de los agentes cambia en respuesta a una reflexión colectiva sobre las normas y reglas institucionales, un proceso que les sirve para evaluar la significación de estas normas y el discurso político en el que se comprometen.

Estos autores subrayan que las instituciones no reflejan simplemente las preferencias y el poder de las unidades que las constituyen, sino que dentro de ellas se desarrolla un proceso complejo de interacción que construye las preferencias y poderes. Los regímenes internacionales, en consecuencia, son constitutivos de los agentes tanto como éstos lo son de aquéllos. Por ende, no es suficiente tratar las preferencias de los actores como algo dado, como variables fijas y exógenas, pues se ven afectadas por las dinámicas constitutivas de los acuerdos institucionales, por las normas prevalecientes y por el discurso históricamente contingente.

Siguiendo la teoría crítica de Robert Cox (1986), no hay que conferir el estatus “objetivo” o “predefinido” a las instituciones, pues resultaría un ejemplo de cristalización de las relaciones de poder: “no se debe considerar la naturaleza del hombre y de las instituciones humanas - entre las cuales incluía el Estado y el Sistema inter-estados- en función de substancias inmutables, sino de una creación continua de formas nuevas” (Cox, 1986:93). Por ello, más que dos entidades reguladas por “principios ordenadores” (Waltz, 1979)²⁷, se consideran *estructura y proceso* como un marco de acción abierto a cambios sistémicos. En la base de esta perspectiva crítica reside el potencial que Cox confiere a las fuerzas sociales generadas por nuevas formas de producción. Según esta interpretación, la dialéctica de las fuerzas sociales concuerda con el movimiento continuo de las dinámicas de poder; asimismo, constituye el marco de acción para construir estrategias contrahegemónicas a través de coaliciones instituidas por los cambios en las relaciones globales de la producción social (Cox, 1987:393-403).

²⁷ Ver cap.1, pag.11, nota 9.

2.3 Hacia una perspectiva constructivista de los regímenes internacionales

Sin lugar a dudas, los debates teóricos sobre el rol y el funcionamiento de los regímenes internacionales se han fundamentado primordialmente en dos escuelas de pensamiento político: el realismo y el liberalismo. La historia de la teoría de las relaciones internacionales demuestra la persistencia de los preceptos teóricos de estas dos escuelas de pensamiento, con su reunificación en los años ochenta bajo el reconocimiento compartido de sus premisas neoutilitaristas.

Entre las limitaciones teóricas en cuanto a alcance explicativo, además de las que ya se han mencionado arriba, ambas han sido incapaces de resolver la cuestión de cómo los actores que participan en los regímenes internacionales adquieren su identidad e intereses predefinidos. Resulta que los neo-utilitarismos no disponen del alcance analítico suficiente para explicar el problema de las identidades y de los intereses de los estados. En primer lugar, no explican cómo la identidad específica de un estado puede condicionar sus intereses y, en segundo lugar, condicionar los resultados en los regímenes internacionales.

Por un lado, el paradigma científico racionalista -en ambas variantes de neoliberalismo y neorrealismo- ha producido resultados analíticos importantes, algunos de los cuales han aportado mucho desde el punto de vista empírico, como el breve análisis que se mostró del régimen de petróleo de la OPEP (cap. 2:43). Por otro, ese modelo teórico manifiesta serios problemas analíticos por la exclusión de variables importantes del comportamiento humano, especialmente del rol de las ideas.

El reconocimiento paulatino y la puesta a prueba empírica de las teorías racionalistas ha producido el despliegue de un enfoque analítico muy diferente, el constructivismo social. Este último insiste sobre la importancia de un componente de la acción humana irreduciblemente intersubjetiva. Como subrayó Max Weber -a quien el constructivismo social debe mucho- “Somos *seres culturales*, dotados de la capacidad y voluntad para tomar una actitud deliberada hacia el mundo y darle un *significado*” (1949, 81). En ese sentido, el género humano es capaz de dar a los hechos un carácter social, en la medida en que requieren instituciones humanas para su existencia. Al contrario de los hechos observables como los ríos, montañas y nubes, que son preexistentes y no dependen de los acuerdos humanos, los hechos de los que nos habla Weber incluyen construcciones sociales como el dinero, la propiedad privada, la soberanía, el matrimonio, etc.

Si el neorrealismo y el neoliberalismo institucional representan ramas contemporáneas que hunden sus raíces epistemológicas en el utilitarismo del siglo diecinueve, el constructivismo social de las relaciones internacionales modernas hunde sus raíces en el pensamiento de

Emile Durkheim y, como ya se ha dicho, de Max Weber. Lamentablemente, Durkheim es un autor que los estudiantes de las relaciones internacionales conocen más por las referencias que hace Kenneth Waltz a su tesis de un sistema internacional que condiciona y dificulta las relaciones entre sus unidades (Waltz, 1979: 104, 115, 121, 197). Sin embargo, en sus primeras investigaciones, Durkheim dirigió la atención al problema moral de la sociedad. Desde esa preocupación intelectual, se abstraen dos temáticas importantes para la construcción de la realidad de la política internacional: el rol de las ideas y cómo esas se constituyen en hechos socialmente institucionalizados.

El constructivismo social contemporáneo tiene una deuda con Durkheim por su ontología que evade ambos preconceptos del individualismo y del trascendentalismo. Con su modo de interrelacionar los hechos sociales, Durkheim sirve las bases metodológicas para entender mejor la forma en que se construyen las preferencias de los actores internacionales. Las preocupaciones de Durkheim acerca del estudio del comportamiento social fueron retomadas por Weber (1949), el cual asevera que la *teoría* debería descubrir primariamente el valor de las acciones específicas y explicar su significado social: “Tenemos que entender las relaciones y el significado cultural de los eventos individuales en sus manifestaciones contemporáneas y al mismo tiempo entender las causas de su ser históricamente *así* y no de *otra manera* (1949:72). Sobre todo, según el pensamiento de Weber, no es analíticamente correcto subsumir actos o eventos sociales específicos bajo leyes deductivas putativas.

En la actualidad, los postulados de Weber y Durkheim han sido incorporados y reelaborados con nuevos aportes y análisis de las interrelaciones de los acontecimientos históricos específicos – comúnmente dotados de relevancia causal- con el contexto corriente de la colectividad social. Esta hermenéutica interpretativa, conocida también como “protocolo explicativo narrativo”, se opone al modelo deductivo y nomológico típico del neoutilitarismo²⁸.

No obstante las raíces históricas derivadas del pensamiento de los dos filósofos del siglo anterior, la etiqueta actual del constructivismo social no puede atribuirse a ningún otro académico de las relaciones internacionales que no sea anterior al 1989. De hecho, aunque la expresión *structuration theory* de Anthony Giddens ya se usaba con anterioridad, fue Nicholas Onuf (1989) quien elaboró el término de “constructivismo”²⁹.

²⁸ La mayoría de los teóricos de las relaciones internacionales manifiesta gran confusión en ese punto. En general, el modelo teórico deductivista=nomológico se asocia con las formas de monismo naturalista. Para una discusión plena de los protocolos explicativos narrativos, ver también Ruggie, 1998, cap. 3.

²⁹ Ver Giddens 1979, 1981. Para una discusión precisa sobre las teorías de las relaciones internacionales, ver Ruggie, 1983, Dressler 1989 y Wendt 1987.

Penetrando en el estudio de la conformación de los intereses y las preferencias de los actores, el constructivismo ha abierto los confines teóricos en el campo de las relaciones internacionales. Entre sus mayores aportes analíticos, el constructivismo ha incorporado de manera más profunda las bases intersubjetivas de la acción y del orden social. Ha influido preponderadamente en el estudio de la relación entre *agentes y estructura*, elaborando el concepto de una estructura (social, política, económica o cultural) que constriñe la acción y el comportamiento de los agentes y que, al mismo tiempo, es recreada y transformada por la conciencia de ellos y de los sistemas de creencias colectivamente asimilados en el proceso de interacción. Con un estudio sobre la hegemonía estadounidense y de su liderazgo histórico durante la segunda posguerra, el autor John Gerard Ruggie demuestra la importancia y el rol fundamental de las identidades sociales (1992, 1997). En contra de la tesis neoliberal, el autor plantea que las decisiones del gobierno de los Estados Unidos frente a la elección de los rasgos que debían tener las instituciones económicas de la posguerra, no pueden ser explicadas en puros términos de utilidad marginal, sino que reflejaban también la identidad de América, como nación en su momento dado (Ruggie, 1992).

Peter Katzenstein (1996) muestra un caso similar analizando la política exterior de Alemania y Japón en la posguerra. Robert Herman (1996) habla de la revolución de Gorbachev en términos de una nueva identidad nacional alimentada por reajustes radicales en los intereses estatales. ¿Cuál es, entonces, la contribución del constructivismo al programa de investigación sobre la relación *agentes-estructura*?

Básicamente, los constructivistas incluyen el análisis del rol de las ideas en los desarrollos de la política mundial, sin precisar a priori - como hacen los neoutilitaristas- una selección de roles basados en presuposiciones teóricas que necesitan ser probadas empíricamente.

Las dinámicas comunicativas engendradas por un análisis constructivista permitirían dar representación política a lo que Jürgen Habermas llama la “teoría de la acción comunicativa” (1979, 1984, 1987). La escuela alemana de las relaciones internacionales, de la cual Habermas es uno de los maestros más destacados, ha puesto en cuestión la relación que pueda haber en la actualidad entre la teoría de la acción comunicativa y el teorema de la *rational choice* o, más en general, el neoutilitarismo³⁰. El mismo autor Keohane ha reconocido la necesidad de dirigir las futuras investigaciones hacia un modelo teórico “extra racionalista”³¹.

³⁰ Ver los debates en Muller 1994, Risse-Kappen 1995, Kratochwil 1989 y Alker 1990, 1996.

³¹ En particular, Keohane reconoce la importancia de los discursos persuasivos llevados a cabo estratégicamente y por parte de actores “discursivamente” competentes. Ver Keohane 1996.

En el estudio de los regímenes internacionales, uno de los puntos más contradictorios muestra cómo la epistemología prevaleciente contradice la base ontológica de los regímenes. Según la definición estándar y universalmente aceptada de Stephen Krasner (1983), los regímenes internacionales están constituidos por cuatro elementos analíticos: *principios* (creencias en los hechos, causalidad, y rectitud), *normas* (estándares de comportamiento en términos de derechos y obligaciones), *reglas* (prescripciones y proscripciones específicas para las acciones) y *procedimientos* (prácticas prevalecientes para la implementación de la elección colectiva). Al respecto, John Gerard Ruggie y Friedrich Kratochwil afirman que la epistemología asumida en los análisis de los regímenes internacionales refleja una orientación determinadamente lógico-positivista. Los dos autores aseveran que los regímenes no funcionan exclusivamente en un sentido causal o instrumental, sino conllevan un componente fuertemente comunicativo y constitutivo. Las explicaciones nomológico-narrativas -sentadas en la dimensión de la razón y del significado como *causas eficientes* del funcionamiento de los regímenes- no consideran la inteligibilidad y mutua aceptación de la interacción entre los *agentes* y la *estructura* que emana de las normas y principios de los regímenes internacionales.

Evidentemente, esta discusión sugiere recurrir a los análisis narrativo-interpretativos pues éstos incluyen algunos factores determinantes que, aunque no especifican el correcto y preciso funcionamiento de los regímenes internacionales, ayudan a entender los límites de la epistemología lógico-positivista. Por tanto, cuando se analiza el rol de las normas, los modelos tradicionales ofrecidos por las explicaciones positivistas resultan decididamente problemáticos. Evidentemente, las normas, las dinámicas comunicativas y el comportamiento de los agentes en los regímenes internacionales son influidos por factores altamente intersubjetivos. La interacción agentes-estructura es un proceso constitutivo intrínseco a los regímenes internacionales y, por ende, merece ser analizado como sistema político *per se*.

Pautas para un estudio integral de los regímenes internacionales

La definición de Krasner (1983) de los regímenes internacionales³² se entiende mejor con el ejemplo del régimen económico-comercial del GATT. En este, el *principio* de liberalización comercial fue traducido en *normas*, como la no discriminación, que a su vez han sugerido la adopción de *reglas*, como la de la Nación Más Favorecida (NMF), todo los cuales han

³² Ver supra, Cap. 2, pag 36-37.

favorecido el *procedimiento* y la decisión colectiva de rebajar los aranceles externos de manera recíproca y progresiva.

No obstante la coherencia del régimen, el funcionamiento del GATT fue minado por una dinámica paralela y, en ciertos casos, opuesta a la aplicación de sus elementos constitutivos. El estatuto del GATT contenía un segundo protocolo, cuyos elementos eran bastante diferentes del primero. En particular, el segundo protocolo partía del *principio* según el cual los gobiernos debían estabilizar sus economías domésticas, a través de la aplicación de *normas* precisas para salvaguardar sus balanzas de pagos, a su vez sostenidas por *reglas* según las cuales el GATT podía disponer de sistemas de salvaguardias disponibles, hasta llegar al establecimiento de un *procedimiento* para la vigilancia multilateral de las operaciones. Frente a eso, algunos gobiernos dieron un peso distinto a la interpretación de los distintos protocolos. A la larga, la comunidad internacional no se mostró muy perturbada por el hecho de convivir con esa ambigüedad normativo-política (Keohane, 1998).

Algunos teóricos racionalistas concluyeron que los cuatro elementos constitutivos de los regímenes funcionan de manera eminentemente instrumental y que, cuanto más coherente es la relación entre ellos, más fuerte y sostenible será el régimen. Aunque represente una conclusión atractiva por sus alcances investigativos, es importante identificar sus límites interpretativos y explicativos. La perspectiva racionalista, o “instrumentalista”, conserva un aspecto epistemológico problemático que es la presunción de poder separar las metas (expresadas en términos de principios y normas) de los medios (expresados en términos de reglas y procedimientos) y de ordenarlos en base a una relación de dominación-subordinación. Según R. S. Summers (1977), cuando los medios limitan y definen en parte la meta, los medios y las metas quedan irremediabilmente inseparables. En el régimen internacional de comercio, por ejemplo, las nociones de *reciprocidad* no son ni metas ni medios: ellas *son* el régimen.

En segundo lugar, la idea de que los cuatro elementos de los regímenes deban ser coherentes, y que esta coherencia indica la fuerza del régimen, resulta aún más problemática. La falla principal en esta afirmación es que se basa en la presuposición de que, una vez implantada “la maquinaria”, los actores quedan simplemente programados por ella. Al contrario, no sólo los actores reproducen las estructuras normativas (la maquinaria) sino también las cambian a raíz de sus interrelaciones y prácticas, a medida que cambian las condiciones momentáneas, los constreñimientos, o las posibilidades y demandas de ellos. El sociólogo Anthony Giddens (1981) llamaba eso “estructuración”. Según su tesis, la robustez de los regímenes no dependería de cuan coherentes queden los cuatro elementos, sino del

alcance según el cual las prácticas evolutivas y divergentes de los actores expresan entendimientos compartidos y razonamientos basados en principios colectivos. Por eso, el estudio de los regímenes internacionales no puede ser abordado con un lenguaje monológico de “información objetiva” típico del método positivista de las teorías de las relaciones internacionales. El carácter de los regímenes internacionales, pues, es inherentemente dialógico.

Cuando el contexto interactivo es sumamente plácido, cuando el conocimiento sobre temas particulares es bien definido y compartido, o cuando los resultados de las negociaciones son impuestos por una fuerza o poderío coercitivo (como en el caso de la OPEP), el análisis teórico requiere poca interpretación. En todos los otros casos -generalmente en la mayoría de los regímenes internacionales contemporáneos- es necesario reconocer los aspectos cognitivos que determinan la relación agentes-estructuras, contemplando los impactos de los comportamientos sobre los entendimientos colectivos, y viceversa. En las reuniones del Consejo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC) de la OMC, tiene lugar, desde el año 1995 un debate sobre la aplicación del sistema de propiedad intelectual a los recursos de la biodiversidad. Éste es el escenario político-comunicativo que será analizado en el siguiente capítulo.

Conclusiones

El argumento central de este capítulo ha enfatizado los aportes analíticos de las teorías críticas del “constructivismo social” y de la filosofía foucaultiana en el estudio de los regímenes internacionales. Se ha insistido en que, mientras un enfoque racionalista vincula el comportamiento de los estados y los resultados normativos de los regímenes con los cambios en las variables materiales, un enfoque crítico aborda el funcionamiento de los regímenes explicando los cambios que ocurren a nivel intersubjetivo. En particular, se ha privilegiado el enfoque analítico de los cognitivistas fuertes, según el cual el comportamiento de los estados cambia en respuesta a una reflexión colectiva sobre las normas y reglas, a raíz de un proceso de mutua constitución (o aprendizaje) entre los agentes y la estructura de un régimen.

Para sustentar la tesis constructivista, se ha planteado una crítica a la teoría racionalista de la estabilidad hegemónica, según la cual los regímenes dependen exclusivamente del poder material de las potencias hegemónicas. Frente a eso, se ha manifestado la importancia de estudiar el contexto político del régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC, en donde se ha registrado un aumento paulatino de la influencia de los países “en desarrollo” en los debates sobre la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, la protección de la

biodiversidad, el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. Con estas premisas se ha introducido el objeto del siguiente capítulo: un análisis del régimen de la OMC con relación a la protección de la biodiversidad y el caso de las propuestas de India y Brasil como ejemplos para cambiar el contenido de un régimen internacional.

CAPITULO 3

EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL: UN ANÁLISIS DESDE EL CONSTRUCTIVISMO SOCIAL Y LA FILOSOFÍA CRÍTICA DE FOUCAULT

No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediabilmente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.

Asamblea General de las Naciones Unidas

INTRODUCCION

En los años noventa, el tema de la diversidad biológica tuvo una pertinencia y urgencia enorme en la sociedad mundial. A partir de la voluntad de algunos estados de proteger el acceso a sus recursos genéticos, se logró establecer un marco jurídico internacional que decretaba la completa inserción de la biodiversidad entre las prioridades de la agenda política mundial. Este marco es representado por el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas, firmado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992.³³ El CDB es el ejemplo de un compromiso político mundial emergido a partir del reconocimiento de la importancia de la autoridad soberana del Estado sobre el uso de sus recursos naturales. El Convenio abarca el tema de la protección de la biodiversidad con anexos importantes como la defensa de los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus prácticas y conocimientos tradicionales (CDB, art. 8j).

No obstante el CDB surgió como un régimen que empujaba hacia el reconocimiento de la autoridad soberana de los estados y los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y culturas, en este capítulo se mostrará cómo el CDB se vio cumplir con la función de avalar la regulación, la distribución y el manejo de los recursos genéticos en base a los criterios comerciales impuestos por el régimen de propiedad intelectual del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En particular, ya que las normas del CDB mantienen un estatus de

³³ El Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado en Río de Janeiro en junio de 1992, representa el instrumento jurídico internacional más importante para la conservación de la biodiversidad. El Ecuador es signatario y ratificó este documento internacional, el mismo que entró en vigencia en 1994. El Convenio reconoce el papel que han jugado los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad. Es por eso que en muchos lugares existe una superposición entre territorios indígenas y áreas protegidas; porque han sido los pueblos indígenas quienes, a través de sus prácticas, han conservado y multiplicado la biodiversidad.

“recomendaciones”, se mostrará cómo la protección de la biodiversidad ha quedado frente a la libre interpretación de los estados. Los intereses comerciales y la falta de interés por parte de la comunidad internacional de exigir el respeto de los principios del CDB han favorecido la superposición del régimen de propiedad privada de la OMC frente al Convenio, generando un conflicto normativo singular que merece la pena analizar.

Es importante resaltar que el tema de la protección de la biodiversidad tiene distintos marcos regulativos, como el Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA), la Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), el acta de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), el Convenio de Diversidad Biológica (CBD), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)³⁴, y otros a nivel regional como la Comunidad Andina (CAN). Sin embargo, en este capítulo se ha delimitado el estudio al régimen de propiedad intelectual de la OMC, pues sus normas son las únicas que gozan de carácter vinculante para la comunidad internacional y, por la misma razón, representa la estructura de poder y el campo de discusión más cuestionable.

La hipótesis de trabajo transversal a este capítulo plantea que, como toda institución internacional, los regímenes internacionales son campos de interacción entre fuerzas sociales en lucha y conllevan márgenes para la articulación de políticas alternativas al orden existente. A través de una crítica radicada en el constructivismo social y en la filosofía política de Michel Foucault se buscará dar nuevas interpretaciones a los regímenes internacionales según una concepción holística y omnicomprensiva del poder. En particular, se explicará la manera en que el poder disciplinante de los aparatos normativos de los regímenes internacionales implica el surgimiento de un contrapoder que, se articula en acciones políticas puntuales, puede contestar y recrear el contenido del mismo régimen.

En la primera parte del capítulo se analizará la conformación del régimen de propiedad intelectual en lo relativo a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales: el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC) de la OMC. Retomando la discusión teórica, en la segunda parte del capítulo se presentará un breve análisis del debate al interior de éste régimen, un caso práctico de un espacio político permeable a la tesis constructivista y foucaultiana. En particular, se recurrirá a las iniciativas del gobierno de India y Brasil como ejemplos de políticas emancipadoras que buscan cambiar el contenido de un régimen internacional.

³⁴ Con sede en Ginebra (Suiza), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es uno de los 16 organismos especializados del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Tiene a su cargo la administración de 23 tratados internacionales que abordan diversos aspectos de la protección de la propiedad intelectual. La Organización tiene 183 estados miembros. Para mayor información ver también <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>

3.1 La creación de la OMC y la inclusión del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC).

Sin lugar a dudas, el período posterior a la segunda guerra mundial facilitó las bases políticas y económicas necesarias para emprender una serie de negociaciones internacionales bajo un nuevo marco multilateral de relaciones comerciales, fruto de la cooperación internacional. El año 1947 representa una fecha histórica pues la “comunidad internacional” firmó el General Agreement on Tariff and Trade (GATT), el acuerdo comercial más importante en la historia contemporánea. El compromiso principal del acuerdo era encaminar la liberalización del comercio internacional a través de la ejecución de ‘rondas’ de negociaciones multilaterales. De manera imprevisible, hasta el 1994, el GATT se convirtió en el instrumento legal internacional más importante para establecer normas comerciales para la mayoría de los estados.

Sin embargo, debido a la naturaleza conflictiva de las dinámicas de interacción entre los actores estatales y los aparatos económicos institucionales, el contexto de las relaciones comerciales internacionales ha conocido cambios importantes, demostrando discontinuidad e interrupciones a lo largo de su trayectoria liberalizadora. El momento más fructífero se conoció con el fin de la octava ronda de negociaciones internacionales: la Ronda Uruguay³⁵. Como señala Herrero: “[u]no de los desafíos con que se enfrentó la Ronda Uruguay fue adaptar el texto del Acuerdo General a la nueva situación del comercio internacional” (Herrero, 2001:164). Como conclusión a esta Ronda, los Estados parte del GATT decidieron crear la Organización Mundial del Comercio (OMC), el órgano encargado de velar por la libertad de los intercambios comerciales internacionales. El propósito principal era constituir un marco institucional común para el desarrollo de un sistema multilateral de comercio mundial integrado, viable y duradero. Tal iniciativa global tuvo grande éxito.

Ahora bien, mientras el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías, la “nueva” OMC -y sus Acuerdos- empezaron a abarcar también los servicios, invenciones, creaciones, dibujos y modelos objeto de transacciones comerciales. La trascendencia de la Ronda Uruguay -y de su herencia institucional- es notoria por representar una tentativa de inclusión de un marco normativo mundial para el comercio de nuevos productos, servicios y Derechos de Propiedad Intelectual (DPI). Sin embargo, la delicadeza ética y la relación conflictiva de estos nuevos temas con las otras esferas de la producción humana perjudicaron un entendimiento común entre los estados que participaron en las negociaciones. En consecuencia, los debates mundiales sobre estos nuevos temas causaron

³⁵ Octava ronda de negociaciones comerciales internacionales del siglo XX. Su período de actividad va desde el 1986 al 1994.

muchas tensiones, sobre todo entre los países desarrollados -que impulsaban la liberalización feroz del mercado de los servicios- y los países en desarrollo, quienes se sentían amenazados y consideraban conveniente no abrirse repentinamente a ese mercado. Finalmente las negociaciones de la Ronda Uruguay terminaron con la estipulación del “Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio” (ADPIC o TRIPS por su sigla en inglés) que, como dice Herrero, aunque contemple condiciones preferenciales para las economías más pobres, se posiciona definitivamente a favor de los países más desarrollados (Herrero, 2001:2.4.2).

De todas formas, el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” representa el primer instrumento internacional legal de carácter multilateral instituido para el cumplimiento de normas de propiedad intelectual.

A nivel jurídico, por Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) se entienden aquellos derechos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente y suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. Básicamente, los DPI se pueden dividir en dos sectores principales: i) Derecho de autor y derechos con él relacionados y ii) Propiedad industrial. Dentro de la segunda esfera de derechos, hay tipos de propiedad industrial que se protegen fundamentalmente para estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología. A esta categoría pertenecen las invenciones (protegidas por patentes), los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales. El objetivo social del sistema de patentes es proteger los resultados de las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, con el fin de que existan incentivos y medios para financiar las actividades de investigación y desarrollo a escala mundial.

El tema de los derechos de propiedad intelectual, así como se dan hoy día bajo el marco de los regímenes internacionales, sigue conservando un carácter altamente conflictivo. Los intereses y preferencias de los Estados entran fácilmente en conflicto. La falta de entendimientos unánimes resulta ser una de las causas principales de la lentitud de las labores institucionales. Evidentemente, hay que considerar también la diversidad de las agendas de los gobiernos que participan en las negociaciones, las cuales se ven obligadas a armonizar el marco regulador para la protección de la propiedad intelectual englobando una serie de principios y normas que pueden generar conflictos con otras esferas de la producción social, como el tema de la protección de la biodiversidad.

Es por eso que ha surgido la necesidad de constituir un Consejo dentro del Acuerdo de los ADPIC de la OMC para trabajar el tema de la protección de la propiedad intelectual y buscar

una relación armoniosa entre quienes abogan para la patentización desenfrenada de los componentes de la naturaleza y quienes tratan de evitar estas formas de apropiación.

Frente a eso, es interesante analizar las dinámicas internacionales que favorecieron la entrada de la biodiversidad dentro de los objetivos del régimen de propiedad intelectual de la OMC y ver en que modo éste último se relaciona con los principios del Convenio de Diversidad Biológica.

3.2 La inserción de la biodiversidad en el régimen de Derechos de Propiedad Intelectual de la OMC

Como parte del proceso de globalización económica, a partir de la década de los noventa se abrió un gran mercado de servicios ambientales y de valoración y comercialización de recursos biológicos. Según la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual “a raíz de la aparición de la biotecnología moderna, los recursos genéticos han ido adquiriendo una importancia económica, científica y comercial cada vez mayor en una gran variedad de ámbitos” (OMPI, WO/GA/26/6). En este sentido, la naturaleza se estaba volviendo objeto e instrumento del comercio, convirtiendo las funciones ambientales -propias de un ecosistema- en servicios transables en el mercado internacional.

Frente a estas dinámicas internacionales, el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), firmado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, representó un compromiso político mundial emergido de la necesidad de defender y respetar la autoridad soberana del Estado y los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus prácticas ancestrales y conocimientos tradicionales.

Según la ONG ecuatoriana Acción Ecológica (Gallardo, 2003), luego de la reclamación de estos principios en la Convención de Río, la comunidad internacional adoptó la noción de “Corporativismo de la gestión ambiental”³⁶, con el resultado de abrir una carrera neoliberalizadora incluyendo la funcionalización de los componentes de la naturaleza. De hecho, con el objetivo de prestar servicios ambientales y fomentar las inversiones, el corporativismo de la gestión ambiental ha permitido el manejo de la biodiversidad en base a criterios exclusivamente comerciales.

En este sentido, la introducción de los servicios ambientales en el mercado internacional ha representado un elemento eficaz para la concretización de políticas neoliberales en el campo

³⁶ El corporativismo de la gestión ambiental representa una terminología utilizada para aludir al modelo de conservación de la biodiversidad fomentado por la comunidad internacional a través de la firma del Convenio de Diversidad Biológica de 1992.

de la economía ambiental, con el intrínseco de crear nuevos mercados alrededor de ecosistemas vírgenes. Sin lugar a dudas, el elemento que ha marcado un cambio en la protección de la biodiversidad ha sido la introducción de los componentes de la biodiversidad en el régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC. Debido a su carácter vinculante, el régimen de los ADPIC se impone como el marco regulativo más importante para los tipos de invención que los gobiernos deben considerar susceptibles de protección con patentes y los que pueden excluir de la patentabilidad.

Por las dinámicas internacionales que se han mencionado antes, el instrumento del Convenio de Diversidad Biológica se encuentra cursado por un conflicto que ha visto la desviación de sus principios hacia nociones de carácter meramente comercial, asumiendo un rol siempre menos decisivo para la protección de la biodiversidad.

Es importante resaltar el hecho de que la biodiversidad es un tema que implica un enfrentamiento epistemológico caracterizado por la superposición de una cultura occidental guiada por criterios utilitaristas e individualistas sobre otras culturas que mantienen una relación sagrada con la naturaleza y atribuyen un valor diametralmente opuesto a sus componentes genéticos.

En términos foucaultianos, la inserción de un tema tan complejo como la biodiversidad dentro de un marco regulador internacional que sigue criterios utilitaristas e individualistas representa una forma de dominación de un saber y un poder particular sobre otros.

El enfrentamiento Norte-Sur sobre la protección de la biodiversidad

El caso de la protección de la biodiversidad constituye un desafío emergente para el entendimiento de los mecanismos inherentes al funcionamiento de los regímenes internacionales. Entre otras cosas, la misma temática lleva a la necesidad de repensar la relación entre ciencia y gobernanza (o política). Varios autores han estudiado la complejidad de la relación entre estas dos esferas y han evidenciado la manera en que el saber occidental, articulado en la estructura de poder del capitalismo neoliberal, ha impuesto gradualmente sus estándares y modelos de ciencia y gobernanza sobre el conjunto de las esferas de la producción social y sobre el resto de las culturas³⁷.

³⁷ El autor Lyotard (1984) ha argumentado sobre el tema remarcando los aspectos colonialistas, imperialistas e intolerantes de la tradición de la ilustración occidental. La clave interpretativa es pensar a una forma de gobernanza instituida con la creación del estado moderno europeo y legitimada por la superioridad de la racionalidad científica sobre otras formas de pensamiento. El estado europeo moderno adoptó y apoyó las instituciones emergentes al mismo tiempo que estaban adquiriendo una posición hegemónica como productores oficiales de conocimiento.

Al respecto, la intención de algunos estados del Norte que, durante las etapas preparatorias del Convenio de Diversidad Biológica- quisieron reconocer la biodiversidad como “patrimonio de la humanidad”, puede ser interpretada como un acto de imposición de los criterios de la ciencia y gobernanza del capitalismo occidental frente a los demás sistemas culturales y políticos. En consecuencia, los países detentores de la mayoría de recursos biológicos mundiales se vieron obligados a adoptar estrategias políticas alternativas para no dejar el control de la biodiversidad al predominio de un sistema de patentes patrocinado por los países industrializados. En términos cuantitativos, los logros de los países en desarrollo fueron escasos, en el sentido de que sus propuestas fueron articuladas en una sucesión de normas establecidas bajo criterios guiados por las exigencias de la economía de mercado. No obstante, en términos cualitativos, los logros fueron más contundentes. El mayor resultado se ha registrado con la firma del CDB en el marco de un régimen para la regulación de la biodiversidad según criterios de soberanía nacional y el ejercicio de los derechos de las comunidades tradicionales sobre sus territorios y culturas (concebidas como expresión territorial). Para entender esos logros, es necesario contemplar el contexto y la especificidad histórica en que fueron expresadas tales reivindicaciones, pues se actuaba bajo las leyes de un sistema capitalista globalizado que promovía la desaparición de los criterios de autonomía territorial y cultural.

En los años de la firma del CDB, la agenda de los países industrializados sobre el tema de la propiedad intelectual y la biodiversidad estaba articulada de acuerdo a los intereses económicos de las empresas biotecnológicas. Viéndose afectadas por los principios enunciados en el CDB, aquellas empresas encontraron un factor de desestabilización e incertidumbre en la planificación habitual de sus operaciones industriales, financieras y comerciales. Frente a eso, para defender los intereses de sus industrias, los países desarrollados del Norte pretendieron incluir un articulado específico en el Acuerdo de los ADPIC sobre el acceso a los recursos genéticos, ejerciendo presión para impedir que el reconocimiento de la soberanía nacional -reivindicada por el Sur global- se convirtiera en un obstáculo para la libre utilización industrial y comercial de la biodiversidad. Para lograr eso, los países industrializados plantearon dos condiciones: 1) desvincular la materia prima biotecnológica del dominio soberano de la autoridad nacional y; 2) garantizar los derechos de propiedad intelectual sobre recursos genéticos y las normas de transferencia tecnológica (WT/MIN(01)/DEC/1).

La clave para acceder a la primera condición fue la vinculación de la esfera tecnológica con el sustento de argumentaciones jurídicas. En particular, la posibilidad que ofrecía la

ingeniería genética para desvincular el recurso biológico de su contexto de proveniencia territorial fue sustentada con argumentos jurídicos según los cuales las modificaciones de la industria genética cambiarían la composición genética originaria del cuerpo natural de donde se extrajo el producto. Por lo tanto, desde el propietario efectivo de los terrenos de donde se habían conseguido los recursos biológicos, el sujeto de derecho pasaba a ser quien había hecho la manipulación genética (Correa, 1994).

Evidentemente, el poder y las capacidades tecnológicas jugaron un papel decididamente importante en los resultados de las negociaciones internacionales sobre biodiversidad. De hecho, las condiciones enunciadas por los países desarrollados, sustentadas por las argumentaciones jurídicas antes mencionadas, eran respaldadas por los beneficios que ofrecían las enormes inversiones en el campo de la ingeniería genética. Sin embargo, la complejidad y la especialización de los procesos científicos biotecnológicos requerían infraestructuras sofisticadas imprescindibles a la acumulación de un gran capital económico. En consecuencia, la praxis biotecnológica sostenida por las empresas capitalistas de los estados industrializados del Norte dejaba afuera del juego la mayoría de los países en desarrollo.

La segunda condición propuesta por los países desarrollados incluía la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitían la aplicación de los principios jurídicos antes citados. Se decidió así que el manejo de los temas relacionados con la manipulación genética y los derechos intelectuales fuera delegado totalmente a la jurisdicción de la Organización Mundial del Comercio. Se acordó entonces la creación del Comité de Comercio y Medioambiente.

Un elemento contextual muy significativo fue la instauración, en los años noventa, de una dinámica comercial dominada por acuerdos de tipo bilateral, incluyendo el tema de la patentización de la biodiversidad. A través de estos acuerdos, los países del Norte paralizaban la negociación internacional multilateral sobre biodiversidad imponiendo la aceptación de cláusulas y condiciones desde otros ámbitos de negociación, en los cuales tenían claras ventajas comparativas. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) propuestos por los Estados Unidos y la Unión Europea representan claros ejemplos de estas prácticas comerciales. La amenaza de embargos comerciales o el cierre de algunas importaciones eran las condiciones que imponían los estados industrializados frente a la reticencia de los países en desarrollo de incluir algunas cláusulas en los acuerdos comerciales bilaterales. La historia de las relaciones internacionales enseña que la hegemonía prevé la dominación de algunos actores sobre otros, con prácticas de explotación que pueden cambiar según las condiciones, estructuras e

instituciones prevalecientes de los distintos momentos históricos. Si en la época de la *pax británica* el comercio mundial era regido por las condiciones de Inglaterra, en la *pax americana* tal supremacía ha pasado a las manos de los Estados Unidos. Ahora, con la inclusión de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual dentro de los acuerdos comerciales, se da otro movimiento cíclico de dominación. Se ha de suponer que mañana serán otras las áreas de preocupación y otros los instrumentos para garantizarse el control de los recursos naturales.

Otro detalle importante que ha permitido la imposición de una estructura de poder biotecnológico es eminentemente operativo y se refiere a la asimetría de oportunidades en las negociaciones internacionales sobre el tema de biodiversidad. Por ejemplo, los países que participaban a las negociaciones con equipos de científicos y funcionarios numerosos mostraban mayor coherencia en sus posiciones y podían atender más fácilmente las relaciones entre distintos temas. Mientras los países industrializados asistían a las conferencias con equipos de más de veinte personas –con muchos representantes de industrias líderes en el sector de la biotecnología–, los países en desarrollo se encontraban en neta inferioridad numérica.

En definitiva, se puede decir que las estrategias de los países del Norte, con la presión de sus corporaciones, han desviado lo que era la inicial intención del CDB y el compromiso tomado en Río en 1992. Lamentablemente para los países en desarrollo, los primeros objetivos del CDB han pasado a una escala de importancia menor para dar paso a un segundo grupo de objetivos, enfocados en la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos naturales. Hoy en día estos últimos objetivos se han impuesto como ejes principales de las negociaciones dentro del Consejo de los ADPIC. Como se mencionaba anteriormente, la garantía de la repartición justa y equitativa ha sido relegada a parámetros meramente económicos. Los términos “justo” y “equitativo” se han asociado a la noción de democracia del comercio global. En base a este principio, se supone que todos los ciudadanos del mundo gozan de estricta igualdad de condiciones y que están igualmente habilitados para aprovechar las oportunidades del comercio. Mientras tanto, se sabe que las cosas funcionan de otra manera.

3.3 El principio de soberanía nacional del CDB y la yuxtaposición con los distintos marcos multilaterales que regulan el acceso a los recursos genéticos

Desde un punto de vista jurídico-normativo, convendría analizar el desarrollo del CDB bajo la óptica de cuales son las obligaciones y derechos que emana, para poder marcar el balance o desbalance de su implementación y, frente a esto, ver la manera en que la legislación de la OMC impacta su desarrollo.

El autor Glowka (1997) manifiesta que los estados pueden recurrir a técnicas distintas para tergiversar a su favor la aplicación de las leyes acordadas internacionalmente. Se dice que existe una tendencia mundial a implementar rápidamente el punto de acceso a los recursos genéticos a través de legislaciones propias³⁸, o que hacen parte de una legislación sobre diversidad en general, o a través de la inclusión del tema de acceso bajo leyes preexistentes. Según Glowka, si bien el CDB contiene una legislación clara que regula el acceso a los recursos genéticos, faltan instrumentos complementarios para llevar a realidad determinado propósito. Se podría concluir que la conservación de la biodiversidad no ha tenido el respaldo necesario de la comunidad internacional, viendo sus instrumentos legales relegados al predominio de un régimen de propiedad intelectual que fomenta la apropiación privada de la biodiversidad.

Un punto muy importante del CDB es que contiene un articulado específico para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas (Artículo 8 j). Ya que en los debates sobre la relación que guarda el régimen de los ADPIC con el CDB no fueron tenidas en cuenta las opiniones de los representantes de las comunidades indígenas, se ha observado una incongruencia entre los objetivos declarados y los sujetos metas de su jurisdicción. Como resultado, la protección de la biodiversidad ha quedado frente a la libre interpretación de los estados.

Se puede concluir que hasta ahora el CDB no ha logrado resolver las tensiones sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. En particular, lo que se ha registrado es un desarrollo progresivo de las contradicciones inherentes al sistema de protección de la propiedad intelectual. Esta deficiencia se incrementa si se piensa al déficit que mantiene el CDB respecto a los países en vía de desarrollo, por no haber cumplido con el principio de repartición justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a sus recursos naturales, sin eximir a estos últimos de cumplir con las disposiciones para no restringir el acceso.

³⁸ Decisión andina 391 de 1996.

Desde un punto de vista histórico, las discusiones sobre la relación que guarda el CDB con los ADPIC empezaron al interior del órgano específicamente creado en el seno de la OMC, en el Comité sobre Comercio y Medioambiente, en 1995. Sucesivamente, en el 1999 se decidió insertar el tema del acceso a los recursos genéticos dentro del plan de trabajo del Consejo de los ADPIC, a través de la revisión y reconstrucción del artículo 27.3 (b). Más tarde fue instituido un programa de trabajo común, conocido como “Programa de Doha” (2001), según el cual el Consejo de los ADPIC debía reunirse periódicamente para discutir propuestas nuevas. A partir del 2002, en la agenda de los ADPIC se incluyeron una serie de revisiones al artículo 27.3 (b), una de las cuales reafirmaba el carácter estratégico que debería guardar la relación entre ADPIC y CDB. En particular, en una de las conferencias de las partes del CDB (UNEP/CDB/CP/3/38)³⁹ se reconoció la necesidad de trabajar de manera sinérgica entre el “Grupo de trabajo” del CDB y el Consejo de los ADPIC de la OMC, sobre todo en el campo de los derechos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. Básicamente, esta conclusión ha hecho que el régimen del Convenio de Biodiversidad sea definitivamente subordinado al régimen de la Organización Mundial del Comercio, ya que esta última tiene la capacidad de imponer sanciones económicas por el incumplimiento de sus normas, mientras el CDB no.

Como ya se ha dicho anteriormente, el Convenio de Diversidad Biológica se ha constituido con un fuerte énfasis en la autoridad soberana del estado nacional. Evidentemente, el principio de soberanía nacional sobre los recursos naturales se ha visto afectado cuando la praxis política de la cooperación internacional ha incluido la estipulación de un sinnúmero de normas internacionales, hemisféricas, bilaterales y regionales, que constituían un complejo de marcos regulativos específicos que interferían inevitablemente con la autonomía de la actividad gubernativa nacional. El resultado de esa praxis política internacional ha sido un debilitamiento paulatino y una restricción del campo de acción de cada gobierno nacional, debiendo ése alinearse con las jurisdicciones internacionales ratificadas en los espacios multilaterales. Autores como Cortés (1995) afirman que los resultados de las dinámicas internacionales han debilitado los estados nacionales ya que los acuerdos o tratados multilaterales tienen un status jurídico totalizador con autonomía superior frente a las normas jurídicas nacionales.

³⁹ Aquí entre paréntesis están reportadas las notas oficiales de la Secretaría y las comunicaciones de las delegaciones de los países miembros del Consejo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Al respecto, cabría entrar en un nivel de análisis más profundo que considere los ámbitos de cooperación entre las instancias nacionales e internacionales, para encontrar una forma de coordinar y complementar las normas de las distintas legislaciones y lograr armonizar los puntos más incongruentes de cada una de ellas. Una de las estrategias para enfrentar tal problemática de la biodiversidad consistiría en la individuación de los instrumentos más eficaces para armonizar las políticas y de aquéllos que habría que detener para consolidar la validez de los primeros. Desde el nivel nacional, tal ejercicio resultaría un tanto complicado, ya que cada estado queda insertado en una red de acuerdos internacionales y bilaterales que limitan su acción y su arbitrariedad sobre determinadas temáticas⁴⁰.

Desde este breve análisis resulta que el CDB, por ser un instrumento que se apoya sobre el principio de la soberanía nacional, se ve un tanto limitado en su fin de regular el acceso a los recursos genéticos. Por su parte, la prioridad del régimen de la OMC, que prevé sanciones internacionales para el incumplimiento de las normas sobre la protección de la propiedad intelectual, invalida o causa serios problemas a cada autoridad nacional que quisiera apelar a los principios del CDB. He aquí una tensión que, según se sostiene en este trabajo, más que cerrar las posibilidades de diálogo, abre nuevos dilemas para pensar a una cooperación con fines de armonizar los dos diferentes ámbitos de jurisdicción internacional.

En la siguiente sección de este capítulo se presenta un breve examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del ADPIC, el instrumento que constituye el marco normativo específico de la OMC para la protección de la propiedad intelectual y se discute su relación con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica. A través del análisis del debate internacional en el marco de los ADPIC, que se inspira en el argumento desarrollado por Keeley (1993), se pueden vislumbrar algunos elementos de una dialéctica de poder entre discursos hegemónicos y contrahegemónicos al interior de ese régimen. .

De acuerdo con Keeley (1990:93), los regímenes internacionales son sinónimos de lucha y batalla. En línea con este presupuesto, la disciplina, o los principios y normas que constituyen un régimen internacional regulan el comportamiento de los actores participantes, pero al mismo tiempo facilitan las bases para influir en los comportamientos y acciones opositoras. Keeley llama a la oposición o resistencia “*rival knowledges*”, o “conocimientos/saberes rivales”. El autor explica las dinámicas de poder presentes en los regímenes internacionales a través de un análisis foucaultiano que divide la realidad social entre prácticas discursivas

⁴⁰ El gobierno de Estados Unidos, por ejemplo, ha ejercido presión sobre el Ecuador para que este último acepte las normas de la OMC sobre propiedad intelectual.

oficiales o hegemónicas y “*subjugates knowledges*”, o “conocimientos subyugados” o, según prefiero yo, “conciencias dominadas”.

En el análisis presentado por Keeley, reviste un rol fundamental el poder así como es entendido por Foucault, expresado en términos de conocimiento, o *saber*. Según la filosofía política de Foucault, los libres flujos del poder contemplan las posibilidades latentes de crear “órdenes” alternativos a la hegemonía de un discurso y de sus aparatos técnicos-disciplinarios. El elemento que vale la pena rescatar aquí se refiere al rol constructivo y emancipador que juegan las agrupaciones de las “conciencias dominadas” al no compartir la hegemonía de los discursos oficiales. En otras palabras, cuando un discurso hegemónico opera en un contexto político sin el consenso de todos, los agentes opositores automáticamente incrementan sus posibilidades de colaborar y generar conciencias colectivas contrahegemónicas a través de los mismos aparatos disciplinantes usados por el discurso hegemónico. Keeley denomina este proceso como una “revolución” operada por la concentración de las “conciencias alternativas”. La mayoría de los teóricos constructivistas de las relaciones internacionales se refieren al mismo proceso -según distintos focos analíticos- hablando de “entendimientos colectivos”, o “identidades colectivas”, o “sistemas de preferencias” alternativos.

A través de una lista recapitulativa de las comunicaciones oficiales de algunos gobiernos, en los siguientes párrafos se busca presentar los puntos más críticos del debate sobre los ADPIC y la biodiversidad. Más que un fin en sí mismo, un análisis descriptivo de ese tipo representa el medio para alcanzar el objetivo principal del capítulo, es decir aportar una crítica constructiva al rol de los actores en su proceso de continua interacción con la estructura normativa del régimen de los ADPIC. Al respecto, las dinámicas interactivas que se dan en el debate al interior del Consejo de los ADPIC representan un elemento analítico importante para vislumbrar los factores que permiten modificar la estructura normativa de ese régimen.

3.4 Un breve análisis del debate al interior de los ADPIC.

Analizar el tema de la conservación de la biodiversidad en el marco de la OMC exige que se lleve a cabo un examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), ya que éste es el instrumento normativo que disciplina el comportamiento de los estados respecto a ese tema particular.

Las cuestiones más debatidas al interior del Artículo 27 3 b) de los ADPIC

La Declaración de Doha de 2001 de la OMC, también conocida como la “Ronda del Desarrollo”, establece que el Consejo de los ADPIC necesita trabajar firmemente sobre la

relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La misma declaración determinó que la labor que lleve a cabo el Consejo de los ADPIC, en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, deberá abarcar también otros acontecimientos pertinentes que los gobiernos miembros señalen en el examen del Acuerdo sobre los ADPIC. A través del órgano de la Secretaría del Consejo de los ADPIC, cada propuesta o intervención particular será considerada como un antecedente para la creación de un derecho consuetudinario sobre el tema de la biodiversidad (WT/MIN(01)/DEC/1).⁴¹

Ahora bien, una de las diferencias fundamentales entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica es que en este último se da prioridad al principio de soberanía nacional, mientras que en el primero se fomenta la propiedad individual. Según el artículo 15 del CDB, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional y se establece que si se concede el acceso, será a través del consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporciona tales recursos (CDB, Art.15). En el párrafo 5 del artículo 16 se declara, asimismo, que las partes contratantes, reconociendo que el sistema de patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden suplantar la aplicación del convenio, cooperarán de acuerdo con la legislación nacional y el Derecho Internacional para vigilar que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio (CDB, Art.16).

Por último, el párrafo j) del artículo 8 obliga a las partes contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

A pesar de que el Convenio sobre Diversidad Biológica fue adoptado en 1992 y entró en vigor al final de 1993, no fue sino hasta 1999 que se empezó el trabajo para poner en marcha las disposiciones en él establecidas. Como resultado de este trabajo se han creado las famosas 'Directrices de Bonn', guías elaboradas para gestionar el acceso a los recursos genéticos y a la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los mismos. Estas guías son de carácter voluntario y fundamentalmente sirven como aportación para elaborar y redactar medidas legislativas, administrativas o de política, con referencia especial a las disposiciones contenidas en el párrafo j) del artículo 8, el párrafo c) del artículo 10 y los artículos 15, 16 y 19 del CDB.

⁴¹ Véanse los párrafos 12 y 19, leídos junto con el párrafo 47 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1).

Entre otras disposiciones importantes, las Directrices de Bonn definen, en el capítulo “Funciones y responsabilidades en cuanto a acceso y distribución de beneficios en virtud del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, que “las partes contratantes, con usuarios de recursos genéticos bajo su jurisdicción, deberían adoptar las medidas jurídicas, administrativas o de política adecuadas, según proceda, para apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporcione dichos recursos” (Directrices de Bonn, 1999). En particular, las Directrices de Bonn establecen que los países pueden adoptar las siguientes medidas: “(...) ii) medidas para promover la revelación del país de origen de los recursos genéticos y del origen de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual; iii) medidas destinadas a evitar la utilización de recursos genéticos obtenidos sin el consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporciona dichos recursos” (Directrices de Bonn, 1999).

Con respecto a la función del acceso y distribución de los beneficios derivados de la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, el CDB insiste en el deber de las partes de revelar el origen de las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes de las comunidades indígenas y locales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual.

Sin embargo, el tema de la conservación de la biodiversidad ha dado origen a serias críticas en relación a la eventualidad de un conflicto normativo entre los ADPIC y el CDB. En particular, se ha señalado que el principio del CDB de la soberanía de los estados sobre sus recursos no se ha adoptado como regla universal y ha sido desplazado por la tendencia a privatizar la biodiversidad a través del sistema de patentes o derechos de propiedad intelectual creado bajo la OMC (Gallardo, 2003). En la misma dirección, la comunidad internacional pretende crear las condiciones mínimas para que los países miembros del CDB homologuen sus distintos regímenes de acceso a recursos genéticos. Sin embargo, las consecuencias de tales maniobras políticas limitarían la soberanía de los países y la pondrían bajo un régimen de propiedad intelectual que fomentaría la privatización de la biodiversidad y de los conocimientos asociados, alterando el modelo tradicional de conservación y uso de la naturaleza.

El Consejo de los ADPIC ha deliberado con bastante detenimiento sobre algunas ideas y propuestas para abordar estas cuestiones tan complejas. Los estados han intervenido en los debates institucionales manteniendo un posicionamiento distinto frente a las múltiples cuestiones y puntos enfrentados. Al momento, el debate se sigue centrando sobre la manera en

que el Acuerdo sobre los ADPIC se relaciona con el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴².

Básicamente, se han expuesto dos razones en sustento de la opinión de que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB entran inherentemente en conflicto (OMC, IP/C/W/371). Al exigir que ciertos materiales genéticos sean patentables y al no impedir la concesión de patentes sobre otros materiales genéticos, el Acuerdo sobre los ADPIC permite que un agente particular se apropie de esos recursos de manera incompatible con los derechos soberanos de los países según lo dispuesto en el CDB⁴³. Frente a eso, la delegación del gobierno de Kenia (Kenia, IP/C/M/23) ha manifestado que el acuerdo sobre los ADPIC prevé la obtención de derechos de patente u otra forma de protección de la propiedad intelectual respecto a los materiales genéticos sin exigir que se respeten las disposiciones del CDB, incluidas las decisiones relacionadas con el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios (OMC/Kenia IP/C/M/23).

Observaciones similares se han formulado respecto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y las disposiciones del CDB vinculadas a los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y poblaciones indígenas. En particular, se ha propuesto que se modifique el párrafo 3 b) del artículo 27 de los ADPIC a fin de obligar a todos los miembros a que dispongan que las formas de vida y sus partes no sean patentables. La delegación de India (India, IP/C/M/23) ha propuesto que, si ello no fuera posible se excluyan, al menos, las patentes sobre invenciones que se basan en los conocimientos tradicionales o autóctonos y las de productos y procedimientos esencialmente derivados de estos recursos. India ha presionado sobre el hecho de que no se otorguen patentes incompatibles con el artículo 15 del CDB y que esa obligación se incorpore en el Acuerdo sobre los ADPIC (India, IP/C/W/197).

Por otro lado, algunos gobiernos se han hecho partidarios de la idea de que no existe conflicto normativo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y de que hay poca probabilidad de que surja algún conflicto en su aplicación práctica. La Comunidad Europea, en particular, cree que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB tienen objetos y finalidades diferentes y se refieren a materias distintas (Comunidad Europea, CE, IP/C/M/31). Según la Comunidad Europea, la concesión de derechos de patente sobre inventos que utilicen

⁴² Aunque hoy en día se haya abierto otro espacio de discusión al interior del Artículo 29bis del Acuerdo de los ADPIC, los debates sobre la protección de la biodiversidad se siguen dando alrededor de cuestiones técnicas como la inserción de mecanismos para la Distribución de los Beneficios Derivados, u otras cláusulas específicas, y no se procede con la individuación de regímenes *sui generis* que incluyan otros criterios que no sean comerciales.

⁴³ Cfr. Resumen de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas, IP/C/W/371, Nota de la Secretaría. Estas citadas provienen de los documentos oficiales de la Organización Mundial del Comercio, de las resoluciones del órgano de la Secretaría del Consejo de los ADPIC en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

materiales genéticos no impide observar las disposiciones del CDB relativas al derecho soberano de los países sobre sus recursos genéticos, el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios (OMC, CE, IP/C/W/255; IP/C/M/31). La CE justifica su posicionamiento observando que, en realidad, la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC complementaría las medidas que permiten dar efecto con máxima eficacia a las obligaciones derivadas del CDB: por ejemplo, las prescripciones relativas a la divulgación de información del sistema de patentes y el control de la producción y la distribución que se otorga a los titulares de patentes pueden facilitar la transferencia de tecnología, la prevención de los acuerdos sobre ‘secreto comercial’ entre empresas y la aplicación de normas de bioseguridad (CE, IP/C/W/255). Se ha dicho también que las patentes pueden contribuir de forma decisiva a la participación en los beneficios y la conservación de la diversidad biológica.⁴⁴

Los estados miembros del Consejo de los ADPIC que han apoyado las conclusiones de la Comunidad Europea consideran que no es necesario modificar ninguno de los dos Acuerdos para armonizarlo con la aplicación del otro y que la aplicación de cada uno debe realizarse en marcos separados.

Por otro lado, ha habido opiniones contrastantes que abogan por la necesidad urgente de modificar ambas legislaciones internacionales. En particular, la delegación del gobierno de Australia ha manifestado que, aunque no estén inherentemente en conflicto, existe una considerable interacción entre ambos Acuerdos y que es necesario, o al menos se justifica, adoptar medidas internacionales más adecuadas para que ambos acuerdos se apliquen de forma que se refuercen mutuamente (Australia, IP/C/W/309). Al respecto, la delegación de Brasil (Brasil, IP/C/M/31) ha señalado que existe la posibilidad latente de que se plantee un conflicto según cómo se apliquen esos Acuerdos en los planos internacional y nacional. Esta visión ha sido secundada por India, Indonesia, Noruega y Venezuela.⁴⁵

Desde otro punto de partida, el gobierno de Estados Unidos resalta que el simple hecho que el CDB se refiera a la posibilidad de conflicto no significa que lo haya (OMC, Estados Unidos, IP/C/M/31). En defensa de esta tesis, se ha señalado que el propio CDB reconoce (párrafo 2, Artículo 16), la necesidad de una protección adecuada y eficaz de los Derechos de Propiedad Intelectual. Asimismo, se ha dicho (Estados Unidos, IP/C/M/31) que, según el párrafo 1 del artículo 22 del CDB, “[...]las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda parte contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente,

⁴⁴OMC, CE, IP/C/W/255; IP/C/M/31; Corea, IP/C/M/23; Estados Unidos, IP/C/W/258; IP/C/M/31; Suiza, IP/C/W/285; IP/C/M/31.

⁴⁵OMC, Brasil, IP/C/M/31; India, IP/C/M/31; IP/C/M/34; Indonesia, IP/C/M/31; Noruega, IP/C/M/31; IP/C/W/293; Venezuela IP/C/M/34.

excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro” (OMC, Estados Unidos, IP/C/W/208). En conclusión, el gobierno de Estados Unidos sostiene que ambos instrumentos no entran en conflicto.

También se ha expresado la opinión de que, más que determinar si existe conflicto potencial, lo importante es analizar cómo se podría aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC de manera que refuerce al CDB (China, IP/C/M/34). Algunos de los que sostienen esa opinión, como Ecuador, han sugerido que, si bien se deben mantener las excepciones establecidas en el párrafo 3 b) del artículo 27, es necesario modificar el Acuerdo sobre los ADPIC de modo que se incorporen en él ciertas prescripciones del CDB (Ecuador, IP/C/M/25).⁴⁶

En las mismas líneas, la delegación de India ha propuesto que los solicitantes de patentes estén obligados a revelar el origen de cualquier material genético que haya sido utilizado en sus invenciones, y que demuestren que han obtenido el consentimiento fundamentado previo de la autoridad competente en el país de origen y han concertado los acuerdos pertinentes de participación en los beneficios (India, IP/C/M/23).

Suiza, por su cuenta, ha propuesto una modificación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI (aplicable al Tratado sobre el Derecho de Patentes de la OMPI) con el fin de que las legislaciones nacionales puedan exigir a los inventores que divulguen, cuando soliciten patentes, la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Se ha dicho que el incumplimiento de ese requisito podría impedir la concesión de una patente, o, en caso de intención fraudulenta, presumir la invalidez de una patente concedida.

Para recapitular, entre los temas del consejo de los ADPIC discutidos hasta ahora figura la manera de garantizar que el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) se apoyen mutuamente.

Se han señalado algunas posiciones de distintos estados. En general, se puede simplificar diciendo que la opinión común a la mayoría de los países en desarrollo concierne la propuesta de fijar un mecanismo dentro de los ADPIC que respete los principios del CDB y no consienta casos de biopiratería debido a interpretaciones diferentes de las dos legislaciones internacionales.

Otra opinión proviene de la delegación de la Comunidad Europea, la cual insiste en que las dos legislaciones tienen campos de acción diferentes y que la aplicación de la una no implica una infracción de los principios de la otra. Similar a esta impostación, tenemos la posición del

⁴⁶OMC, Ecuador, IP/C/M/25; Brasil, IP/C/M/31; India, IP/C/M/31; IP/C/W/197; Indonesia, IP/C/M/31; Kenya, IP/C/M/23; Mauricio IP/C/W/205; Noruega, IP/C/M/31; IP/C/W/292; Tailandia, IP/C/M/23; Venezuela, IP/C/M/34;

gobierno de Estados Unidos, el cual parece abogar para la eliminación de todo tipo de modificación del estatuto actual del régimen de los ADPIC.

Finalmente, el debate acerca de esta cuestión no se ha acabado y se ha alimentado con la inclusión de otras perspectivas interesantes, incluyendo también una discusión sobre las condiciones de patentabilidad.

Sobre las condiciones de patentabilidad

Como se indicó en el principio del párrafo anterior, una de las opiniones que se ha expresado sobre la relación entre el Acuerdo de los ADPIC y el CDB es que permitir la concesión de patentes sobre materiales genéticos es de suyo incompatible con el CDB, ya que las patentes limitan el acceso a esos materiales genéticos y pueden estar en conflicto con los derechos soberanos de los países sobre sus recursos genéticos. Los estados partidarios de esta opinión han manifestado la preocupación de que la obligación establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC de proporcionar protección mediante patente a los microorganismos podría entrañar la concesión de patentes a diversos materiales genéticos en su estado natural (Perú, IP/C/M/31).

Las preocupaciones de Perú han sido compartidas también por otros miembros y atañen a la concesión de patentes con respecto a materiales genéticos que simplemente han sido aislados de la naturaleza sin sufrir ninguna modificación. En este sentido, se ha expresado la opinión (Brasil, IP/C/W/227) de que, para que un microorganismo sea patentable de manera que no esté en conflicto con el CDB, debe haber sido sometido a algún tipo de modificación genética por la mano del hombre.⁴⁷

Al respecto, la Comunidad Europea sostiene la idea que ser titular de una patente sobre materiales genéticos aislados y modificados no equivale a ser propietario de los materiales genéticos propiamente dichos, ni confiere ningún derecho de propiedad sobre el origen de donde provino en principio el material genético (CE, IP/C/W/160).

Según Estados Unidos la patente para un gen aislado, identificado y modificado, conferiría únicamente a su titular el derecho de impedir que terceros produzcan, comercialicen o utilicen el gen modificado; esa misma patente no afectaría al origen del que proviniera el gen (Estados Unidos, IP/C/W/160). En este sentido, las formas de vida, en su estado natural, no se ajustarían a los criterios de patentabilidad establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, se ha dicho (CE, IP/C/W/255) que, si la materia de una patente implica una intervención humana suficiente -como la producción por medio de un proceso técnico- o el aislamiento o la

⁴⁷OMC, Brasil, IP/C/W/227.

purificación, y si la existencia de la materia aislada o purificada no estaba reconocida anteriormente, ello podría constituir una invención (CE, IP/C/W/255).

Por otro lado, los estados que manifiestan reconocer un conflicto inherente a la relación entre ADPIC y CDB insisten en que pueden presentarse situaciones en que se otorguen patentes sobre invenciones que no cumplen totalmente los criterios de patentabilidad previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, en especial cuando el examinador de patentes no dispone de información adecuada. Ante tales circunstancias, la Comunidad Europea sostiene que el régimen de patentes debería proporcionar los medios necesarios para impugnar o revocar dichas patentes (CE, IP/C/W/255).⁴⁸ Sin embargo, el examen de las solicitudes –que son numerosísimas- y concesiones de patentes, a fin de determinar si se han solicitado o concedido patentes improcedentes, es un proceso engorroso y oneroso, especialmente para los países en desarrollo. Frente a eso, Brasil ha sugerido (Brasil, IP/C/M/33) que una manera de hacer menos oneroso ese proceso y facilitar las acciones de impugnación o revocación consistiría en exigir que los solicitantes de patentes revelaran el origen de los recursos genéticos utilizados en sus invenciones. Asimismo, se facilitaría la labor de vigilancia por parte de los países de origen respecto de solicitudes y concesiones de patentes que puedan ser improcedentes (OMC, Brasil, IP/C/M/31).

El papel de los conocimientos tradicionales

Como se ha dicho anteriormente, la Declaración Ministerial de Doha se propuso examinar la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC. En los párrafos 12 y 19 de la Declaración se encomienda a los miembros que presenten propuestas para las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, que “serán parte integrante del programa de trabajo” (párrafo 12) establecido por la Conferencia Ministerial. En otras palabras, los trabajos ministeriales se proponen enfrentar la cuestión de la conservación de la biodiversidad como un texto abierto a las propuestas y estrategias políticas de cada representación gubernamental.

A tal propósito, los párrafos 12 y 19 de la Declaración Ministerial de Doha abordan justamente “la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales”. Es importante recordar que, en virtud del párrafo 47, los elementos examinados en la declaración no agotan de ninguna manera las cuestiones relativas a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

⁴⁸ OMC, CE, IP/C/W/255; Estados Unidos, IP/C/W/208; Japón, IP/C/M/23; Suiza, IP/C/W/285.

Como se discutió antes (pag. 18-21), varias delegaciones⁴⁹, lideradas por la Misión Permanente de Brasil, han considerado que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deberían respaldarse mutuamente y promover la utilización sostenible de los recursos. Las delegaciones han manifestado que pueden surgir conflictos en la aplicación de los dos acuerdos, por ejemplo, en el caso de patentes reivindicadas sobre recursos genéticos que están protegidos por el CDB⁵⁰. En particular, las patentes no autorizadas sobre los recursos genéticos de un miembro -concedidas fuera de su territorio- plantean la cuestión de posibles conflictos con el principio de la soberanía de las partes contratantes en el CDB sobre sus recursos genéticos.

En la actualidad, entre las dos normativas vigentes, el Acuerdo sobre los ADPIC permite a los miembros conceder patentes sobre recursos genéticos (plantas, animales y microorganismos). Sin embargo, el Acuerdo no contiene disposiciones para impedir que una persona reivindique en un país derechos de patente sobre recursos genéticos que están bajo la soberanía de otro. Más específicamente, el Acuerdo sobre los ADPIC no contiene disposiciones que permitan a un miembro exigir la observancia de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la patente de sus propios recursos genéticos en el exterior. En ese sentido, a falta de disposiciones claras que estipulen una relación de respaldo mutuo de los ADPIC con el CDB, la aplicación del Acuerdo de la OMC puede permitir actos de biopiratería, provocando de esta manera conflictos sistémicos con el Convenio de Naciones Unidas. Finalmente, el hecho de no encontrar una solución a esta relación de respaldo puede resultar perjudicial para los objetivos de ambos instrumentos, en la medida en que las distintas prescripciones quedarían frente a la libre interpretación de los estados. La consecuencia es que algunas comunidades indígenas han enfrentado la amenaza de la apropiación de sus conocimientos como resultado de los casos probados cada vez más frecuentes de biopiratería y concesión de patentes indebidas.

Un punto discutible se refiere también al hecho de que las prescripciones propuestas por el régimen de los ADPIC proporcionarían a las comunidades tradicionales una protección defensiva frente a la apropiación indebida de sus recursos genéticos -asociados o no a los conocimientos tradicionales- mediante la concesión de patentes no autorizadas. Actualmente, las preocupaciones por la situación de los conocimientos tradicionales pueden ser divididas en

⁴⁹ Brasil, China, Cuba, el Ecuador, la India, el Pakistán, la República Dominicana, Tailandia, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

⁵⁰ Algunos ejemplos ya son muy conocidos del público en general; la India, por ejemplo, informa en su documento titulado "Protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales" (IP/C/W/198) sobre su experiencia en los casos de las patentes reivindicadas sobre la cúrcuma, la coluquintida, el basmati y la margosa; otro ejemplo es el caso de la ayahuasca (la planta nativa de la selva amazónica utilizada por miles de individuos de las poblaciones indígenas del Amazonas en ceremonias sagradas curativas y religiosas).

dos grandes categorías: 1) la cuestión de la aprobación de patentes u otros derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales otorgados a personas naturales o jurídicas distintas de las propias poblaciones o comunidades indígenas que originaron esos conocimientos y que ejercen el control legítimo sobre ellos, y; 2) la utilización de los conocimientos tradicionales sin la autorización de las poblaciones o comunidades indígenas que los han originado o sin la participación adecuada de esas poblaciones en los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos.

En el marco del Consejo de los ADPIC, Bolivia ha manifestado que los conocimientos tradicionales constituyen un valioso recurso mundial, motivo por el cual se deberían apoyar activamente los esfuerzos internacionales por garantizar su protección (Bolivia, IP/C/M/34).⁵¹

De manera más específica, Ecuador reconoce que los conocimientos tradicionales proporcionan indicios para la elaboración de productos y procesos útiles y que, por tales razones, es de interés común para la humanidad favorecer la preservación de los conocimientos tradicionales y la continuidad de la vena creadora de las poblaciones y comunidades que los generan y desarrollan (IP/C/M/31).

Es opinión común que, dada la importancia del valor económico de los conocimientos tradicionales, los poseedores deberían participar al menos en los beneficios económicos que esos conocimientos pudieran generar (OMC, Ecuador, IP/C/M/31; Perú, IP/C/M/31).

Respecto a los casos de biopiratería, definidos como apropiación indebida de los recursos naturales de un país o autoridad competente (IP/C/W/458), en virtud del acuerdo sobre los ADPIC que obliga a los países que tienen comunidades tradicionales e indígenas a conceder derechos de protección intelectual sobre una amplia gama de materias (obtencciones vegetales, materiales biológicos), la delegación de Perú ha dicho que lo equitativo sería que se diera reconocimiento jurídico a los conocimientos tradicionales.(IP/C/W/458). De este modo, la comunidad internacional asumiría la responsabilidad de crear un sistema equitativo para la disposición, adquisición, mantenimiento y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, lo cual no excluye *a priori* a ningún sector de la sociedad.

A tal propósito, India ha señalado que la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales implica, con frecuencia, la adquisición de esos conocimientos en un país y la obtención de patentes en otros. Por eso, la transparencia en el sistema de protección de los conocimientos tradicionales dependería de la adopción de medidas internacionales que

⁵¹OMC, Bolivia, IP/C/M/34; Indonesia, IP/C/M/31; Kenya, IP/C/M/34; Perú, IP/C/W/448, IP/C/M/50; Suiza, IP/C/W/280; Venezuela, IP/C/M/31.

reglamenten la relación entre entidades, personas y actividades situadas en diversos países (India, IP/C/M/46).

Según las declaraciones de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, el reconocimiento internacional de los conocimientos tradicionales estaría en conformidad con la normativa prevista en el artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En consecuencia, en caso de no haber un mecanismo internacional adecuado, se podría perjudicar la aplicación de las legislaciones nacionales y regionales que reconocen los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales (Bolivia, IP/C/W/168).

A modo de respuesta, el gobierno de Estados Unidos ha señalado que es fundamental establecer sistemas nacionales de protección de los conocimientos tradicionales antes de iniciar un debate sobre la adopción de medidas internacionales (Estados Unidos, IP/C/W/448).

La razón principal aducida para respaldar esta opinión es que un sistema nacional puede tener una perspectiva internacional y contener, entre otras cosas, disposiciones sobre arbitraje internacional que sean pertinentes en caso de diferencias transfronterizas o cuestiones relacionadas con la observancia de la legislación (OMC, Estados Unidos, IP/C/W/448).

En respuesta a esas observaciones, el Grupo Africano ha señalado que, debido al carácter transfronterizo de la cuestión de la protección de los conocimientos tradicionales, los sistemas nacionales sólo pueden ser complementarios de un mecanismo internacional y únicamente serán eficaces si se establece ese mecanismo internacional (Grupo Africano, IP/C/W/405).

Como se mencionó antes, en los debates del Consejo de los ADPIC se ha expresado la preocupación de que se concedan patentes u otros derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales a personas naturales o jurídicas distintas de las poblaciones o comunidades indígenas que originaron esos conocimientos y que tienen el control legítimo sobre ellos. Se han citado varios ejemplos, entre otros, el caso de la ayahuasca (Brasil, IP/C/W/229). Se ha manifestado que esto sucede en particular cuando los miembros no siguen las definiciones adecuadas de los criterios de patentabilidad o los procedimientos adecuados.⁵²

Ahora bien, a raíz de este debate interinstitucional, es importante resaltar el hecho de que la discusión sobre la cuestión de la patentabilidad de los conocimientos tradicionales se ha basado principalmente en la distribución equitativa de los beneficios generados de esa información genética, presuponiendo una relación fija entre las comunidades indígenas y las entidades públicas o privadas interesadas al conocimiento tradicional. En términos de conflictividad normativa, esta tendencia de centrar la discusión en la distribución equitativa de

⁵² OMC, India, IP/C/M/41; Kenya, IP/C/M/23; Perú, IP/C/W/448.

beneficios ha incrementado el flujo de los recursos genéticos y subordinado el Convenio de Biodiversidad a la Organización Mundial de Comercio. En definitiva, la situación actual de los marcos normativos internacionales implica la subordinación los derechos colectivos a los derechos individuales, favoreciendo la erosión de un patrimonio socio-cultural concebido desde siempre en manera colectiva y comunitaria. Las distintas cláusulas propuestas por los estados en los foros de discusión, como el Consejo de los ADPIC y la Ronda de Doha, violarían de igual manera los derechos de todos los actores que han estado involucrados en la creación del conocimiento tradicional, de todas las generaciones que en el pasado han estado involucradas en su gestación y también de las futuras generaciones que deberían recibir ese conocimiento como parte de su patrimonio.

3.5 La propuestas de Brasil e India de divulgar las pruebas del consentimiento fundamentado previo en el marco del régimen nacional pertinente

En las comunicaciones WT/GC/W/564/Rev.2, TN/C/W/41/, IP/C/W/474, los Miembros del Consejo de los ADPIC han propuesto dirigir las negociaciones hacia la cuestión del requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones biotecnológicas. En particular, se ha creado el artículo 29bis que se ocupa principalmente del requisito de divulgación del origen de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos (Art.29bis, ADPIC, OMC). Al igual que ocurre con la divulgación de la fuente y el país de origen, el capítulo 29bis prevé el requisito de aportar pruebas de consentimiento fundamentado previo, obligando a los solicitantes de patentes a que aporten pruebas con respecto al consentimiento de las autoridades competentes para el acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales utilizados en las eventuales invenciones.

Básicamente, la inclusión del artículo 29bis representa una estrategia política lograda mediante la inclusión de una normativa específica, en este caso para regular las solicitudes de patente. Tales iniciativas han emergido del reconocimiento de algunos países en desarrollo, entre los cuales se distinguen las delegaciones de India y Brasil, de facilitar una interpretación armoniosa del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. A su vez, la necesidad de trabajar el tema de la biodiversidad dentro del régimen de propiedad intelectual de la OMC se desprende del reconocimiento de unificar la normativa y engendrar un sistema de protección exhaustivo y armonioso.

En particular, en la comunicación IP/C/W/437 se reafirma que una relación de apoyo mutuo y armonía entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB aumentaría la credibilidad del sistema de patentes contribuyendo a hacer realidad los principios y objetivos enunciados en el propio

Acuerdo sobre los ADPIC. En tal contexto, se considera a este Acuerdo y al CDB como los dos lados del mismo sistema, cuyo fin es el de promover el acceso consensuado a los recursos genéticos y su utilización sostenible, garantizando al tiempo la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de los componentes de la biodiversidad.

A raíz de los debates que tuvieron lugar en las reuniones del Consejo de los ADPIC, las delegaciones de Brasil y la India presentaron una serie de comunicaciones con la finalidad de profundizar la divulgación de la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales utilizados en las invenciones biotecnológicas. Todas las comunicaciones propuestas para reformar los artículos del régimen de la OMC fueron emprendidas dentro del mencionado “Programa de Doha”, en su labor de armonizar las cuestiones más críticas relativas a la aplicación de los ADPIC y el CDB.

Hacia una armonización del régimen de los ADPIC con el CDB

Mediante la comunicación IP/C/W/441:2, las delegaciones de Brasil y la India presentaron una propuesta con miras a facilitar el debate sobre tres grupos de cuestiones, a saber: a) elementos de la divulgación de la fuente y el país de origen de los recursos biológicos, b) los conocimientos tradicionales utilizados en las invenciones y c) elementos de la obligación de divulgar las pruebas del consentimiento fundamentado previo. Evidentemente, los artículos propuestos y relacionados con la divulgación del origen y la fuente del material biológico utilizado, el consentimiento fundamentado previo y la distribución de los beneficios están estrechamente vinculados. Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, dado que el CDB reconoce el derecho de los Estados de establecer las condiciones de acceso a los recursos genéticos que estén bajo su jurisdicción soberana, se ha incitado a que las leyes y prácticas vigentes en los países de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos proporcionen el marco legal para establecer las condiciones de la distribución justa y equitativa de los beneficios.

Las delegaciones han señalado que el requisito de divulgación de las pruebas de la distribución de los beneficios y del consentimiento fundamentado funcione como una medida complementaria y un incentivo necesario para que se respeten las leyes vigentes de los países de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Aunque actualmente, a nivel nacional e internacional, existen distintos regímenes que regulan el acceso y la distribución de los beneficios para la protección de los conocimientos tradicionales, las delegaciones han dicho que tales regímenes o sistemas nacionales por sí solos podrían no ser suficientes para proteger y preservar plenamente los materiales

biológicos y los conocimientos tradicionales conexos. Por ejemplo, la capacidad de las oficinas de patentes y demás autoridades de las jurisdicciones nacionales de impedir la biopiratería y de hacer cumplir los mecanismos de consentimiento informado previo y distribución de beneficios, no tiene el mismo resultado con respecto a otros países.

Frente a eso, la intención del gobierno de India y Brasil ha sido la de encaminar el debate hacia el establecimiento de un marco de protección internacional a través de acciones puntuales para modificar la normativa del régimen de la OMC. El argumento principal es que, como en el caso de la divulgación de las pruebas del consentimiento fundamentado previo, el hecho de exigir a los solicitantes de patentes que aporten pruebas de la distribución justa y equitativa de los beneficios aumentaría la credibilidad del régimen de la OMC, contribuyendo a hacer realidad los principios y objetivos enunciados del propio Acuerdo sobre los ADPIC⁵³.

Asimismo, dado que los temas invocados por Brasil e India son cuestiones sumamente importantes para la mayoría de países con una rica biodiversidad -así como para las comunidades locales e indígenas- el sistema propuesto no sólo garantizaría la legitimidad del sistema de patentes, sino que, en realidad, preservaría y fortalecería el equilibrio del sistema en general. Básicamente, ese equilibrio consiste en el reconocimiento de los derechos de las comunidades tradicionales o locales sobre la conservación de los recursos biológicos o de los conocimientos tradicionales.

Finalmente, la propuesta analizada en este capítulo sugiere que la protección de la propiedad sobre los conocimientos indígenas se puede dar en el contexto de una relación armoniosa entre los ADPIC y el CBD.

La necesidad de un marco internacional

En respuesta a una comunicación del gobierno de Estados Unidos (IP/C/W/434) que resaltaba la necesidad de establecer marcos legales nacionales para abordar los objetivos de los ADPIC, las delegaciones de India y Brasil han sostenido (IP/C/W/435) que, al igual que en el caso de la concesión y el disfrute de los derechos de patente, la aplicación de leyes y políticas nacionales sobre el acceso y la distribución de beneficios es fundamental para el establecimiento de un sistema de protección eficaz. Asimismo, el reconocimiento de la importancia de que se adopten tales sistemas nacionales no significa rechazar la creación de un sistema internacional de apoyo y facilitación de la aplicación de los sistemas nacionales.

⁵³ Véase los objetivos de los ADPIC expresados en el artículo 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC, en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_03_s.htm.

Es evidente que tanto los mecanismos nacionales como los internacionales son esenciales para garantizar el apoyo mutuo de la aplicación del CDB y del Acuerdo sobre los ADPIC.

El CDB estipula que los Estados tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen a otros Estados.⁵⁴ También el artículo 5 del CDB reconoce una cooperación de esta naturaleza, incluso a través de organizaciones internacionales competentes, para la conservación y la utilización de la diversidad biológica.⁵⁵ Frente a eso, las delegaciones de India y Brasil han reiterado que los innumerables sistemas nacionales e internacionales independientes y diferentes no pueden reglamentar sin un denominador común la relación entre entidades y actividades situadas en diversos países. Por último, se ha insistido en que las obligaciones internacionales propuestas, junto con los regímenes nacionales y otras normas internacionales, como las elaboradas en el marco del CDB o en otros contextos, constituiría un sistema eficaz.

En definitiva, las delegaciones de India y Brasil han logrado insertar un articulado específico (Artículo 29bis de la Declaración de Doha) en el régimen de los ADPIC según el cual, en congruencia con los fines de establecer una relación de mutuo apoyo entre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Miembros exigirán pruebas del cumplimiento del consentimiento fundamentado previo para el acceso y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial o de otro tipo de los recursos y/o conocimientos tradicionales conexos.

Un análisis de las propuestas desde la interpretación del constructivismo y la filosofía política de Foucault

El análisis del régimen de propiedad intelectual creado en el marco de los ADPIC de la OMC representa un caso práctico para poner en perspectiva una discusión teórica que, de otra manera, podría quedar en un nivel abstracto. Aquí, la disputa internacional que hemos mencionado sobre la aplicación del Artículo 27 3 b) representa el ámbito ideal para ilustrar algunos aportes teóricos de la escuela constructivista de las relaciones internacionales.

En las páginas precedentes el régimen de los ADPIC ha sido analizado como aparato normativo y campo de lucha de los estados que participan en la definición de una política mundial sobre biodiversidad. En particular, se ha visto cómo en el debate sobre el artículo 27 3 b) los actores participantes intercambian distintas visiones y propuestas políticas sobre el tema. Se ha resaltado que los entendimientos y preferencias de los miembros dependen de una

⁵⁴ Véase el artículo 3 del CDB.

⁵⁵ Véase el artículo 5 del CDB.

serie de factores y que éstos no siempre están relacionados con la influencia del poder material.

En el caso de la protección de la biodiversidad, podría operarse una clasificación *a priori* de las preferencias individuales en base a elementos geopolíticos que incluyen el valor de los recursos naturales. Evidentemente, las preferencias de los estados que poseen la gran mayoría de los recursos naturales y biológicos mundiales serán distintas de los estados que no comparten esa riqueza genética. Sin embargo, en el régimen de los ADPIC, las preferencias de los actores se estructuran bajo un marco regulador preciso. Como ya se ha mencionado, el campo de acción del Consejo de los ADPIC resulta definido por la existencia de una estructura normativa (o aparato disciplinante, para seguir a Keeley, 1990: 91-96) que protege los intereses privados sobre los componentes de la naturaleza.

Ahora bien, más allá de invocar un discurso ideológico-esencialista que sea aplicado universalmente en defensa del concepto de soberanía estatal o de derechos de los pueblos indígenas, es necesario entender los factores que permiten la acción política en un régimen internacional marcado por una estructura normativa o aparato disciplinante bien delimitado. Frente a eso, es importante reconocer que la misma normativa reviste un rol fundamental en el proceso interactivo en el cual participan los estados miembros, en cuanto favorece un lenguaje compartido que sirve para integrar el sistema de preferencias individuales. En otras palabras, la normativa presente en los ADPIC no sólo reviste el rol de establecer cuáles son los comportamientos permitidos y no permitidos, sino también es la base de un lenguaje común que ayuda los estados a articular sus preferencias y estrategias políticas. Este elemento técnico-operativo es sumamente importante para rescatar los potenciales constructivistas intrínsecos a las dinámicas de un régimen internacional. La influencia de los factores cognitivos en las acciones políticas ha sido analizada por muchos autores constructivistas como “el problema *agentes-estructura*” o, en palabras de Alexander Wendt: “el problema de la mutua constitución de las estructuras sociales y los agentes en las relaciones internacionales (Wendt, 1987).

Según Kratochwil y Ruggie (1986: 765), el comportamiento de los agentes cambia en respuesta a una reflexión colectiva sobre los aparatos normativos y disciplinantes, un proceso cognitivo en respuesta a las normas y el discurso político en el que se comprometen. Aunque las estructuras normativas contenidas en los regímenes delinean cuáles son las normas y los intereses socialmente aceptables, al mismo tiempo están en continuo proceso de auto-interpretación y de auto-definición. Según esta perspectiva, las normas revisten un rol indicativo y constitutivo. Este último es sumamente importante para explicar el

funcionamiento de los regímenes internacionales. Al respecto, John Gerard Ruggie y Friedrich Kratochwil afirman que los regímenes no funcionan exclusivamente en un sentido causal o instrumental, sino conllevan un componente fuertemente comunicativo y constitutivo (Kratochwil y Ruggie, 1986).

En el capítulo anterior se dijo que las explicaciones nomológico-narrativas -basadas en la dimensión de la razón y del significado como *causas eficientes* del funcionamiento de los regímenes- no consideran la inteligibilidad y mutua aceptación de la interacción entre los *agentes* y la *estructura* que emana de las normas y principios de los regímenes internacionales. Sin embargo, las normas no siempre conllevan una relación *causa-efecto*. En segundo lugar, la idea racionalista que apunta a que las normas de los regímenes deben ser coherentes, y que esta coherencia indica la fuerza del régimen, resulta problemática. La falla principal en esta afirmación es que se basa en la presuposición de que, una vez implantada “la maquinaria” o aparato disciplinante, los actores quedan simplemente programados por ella.

De acuerdo con Ruggie, las normas de los regímenes internacionales pueden ser acontecimientos “causales”, o pueden guiar, inspirar, racionalizar o justificar el comportamiento, expresar “expectativas mutuas” acerca del comportamiento o, por ende, pueden ser también ignoradas (1983). En el proceso de interacción entre los agentes y la estructura, no sólo los actores reproducen las estructuras normativas (la maquinaria) sino también las cambian a raíz de sus interrelaciones y prácticas, a medida que cambian las condiciones momentáneas, los constreñimientos, o las posibilidades y demandas de ellos.

El concepto de biopoder de Foucault y las consecuencias en la acción internacional

El caso de la actuación de India y Brasil en el contexto de los ADPIC podría ser explicado en base a un análisis foucaultiano de los juegos del poder. Según Foucault, los libres flujos del poder pueden generar situaciones conocidas como “estados de dominación”. El caso de un “estado de dominación” se daría en el caso en que las prácticas de algunos actores se materializaran en las estructuras normativas de los regímenes. En el caso de India y Brasil, las estrategias políticas adoptadas en el marco disciplinante de los ADPIC podrían materializarse en un discurso hegemónico. Sin embargo, en el medio de los estados de dominación y los juegos del poder, Foucault (1994:728) propone la unión de las prácticas mediante las cuales se puede “constituir, definir, organizar, instrumentalizar las estrategias que los individuos, en su libertad, pueden tener los unos en relación con los otros” (Foucault, 1994:728). Para él, las “tecnologías gubernamentales” juegan un papel central en las relaciones de poder, porque es a través de ellas que las acciones políticas alternativas y contrahegemónicas pueden estar

cerradas o abiertas. Es por el ejercicio de las “tecnologías gubernamentales” que las relaciones de poder pueden cristalizarse y fijarse en relaciones asimétricas institucionalizadas (estados de dominación) o pueden constituirse en relaciones reversibles, abiertas a la creación de estrategias que escapan a la materialización un discurso hegemónico.

Entre los “juegos de poder” y “estados de dominación”, la lucha ético-política adquiere pleno sentido. Es por eso que la crítica foucaultiana nos ofrece las pautas para entender las posibilidades de cambio en las relaciones estructuradas dentro de un contexto político como el del debate en el Consejo de la OMC. El poder es un concepto que hay que entender en base a sus capacidades de alienar y emancipar el género humano. El poder, a través de sus aparatos disciplinantes, es capaz de sancionar y fijar el comportamiento de los agentes sociales, pero al mismo tiempo está influido por factores cognitivos que generan entendimientos colectivos y percepciones alternativas que pueden ser articulados en estrategias políticas alternativas y contrahegemónicas.

Básicamente, en la vida social del ser humano se dan continuas relaciones de poder. Así como afirma Robert Cox, una interpretación crítica del concepto de poder y de sus mecanismos operativos subsiste en conferir un rol totalmente abierto y emancipador a la acción del sujeto o agente social (Cox, 1981). Eso implica la posibilidad de estructurar las relaciones sociales según patrones de conducta rígidos y inamovibles -como puede verificarse en el uso de distintos aparatos disciplinantes- pero, al mismo tiempo, la vida social resulta condicionada por procesos de aprendizaje que cambian el entendimiento y la manera de interactuar de los agentes con la estructura, o aparato disciplinante. El agente social se encuentra inserto dentro continuas creaciones y recreaciones de eternas estructuras de poder. Las estructuras de poder cambian periódicamente a raíz de los potenciales emancipadores intrínsecos a los procesos de *aprendizaje*. El agente social mantiene un rol fundamental en los procesos interactivos en donde se estructuran y vuelven a reestructurarse los poderes, las identidades, preferencias, roles e ideas de las diferentes agrupaciones o conductas individuales. Aunque reconocemos que los procesos políticos intrínsecos a cada contexto social contienen elementos más o menos abiertos al cambio, es difícil predeterminedar la manera precisa en que éstos se verificarán. En los procesos políticos, el comportamiento y la acción de los actores dependen de muchos factores internos y externos.

Los regímenes entonces pueden proporcionar una fuente de autocomprensión del mundo. Pueden tener efectos regulativos, como afirman los neoliberales y los realistas, pero también efectos constitutivos. Así los regímenes construyen identidades delineando cuáles son las

normas y los intereses socialmente aceptables. Al mismo tiempo, los regímenes están en continuo proceso de auto-interpretación y de auto-definición respecto a los cambios.

El elemento fundamental de la concepción foucaultiana del poder es que en los espacios políticos hay una “libertad” de las fuerzas en juego, en donde todos son sujetos actuantes y libres. El poder pasa por los cuerpos porque las fuerzas son las potencias del cuerpo. Se trata de una integración, una coordinación y una dirección de las relaciones entre una multiplicidad de fuerzas. En este marco interpretativo, que los sujetos sean libres significa que ellos tienen siempre la posibilidad de cambiar la situación, que esta posibilidad existe siempre.

Esta concepción muestra que el poder disciplinante de los aparatos normativos de un régimen internacional representa una forma de ejercer el poder sobre sujetos activos, sobre actores libres. En esta relación de poder, los estados (aquéllos sobre los cuales se ejerce la relación) son los sujetos de acción. Entonces, el poder foucaultiano presume que ante esta relación de poder, “se abre todo un campo de respuestas, reacciones, efectos, invenciones posibles” (Foucault, 1984:313).⁵⁶ Es por eso que las propuestas del gobierno de India y Brasil representan una forma de ejercer el poder a partir del potencial emancipador que Foucault atribuye a su condición de sujetos libres. En la relación de poder que se da entre la estructura normativa de los ADPIC y los estados partes de este régimen existe un potencial emancipador en el uso del lenguaje compartido. De hecho, aunque las normas del régimen de los ADPIC imponen a los estados un comportamiento preciso, el mismo lenguaje normativo favorece las bases para ejercer el poder desde la perspectiva de los estados. Los estados se vuelven sujetos activos y pueden articular sus estrategias políticas en base al uso de un lenguaje técnico-jurídico compartido.

En definitiva, las relaciones de poder que implica un régimen internacional son relaciones intrínsecamente abiertas. Las acciones del gobierno de India y Brasil son sólo un ejemplo del potencial emancipador intrínseco a las fuerzas sociales que operan en contextos minados por relaciones de poder aparentemente rígidas. Esta modalidad del ejercicio del poder permite entender el rol de los agentes sociales como sujetos siempre libres. Como dice Foucault “siempre hay la posibilidad de transformar las cosas” (1994:740).

Conclusiones

En este capítulo se han revisado las discusiones al interior del régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los aspectos

⁵⁶ La relación entre amo y esclavo es una relación de poder, cuando la huida es una posibilidad de acción para este último; de otro modo se trata de un simple ejercicio de la fuerza física (Foucault, 1984:313).

relacionados con la protección de la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

En el desarrollo del tema se han señalado las razones por las cuales existe un conflicto normativo entre dos legislaciones internacionales: el régimen de los ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas. Se ha señalado como el primero aboga por una extensión de la propiedad individual sobre los componentes de la biodiversidad, mientras que el segundo afirma el derecho soberano de los estados sobre sus recursos naturales y componentes biológicos. Como se puede ver en el texto, se ha evitado un análisis exclusivamente jurídico-normativo de tal conflicto. Se han presentado solo algunos puntos críticos, manifestando la necesidad de encontrar un mecanismo internacional para armonizar las dos legislaciones y favorecer una protección más integral de los derechos sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

El argumento central del capítulo quiere ilustrar que en el contexto político del régimen de los ADPIC existen los potenciales emancipadores para articular estrategias alternativas y cambiar el contenido de las normas. Se ha hecho referencia a la inserción del Artículo 29bis por parte del gobierno de India y Brasil como ejemplo de estrategia política emancipadora. El argumento que se ha expuesto se sustenta en una discusión teórica que evidencia los aportes explicativos de las teorías críticas de las relaciones internacionales, en particular del constructivismo social y de la filosofía política de Michel Foucault. Se ha manifestado cómo en el régimen de los ADPIC, el poder disciplinante de los aparatos reguladores implica un proceso de mutua constitución entre la estructura y el agente, en este caso, entre los estados y las normas emanadas por el régimen. A raíz de este proceso interactivo, los estados experimentan cambios en su comportamiento y preferencias y, a través del uso reiterado de un lenguaje común pueden articular sus nuevas preferencias en la estructura política del régimen. Al respecto, las teorías críticas utilizadas manifiestan que el cambio en las preferencias de los estados se da en función de variables intersubjetivas. Como se ha dicho varias veces a lo largo de la investigación, las teorías críticas y el constructivismo social de las relaciones internacionales son catalogados como enfoques “reflectivistas” o “reflexivos”, dado que subrayan la importancia de la reflexión humana para analizar la naturaleza de las instituciones y, por ende, el carácter de la política mundial.

De acuerdo con la filosofía política de Foucault, resaltada por el autor Keeley (1990:11-14), hemos concluido que, en un régimen internacional como el de los ADPIC, las posibilidades para revertir el orden hegemónico están siempre presentes.

CONCLUSIONES FINALES

En esta tesis se ha buscado ofrecer una explicación del funcionamiento de las relaciones internacionales desde una perspectiva teórica enfocada en el concepto de *poder*. En un primer momento, se han analizado los factores histórico-estructurales que permitieron el desarrollo de una “cuarta revolución industrial” o también “revolución biotecnológica”. Los ejes centrales de tal revolución han sido individuados en el predominio de un *saber-poder* sobre el conjunto de las relaciones internacionales. En particular, se ha manifestado la manera en que los desarrollos científico-tecnológicos modernos -en este caso la biotecnología- pueden tener implicaciones importantes en las relaciones internacionales, debido, sobre todo a que la aplicación de la biotecnología requiere extraer recursos naturales desde las tierras en que se registran niveles de biodiversidad más altos al mundo. En consecuencia, se han mostrado los factores que implicarían un posible conflicto de poder entre un Norte industrializado y biotecnológico y un Sur fértil y expuesto a nuevas técnicas de explotación capitalistas. Con estas precondiciones, se quiso proponer una aproximación al tema de la protección de la biodiversidad desde una perspectiva teórica que estudia la manera en que se puede cambiar el curso de los procesos políticos y el equilibrio de poder internacional sobre este tema.

Evidentemente, los aportes de las “teoría críticas” han contribuido a caracterizar el enfoque principal de la investigación. En particular, se ha insistido en que el *poder* puede tomar formas diferentes que no privilegian exclusivamente las capacidades tecnológicas y materiales de los estados, a favor de un entendimiento alternativo del rol de los factores cognitivos que influyen en los procesos políticos. Uno de los argumentos centrales que se han expuestos considera que la acción de los estados puede ser explicada a la luz de un proceso intersubjetivo que permite cambiar su comportamiento y preferencias sobre un tema específico de las relaciones internacionales. En este caso, la protección de la biodiversidad fue analizada en el contexto político de dos regímenes internacionales: el régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC y el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas. Se ha argüido repetidamente que, a parte la influencia del poder material de los estados -expresado en términos de capacidades tecnológicas- el funcionamiento de estos dos regímenes internacionales puede ser explicado en base a los cambios que ocurren a nivel cognitivo, cuando el comportamiento de los estados cambia en respuesta a una reflexión colectiva sobre las normas y reglas, a raíz de un proceso de mutua constitución entre las preferencias de los estados –*agentes*- y el aparato normativo-regulador, o *estructura*.

Para reforzar esta aproximación, se ha hecho referencia a las teorías críticas del constructivismo social y de la filosofía política de Michel Foucault, pues ofrecen entendimientos alternativos sobre la naturaleza de los procesos políticos. El elemento más debatido en la investigación es el potencial emancipador que deriva del uso reiterado de un *lenguaje* común que permite tener otros entendimientos de los procesos políticos. Frente a eso, se ha manifestado la importancia de estudiar el contexto político del régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC, en particular el proceso político que ocurre en los debates sobre la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, la protección de la biodiversidad, el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

Desde un punto de vista jurídico, se ha señalado que el tema de la diversidad biológica se encuentra dentro de una telaraña de normas que dificultan su efectiva lectura y seguimiento. En el desarrollo de la investigación, se han señalado las razones por las cuales se dio un conflicto normativo entre la legislación del régimen de los ADPIC y los principios del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas. Se ha notado que, a pesar de que el CDB ha sido declarado éticamente contrario a las prácticas generalizadas de biotecnología, sus normas se han tornado ineficientes a causa de la superposición jurídico-política del régimen de propiedad intelectual de la OMC.

Frente a eso, en esta aproximación se ha decidido que el tema de la protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sea discutido exclusivamente en el contexto del régimen internacional de los ADPIC, pues sus normas tienen carácter obligatorio y por eso requieren de atención particular. Luego de haber delimitado el campo de estudio, la investigación procede con la explicación de su argumento central. En la parte final del capítulo tercero, se retomó la discusión teórica manifestando cómo, en el régimen de los ADPIC, el poder disciplinante de los aparatos reguladores implica la formación de un contrapoder. Según esta perspectiva, en el reconocimiento de la mutua constitución entre *estructura* y *agente*, el uso reiterado de un lenguaje común permite a los estados experimentar cambios en su comportamiento y preferencias y, finalmente, articular sus nuevas preferencias en la estructura de los aparatos normativos del régimen de los ADPIC. Finalmente, se ha hecho referencia a la inserción del Artículo 29bis por parte del gobierno de India y Brasil como ejemplo de estrategia política emancipadora en grado de cambiar el contenido del régimen de los ADPIC.

De acuerdo con Foucault, hemos concluido que, en un régimen internacional, las posibilidades para revertir el orden hegemónico están siempre presentes.

RECOMENDACIONES

Cabe manifestar que los problemas legados a la protección de la biodiversidad y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas presentan trabas y controversias mucho más complejas que desbordan los potenciales emancipadores de una política lograda en el contexto de los ADPIC. De hecho, dos sistemas institucionales y culturales chocan en el intercambio de conocimientos étnicos tradicionales. Uno es el sistema capitalista occidental, donde las instituciones de propiedad individual (sobre bienes tangibles e intangibles) se sustentan de un marco legal (ADPIC) que se rige por criterios exclusivamente comerciales. Se crean tensiones en este encuentro, porque las instituciones de derechos de propiedad intelectual del mercado capitalista permiten la apropiación individual de conocimientos que pertenecen a culturas milenarias.

Frente a eso, la protección de la biodiversidad y el conocimiento tradicional promovido por la avalancha de normas internacionales no resulta la manera más legítima y sostenible de actuar. En muchas ocasiones, se ha insistido en reafirmar que la aplicación de los derechos de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales va en contra de las principales fuentes de generación de éstos últimos, como el intercambio de información y el intercambio de material genético. Los derechos de propiedad intelectual, pues, se basan en la apropiación monopólica del conocimiento –es decir, la exclusión de otro de los beneficios y del acceso hacia un determinado conocimiento- lo que impide que éste pueda fluir y reproducirse. Se ha dicho que los debates institucionales actuales han centrado la atención en facilitar los instrumentos técnicos para garantizar una “repartición justa y equitativa” de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad y del conocimiento tradicional. Sin embargo, cabe preguntarse acerca de la manera cómo debe establecerse esta retribución y el impacto que ésta causaría en las poblaciones indígenas. En otras palabras, ¿Cómo darle un valor de mercado a una información determinada, si las categorías cognitivas y culturales son miradas de una manera completamente diferente a como las interpreta el mundo occidental?

La lógica de los cuerpos legislativos actuales gira en torno a unos recursos que se consideran susceptibles de ser ofertados en el marco de una economía de mercado. Pero, ¿cómo inducir a las comunidades indígenas a ponerle un precio a un bien que, visto desde su cultura, no tiene asociado un valor comercial y/o de pertenencia?

Al calor de un eventual debate internacional, se vuelve necesaria la acción de los representantes de las distintas comunidades para reafirmar la protección integral y el derecho de los indígenas sobre sus tierras y prácticas de conservación de la biodiversidad. A mi modo de ver, el elemento básico que debería regir las negociaciones sobre el tema de la

biodiversidad y el conocimiento tradicional concierne el derecho a la concertación y participación de las comunidades indígenas en las reuniones para la definición de políticas, medidas legislativas y administrativas. Solo con la participación de los sujetos en cuestión puede hablarse de derechos a la integridad, indivisibilidad de los recursos y conocimientos, objeción cultural, desarrollo sostenible, etc. Frente a eso, es siempre más urgente la conformación de una conciencia indígena compacta y unitaria que reclame por el respeto de sus derechos existenciales.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes primarias: las comunicaciones oficiales de las delegaciones de los estados que participan en el debate al interior del régimen de los ADPIC, reportadas en el capítulo 3, han sido consultadas desde los archivos virtuales de la Organización Mundial del Comercio, en www.wto.org.

Fuentes secundarias:

- Axelrod, Robert, y Robert O. Keohane (1993) "Achieving Cooperation Under Anarchy: Strategies and Institutions, en *Neorealism and neoliberalism: the contemporary debate*, New York: Columbia University Press.
- _____ (1984) *The evolution of cooperation*. New York: Basic Books.
- Ashley, Richard (1981) "Political Realism and human interests", en *International Studies Quarterly*, no.25.
- _____ (1984) The Poverty of Neorealism, en *International Organization*, vol.38.
- Baldwin, David (1993) "Neoliberalism, neorealism and World Politics", en Baldwin, D. (ed.), *Neorealism and Neoliberalism. The Contemporary Debate*. Nueva York: Columbia University Press.
- Baylis, John; Smith, Steve (1997) *The Globalization of World Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Blyth, Mark (1997) "Any More Bright Ideas? The Ideational Turn of Comparative Political Economy", en *Comparative Politics*:229-250.
- Braithwaite, John, y Peter Drahos (2000) *Global Business Regulation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Braudel, Fernand (1979) *Civilisation matérielle, Economie et Capitalisme*, Paris, Armand Collin.
- Cassirer, Ernst (1964) *El mito del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Cortés, Carlos Alberto (1994) "El derecho de fin de siglo", en *Pensamiento Jurídico*, no 1, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Correa, Carlos (1994) "People, plants and patents. The impact of intellectual property on trade, plant biodiversity, and rural society", IDRC, Ottawa,
- Cox, Robert (1987) *Production, Power and World Order: Social Forces in the making of History*. New York: Columbia University Press.
- _____ (1981) "Social Forces, States and World Orders: beyond International Relations Theory", en *Millenium: Journal of International Studies*, no.10.
- _____ (1992) "Fuerzas Sociales, estados y órdenes mundiales: más allá de la teoría de las relaciones internacionales", en Vasquez, John A., *Relaciones Internacionales: el pensamiento de los clásicos*, Noriega editores, México.
- _____ (1996) "The Global Political Economy and Social Choice", en *Approaches to World Order*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Deane, Phyllis; William. A. Cole (1967) *British Economic Growth, 1688-1959: Trends and Structure*. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____ (1982) "La revolución industrial en Gran Bretaña", en Cipolla, Carlos M. Ed., *Historia económica de Europa. El nacimiento de las sociedades industriales*. Barcelona: Ariel Editorial.
- Deleuze, Gilles (1986) *Foucault*, Editions de Minuit.
- Diez de Velasco, Manuel, (2001) *Las Organizaciones Internacionales*, Edición Tecnos, decimotercera edición, Madrid.

- _____ (2002) *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Edición Tecnos, Madrid.
- Durkheim, Emile (1893) *La División Social del trabajo*, Madrid: Akal, 1995.
- Fearon, J. D. 1998, “Bargaining, Enforcement and International Cooperation”, en *International Organization*, vol.52.
- Finger, Michael J. (2000) “La experiencia del GATT con la protección comercial”, en Olarreaga M.; Rocha R. (2000) *La nueva agenda del Comercio en la OMC*, Instituto del Banco Mundial, Centro Editorial, Universidad del Rosario.
- Fontaine, Guillome (2002) “Sobre Ética, Política y Ecologismo. Sociedad civil y desarrollo sustentable en Ecuador”, en *Ecuador Debate*, n° 56, 08/2002, Quito, Ecuador.
- Foucault, Michael (1991) *Microfísica del poder*, 3ra Edición., La Piqueta, España.
- _____ (1976) *La volonté de savoir*, Gallimard, Paris.
- _____ (1994) *La gouvernementalité, Dits et Ecrits*, Paris, Gallimard, Tome IV.
- _____ (1984) *Deux essais sur le sujet et le pouvoir*, Gallimard.
- George, Jim; Campbell, David (1990) “Patterns of Dissent and the Celebration of Difference: Critical Social Theory and International Relations”, Ashley R., y Walker R.B.J. (eds) (1990) “Special Issue: Speaking the Language of Exile: Dissidence in International Studies”, en *International Studies Quarterly*, Vol. 34, No. 3.
- Gilpin, Robert (1981) *War and change in world politics*. Cambridge, New York: Cambridge University Press.
- _____ (1987) *The Political Economy of International Relations*, Princeton University Press.
- Glowka, Lyle (1997) *The next rosy periwinkle won't be free: emerging legal frameworks to implement article 15 of the Convention on Biological Diversity*, IUCN Environmental Law Centre.
- Gouldner, Alvin (1973) *La crisis de la sociología occidental*, Amorrortu, Buenos Aires.
- Gramsci, Antonio (1948) “El materialismo Histórico y la filosofía de Benedetto Croce”, Torino.
- Grieco, Joseph M. (1990) *Cooperation among nations : Europe, America, and non-tariff barriers to trade*, Cornell studies in political economy. Ithaca: Cornell University Press.
- _____ (1993a) “Anarchy and the Limits of Cooperation: A Realist Critique of the Newest Liberal Institutionalism”, en *Neorealism and neoliberalism : the contemporary debate*, New York, Columbia University Press.
- _____ (1993b) “Understanding the Problem of International Cooperation: The Limits of Neoliberal Institutionalism and the Future of Realist Theory”, en *Neorealism and neoliberalism : the contemporary debate*, New Cork, Columbia University Press.
- Guiddens, Anthony (2002) *Consecuencias de la Modernidad*, Madrid: Alianza Editorial.
- Goldstein, Judith, y Robert O. Keohane (1993) *Ideas and foreign policy: beliefs, institutions, and political change*. Ithaca: Cornell University Press.
- Haas, P. M. (1992) “Epistemic Communities and International-Policy Coordination – Introduction”, en *International Organization* 46 (1):1-35.
- Habermas, Jürgen (1984) *Teoría de la acción comunicativa*. Ed. Taurus, Madrid.
- Haggard, S., y B. A. Simmons (1987) “Theories of International Regimes. *International Organization* 41 (3):491-517.
- Hardt, Michael; Negri, Toni (2004) *Multitud: guerra y democracia en la era del Imperio*, Multitude, La Découverte, París.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer, y Volker Rittberger (1997) *Theories of international regimes*, *Cambridge studies in international relations*, 55, New York, Cambridge

- University Press,
 _____ (2000) "Integrating theories of international Regimes", en *International Studies*, no. 26.
- Hernandez, Ana Maria (1999) *Biodiversidad y Propiedad Intelectual: la propiedad intelectual en la Organización Mundial del Comercio su relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, Santa Fe de Bogotá, Instituto Alexander Von Humboldt.
- Hobsbawm, Eric (1977) *Industria e imperio. Una historia económica de Gran Bretaña desde 1750*. Barcelona: Ariel Historia.
- Hoekman, Bernard (2005) "Hacia una OMC que respalde más el desarrollo", en *Finanzas & Desarrollo*, vol.14.
- Horkheimer, Max (1972) "Traditional and Critical Theory", en *Critical Theory*, Nueva York: Seabury Press.
- Husserl, Edmund (1929) *Formale und transzendente Logik*, Halle.
- Jacobsen, John Kurt (2003) "Duelling Constructivisms: A Post-Mortem on the Ideas Debate in Mainstream IR/IPE", en *Review of International Studies* 29:39-60.
- Joon Chong (2003) "Trade and Industrial Policy Issues", en *Rethinking Development*, (2003) Economics Anthem Press.
- Keohane, Robert (1984) *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton: Princeton University Press.
- _____ (1998) "International Institutions: Can Interdependence Work?", en *Foreign Policy*, vol. 110.
- Kindleberger, Charles Poor (1981) "Dominance and Leadership in the International Economy - Exploitation, Public-Goods, and Free Rides", en *International Studies Quarterly* 25 (2):242-254.
- Kindleberger, C. P. (1973) *The world in depression, 1929-1939, History of the world Economy in the twentieth century, v. 4*. Berkeley,: University of California Press.
- Krasner, Steven (1982) "International Regimes", en *International Organization*, vol. 36.
- _____ (1983) "Regimes and the Limits of Realism: Regimes as Autonomous Variables", en *International Regimes*, Ithaca, Cornell University Press.
- _____ (1983b) "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables", en *International Regimes*, Ithaca, NY: Cornell University Press.
- _____ (1991) "Global Communications and National Power - Life on the Pareto Frontier", en *World Politics* 43 (3):336-366.
- Kratochwil, Friedrich V (1989) *Rules, norms, and decisions on the conditions of practical and legal reasoning in international relations and domestic affairs*. New York: Cambridge University Press
- Kratochwil, Friedrich, y John Gerard Ruggie (1986) "International Organization: a State-of-the-Art on an Art of the State", en *International Organization* 40, (4):753-775.
- Laclau, Ernest; Mouffe, Chantal (1987) *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*, Siglo XXI, Madrid.
- Lobejón Herrero (2001) *El comercio internacional*, Buenos Aires, Ediciones Akal,
- Liotard, J.F (1984) "The postmodern condition: a report on knowledge", Bennington G &

- Massumi B. Foreword by Jameson F. Mineapolis: University of Minesota Press & Manchester, University of Manchester Press.
- Malecki, Eduard (1991) *Technology and economic development*. Nueva York: Longman Scientific and Technical.
- Marx, Karl (1847-1848) *Manifiesto del Partido Comunista*.
- Mijailov, M. I. (2003) *La revolución industrial*. Bogotá: Panamericana Editorial.
- Murphy, Craig (1994) *International Organizations and Industrial Change*, Oxford University Press.
- Nisbet, Robert (1981) *La formación del pensamiento sociológico*, Amorrortu eds, Buenos Aires.
- Onuf, Nicholas Greenwood (1989) *World of Our Making: Rules and Rule in Social Theory and International Relations*. Columbia: University of South Carolina Press.
- Osorio, Victor (1993) “La experiencia mexicana en el ALCA: un pésimo precedente para futuras negociaciones sobre propiedad intelectual”, en *Alerta a la Apertura*, vol.2 no 7, editado por ILSA y Cries.
- Piccioto, Sol. (1996) “The Regulatory Criss-Cross: Interaction Between Jurisdictions and the Construction of Global Regulatory Networks, en *International Regulatory Competition and Coordination*, Oxford.
- Polanyi, Karl (1992) *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestros tiempos*. México: FCE.
- Poulantzas, Nicos, (1976) “Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista”, Siglo XXI eds., pags. 149-233.
- Reinicke, Wolfgang H. (1998) *Global Public Policy: Governing Without Government*. Washington DC: Brookings.
- Rosenau, P. M. (1992) *Post-modernism and the social sciences: Insights, inroads, and intrusions*, Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Rostow, William.W. (1974) *Las etapas del crecimiento económico. Un manifiesto no comunista*, México: FCE.
- Ruggie, John Gerard (1983) “International Regimes, Transactions and Change: Embedded Liberalism in the Postwar Economic Order”, en *International Regimes*, Ithaca, NY: Cornell University Press.
- Salomón, Mónica (2002) “La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones”, en *CIDOB*, ISSN 1133-6595, N°. 56.
- Sikkink, Kathryn (1991) *Ideas and institutions: developmentalism in Brazil and Argentina, Cornell studies in political economy*. Ithaca: Cornell University Press.
- Smith, S. (2001) “Reflectivist and constructivist approaches to international theory”, en Baylis, John; Smith, Steve (2001) *The Globalization of World Politics*, Oxford University Press, New Cork.
- _____ (1997) “New Approaches to International Theory”, en Baylis, John; Smith, Steve *The Globalization of World Politics. An Introduction to Internationals Relations*, Oxford University Press, Londres.
- Snidal, D. (1985) “Coordination Versus Prisoners-Dilemma - Implications for International-Cooperation and Regimes”, en *American Political Science Review* 79 (4):923-942.
- Strange, Susan (1992) “Rethinking Structural Change in the International Political Economy: States, Firms and Diplomacy”, en *International Affairs*, vol. 68, N° 1.
- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en <http://www.upov.int>
- Walker, Rob, B.J. (1980) “Political Theory and the transformation of World Politics”, en *World Order Studies Program*, Occasional Paper, no. 8, Princeton.
- Walt, Stephen M. (1998) “International Relations: One World, Many Theories”, en *Foreign*

- Policy*, primavera 1998.
- Wendt, Alexander (1987) "The Agent-Structure Problem in International Relations Theory", en *International Organization*, vol.3
- _____ (1992) "Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics", en *International Organization*, vol.46.
- _____ (1995) "Constructing International Politics", en *International Security* 20 (1):71-81
- _____ (1999) *Social theory of international politics, Cambridge studies in international relation* ; 67, New York: Cambridge University Press.
- Wright, D. Brian (2006) "The evolving rights to intellectual property protection in the agricultural biosciences", en *Technology and Globalization*, vol.2, University of California, Berkley.
- Zerda, Sarmiento; Forero, C. (2002) "Los Derechos de Propiedad sobre los conocimientos de las comunidades étnicas", en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, num.171, ver: <http://unesco.org.issj/rics171/fulltext171spa.pdf>